

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

### SUMARIO

#### Sinopsis del predictamen

1	SITUACIÓN PROCESAL.....	1
1.1	Antecedentes.....	1
1.1.1	Antecedentes procedimentales .....	1
1.1.2	Antecedentes legislativos .....	1
1.2	Acumulación de proyectos legislativos.....	3
1.3	Opiniones solicitadas .....	3
1.4	Opiniones recibidas .....	7
2	CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO .....	13
3	MARCO NORMATIVO.....	15
3.1	Marco normativo nacional.....	15
3.2	Marco normativo internacional.....	48
4	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA .....	67
4.1	ANÁLISIS TÉCNICO.....	67
4.1.1	Necesidad y viabilidad de la propuesta .....	67
4.1.2	Oportunidad de la Ley propuesta .....	86
4.1.3	Situación fáctica o jurídica que se propone regular .....	87
4.1.4	Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la Ley propuesta .....	88
4.2	ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA.....	94
4.3	ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS .....	94
4.4	ANÁLISIS COSTO BENEFICIO .....	102
5	CONCLUSIÓN.....	103
6	FÓRMULA LEGAL (texto sustitutorio).....	103

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley establece el marco normativo, institucional y de gobernanza para la gestión articulada y concertada ante el Cambio Climático, tiene por objeto establecer disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión ante el cambio climático, compatibilizando los saberes ancestrales de los pueblos originarios con la ciencia para propiciar el desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza y promover el Buen Vivir.

Se interpreta conforme a las normas de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, el Mecanismo Internacional de pérdidas y daños de Varsovia, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030 y otros instrumentos internacionales de protección del ambiente y promoción del desarrollo sostenible suscritos por el Estado Peruano.

## **Artículo 2. Fines de la Ley**

Son fines de la presente Ley:

2.1. Fortalecer una gobernanza climática articulada, multisectorial, coordinada, concertada, descentralizada y vinculante a nivel nacional, regional y local, así como metropolitana y de ciudades, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que defina medidas, metas ambiciosas y responsables claros.

2.2 Establecer los lineamientos y objetivos que permitan un transitar progresivo hacia un Buen Vivir en equilibrio con la naturaleza, con conciencia del impacto de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza.

2.3 Contribuir a anticipar escenarios climáticos ante los modelos climáticos que la ciencia ya identifica para la adaptación y reducción del riesgo, particularmente de los más pobres, y estimar, manejar, reducir, transferir y compensar las pérdidas y daños que se produzcan a pesar de la implementación de medidas de adaptación, estableciendo en lo posible mecanismos de transferencia del riesgo.

2.4 Desarrollar un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y establecer condiciones para determinar las contribuciones nacionales a la mitigación y fijación de carbono con mecanismos de medición, notificación y verificación transparentes.

2.5 Establecer mecanismos de financiamiento para incrementar la investigación científica e innovación tecnológica en base a una agenda autónoma que proporcione información, líneas de base y análisis independientes, accesibles y robustos que incorporen los saberes locales y conocimientos ancestrales para generar proyectos de inversión específicos.

2.6 Promover la gestión para el acceso y uso eficiente de los recursos financieros públicos, privados, comunitarios, nacionales e internacionales que responda a los desafíos y oportunidades del Cambio Climático y permita implementar medidas y acciones requeridas para evitar mayores costos que implicaría postergar estas medidas al futuro.

2.7 Asegurar la sobrevivencia, provisión de servicios básicos, infraestructura, sistemas productivos, condiciones de vida saludable y medios de subsistencia de los peruanos ante amenazas de pérdidas y daños que se anticipan ante los escenarios futuros del Cambio Climático.

2.8 Mejorar la capacidad de respuesta y aumentar la capacidad adaptativa del Estado Peruano y la población, en particular de las poblaciones más vulnerables, y actores privados así como promover mecanismos de información, participación, comunicación, generación de conciencia y difusión para la gobernanza climática en el Perú.

2.9 Conservar, proteger y aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, flora y fauna nativa y más vulnerable, asegurando su supervivencia y generando conciencia del impacto de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza.

### **Artículo 3. Principios**

La gobernanza climática se rige bajo los principios de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, así como los siguientes principios específicos:

3.1. Integración: la gestión pública fomenta la integración de acciones y actividades orientadas a la reducción de emisiones de GEI, aumento y conservación de las reservas de carbono y adaptación al Cambio Climático en los instrumentos de gestión, planificación del desarrollo y de inversión.

3.2. Transversalidad: la adaptación, mitigación del Cambio Climático y manejo de pérdidas y daños, son transversales a toda la administración pública, y promueven el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y de los pueblos indígenas u originarios.

3.3. Servicio al ciudadano: la gestión pública ante el Cambio Climático está orientada a la obtención de resultados en beneficio del ciudadano y del desarrollo sostenible del país.

3.4 Justicia climática: los hechos y efectos asociados al Cambio Climático que contravienen las normas vigentes son juzgados por órganos jurisdiccionales especializados en la materia, incluyendo sanciones y reparaciones solidarias entre los responsables directos de pérdidas y daños ocasionados. Se adscribe al enfoque de derechos humanos, derechos colectivos e igualdad en el marco de las responsabilidades históricas comunes, pero diferenciadas del Cambio Climático.

### **Artículo 4.- Enfoques relacionados con la gestión ante el Cambio Climático**

#### **4.1 Enfoque de adaptación basada en ciudades**

Consiste en incorporar la adaptación desde la planificación territorial hasta los procesos constructivos, a escala regional y local, diseñando y adaptando la infraestructura y edificaciones a los climas del futuro según su nivel de exposición y vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos y de largo desarrollo, para aumentar la resiliencia de los sistemas productivos, población y ecosistemas. Requiere modernizar normas, códigos de construcción, estimular la oferta y demanda de procesos constructivos -arquitectura pasiva y energoeficiente, ecotecnologías, ampliar verde urbano, bienes y servicios- más sostenibles, fortalecer capacidades técnicas y profesionales, generar innovaciones tecnológicas y rescatar tecnologías locales.

#### **4.2 Enfoque de adaptación basada en comunidades locales y pueblos indígenas u originarios**

Se debe combinar el conocimiento tradicional con estrategias innovadoras que contribuyan a la resiliencia y mejoramiento de las capacidades de las comunidades locales y pueblos indígenas u originarios, garantizando sus derechos colectivos, el cuidado de los recursos forestales y el

carbono fijado en árboles de bosques primarios amazónicos, bosques andinos y bosques secos costeros.

#### **4.3 Enfoque de adaptación basada en recursos hídricos**

Tiene como objeto la restauración y gestión sostenible del ciclo hidrológico, así como desarrollar la infraestructura natural existente y a regenerarse en las cuencas para aumentar las capacidades adaptativas ante los efectos del Cambio Climático, como las áreas de recarga de acuíferos, lagunas alto andinas, humedales y bofedales.

#### **4.4 Enfoque de adaptación basada en ecosistemas**

Consiste en identificar e implementar acciones para el manejo conservación y restauración de ecosistemas en forma equitativa para asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos, con un manejo integrado de la tierra, agua, aire y recursos vivos, con la finalidad de construir estrategias que reduzcan riesgos y degradación y permitan a la población adaptarse a los efectos negativos y aprovechar las oportunidades del Cambio Climático.

#### **4.5 Enfoque Intercultural**

El Estado debe dialogar, valorar e incorporar las diferentes visiones y perspectivas culturales, conocimientos colectivos, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural y la atención diferenciada a los pueblos indígenas u originarios y la población afroperuana, que contribuyan a la gestión de los procesos de adaptación, mitigación y manejo de pérdidas y daños del Cambio Climático.

#### **4.6 Enfoque de género**

Tiene como objeto reconocer que mujeres y hombres viven los efectos del Cambio Climático de manera diferente y que las desigualdades de género disminuyen la capacidad de las mujeres para hacerle frente. También implica reconocer que las mujeres son gestoras importantes de cambio y poseedoras de conocimiento y destrezas importantes para todo lo relacionado con la mitigación, adaptación y reducción de riesgos frente al Cambio Climático, lo cual las convierte en actoras cruciales en esta materia.

#### **4.7 Enfoque de derechos**

Evaluar el impacto sobre los derechos respecto al manejo de pérdidas y daños, reducir emisiones, adaptación, aprovechar oportunidades, investigar y financiar la implementación de políticas públicas y/o programas para el desarrollo político, económico, social y cultural de los ciudadanos, en armonía con la naturaleza y promoviendo el Buen Vivir; manteniendo estándares mínimos de seguridad y derechos sociales, como la alimentación, salud, educación, vivienda y oportunidades de autodesarrollo, así como respeto y protección de derechos de pueblos indígenas consignados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y particularmente de aquellos más vulnerables a los impactos del Cambio Climático.

#### **4.8 Enfoque de ordenamiento territorial**

Consiste en considerar al ordenamiento del territorio con enfoque de cuencas hidrográficas como componente básico para adaptar, mitigar y anticipar pérdidas y daños resultantes de efectos del Cambio Climático, por los componentes biofísicos, socioeconómicos y culturales, así como la biodiversidad y diversidad del territorio peruano. Los Planes de Ordenamiento Territorial

incorporan el componente climático en su elaboración y formulación priorizando la protección del suelo, reducción de riesgos, conservación de fuentes y calidad del agua, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria de los peruanos, así como la salud y control de epidemias, promoviendo la infraestructura natural, la construcción sostenible, el cambio de matriz energética y empleo de energías renovables, manejo integrado y sostenible de las zonas marino costeras, conservar y ampliar áreas naturales protegidas, protegiendo el patrimonio cultural y del paisaje y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

## **CAPITULO II**

### **MARCO INSTITUCIONAL Y AUTORIDADES COMPETENTES**

#### **Artículo 5. Gobernanza climática**

La gobernanza climática consiste en articular los instrumentos de gestión climática en el marco de procesos de desarrollo sostenible con participación del Estado, el sector privado, la sociedad civil y los pueblos indígenas u originarios a quienes debe garantizarse su participación informada.

#### **Artículo 6. Gestión intergubernamental ante el Cambio Climático**

La gestión ante el Cambio Climático es el conjunto de acciones realizadas por el sector público, a nivel nacional, regional, y local, así como metropolitano y de ciudades, con el objetivo de incluir la identificación de la vulnerabilidad y la adopción de medidas adecuadas de adaptación, estimación y dimensionamiento de pérdidas y daños que no se pueden evitar mediante medidas de adaptación, así como la mitigación del Cambio Climático u otras acciones.

#### **Artículo 7. Ente Rector**

7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM) es el ente rector en materia de Cambio Climático; propone, dirige, promueve, implementa y supervisa el cumplimiento de la política nacional y de la estrategia nacional de Cambio Climático.

7.2 El Ministerio del Ambiente (MINAM) establece, orienta, dirige, promueve, facilita, armoniza, monitorea y promueve la inclusión de las consideraciones de Cambio Climático en las políticas, programas, planes, estrategias e instrumentos mediante una vinculación transversal, multisectorial y articulada de la gestión intergubernamental en las políticas, estrategias e instrumentos de gestión, con sus respectivas metas e indicadores, elaborados por entidades sectoriales, organismos reguladores, empresas del Estado, gobiernos regionales y locales vigilando su cumplimiento e implementación.

7.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM) brinda apoyo y asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales en la elaboración de las Estrategias Regionales de Cambio Climático y Estrategias Municipales Metropolitanas de Cambio Climático; asimismo, cuantifica, informa y verifica su cumplimiento en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Metropolitanas y sus grupos técnicos, con participación de actores privados, académicos, de la sociedad civil, comunidades campesinas e indígenas, incorporando la información y conocimientos locales y tradicionales.

#### **Artículo 8. Punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático**

El Ministerio del Ambiente (MINAM) en su condición de autoridad ambiental nacional actúa como punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). Le corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND) de Perú, así como cuantificar, verificar y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia.

#### **Artículo 9. Deberes de las entidades públicas para la gobernanza climática**

Las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, según corresponda y en el marco de sus competencias, deben:

9.1 Definir sus acciones de adaptación al Cambio Climático que busquen incrementar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de las infraestructuras, sistemas productivos, población y ecosistemas, las cuales se formulan considerando los enfoques de adaptación del artículo 4 de la presente ley.

9.2 Definir sus acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aumento y conservación de reservas de carbono que incluyen acciones en materia de energía, transporte, construcción, procesos industriales, agropecuario, forestal, uso y cambio de uso de suelo, silvicultura, manejo de residuos sólidos y efluentes, entre otros.

9.3 Incorporar, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, metas, indicadores y acciones concretas de adaptación al Cambio Climático, manejo de pérdidas y daños, aumento y conservación de reservas de carbono y, en la medida de lo posible, reducir emisiones de gases de efecto invernadero, en sus instrumentos de gestión, planificación del desarrollo y de inversión, articulados al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

9.4 Promover la participación informada de los actores no estatales en la gestión ante el Cambio Climático.

9.5 Presentar al Ministerio del Ambiente un reporte anual de monitoreo y cumplimiento, que incluye información consistente sobre las acciones realizadas en adaptación al Cambio Climático, aumento y conservación de reservas de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como, los avances en fortalecimiento de capacidades, tecnologías y sobre el apoyo económico recibido y ejecutado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

9.6 Identificar y priorizar, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de sus competencias y considerando la legislación nacional vigente, las necesidades de financiamiento para la adaptación al Cambio Climático, aumento y conservación de reservas de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22, 23 y 24. Además, deben incorporar en las cuentas nacionales y en el presupuesto público la contabilidad financiera de los rubros climáticos.

9.7 Las demás acciones que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Las acciones mencionadas en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del presente artículo deben definirse sobre la base científica y tecnológica, incorporando el uso de conocimiento,

tradicionales, enfoques transversales de gestión del riesgo, género, intercultural e intergeneracional, según corresponda.

#### **Artículo 10. Rol de empresas prestadoras de servicios y organismos regulatorios**

10.1 Los prestadores de servicios de saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1280, son competentes para diseñar, construir, operar, mantener y reponer los drenes y alcantarillas de aguas pluviales, para lo cual la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) genera una tarifa de drenes a ser incorporada en la tarifa de agua y saneamiento. Esta tarifa no podrá ser superior a los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición considerando los escenarios climáticos.

10.2 Los prestadores de servicios de saneamiento elaboran planes de acción climática y desarrollan sus respectivos instrumentos de gestión climática, introduciendo consideraciones de Cambio Climático, con participación de los Consejos de Recursos Hídricos de la cuenca correspondiente, en sus procesos de planificación, diseño, operación, construcción, mantenimiento y reposición de proyectos de infraestructura natural para la conservación y ampliación de las fuentes de agua en base al mecanismo de pago por servicios ecosistémicos.

10.3 Las empresas prestadoras de servicios (EPS) de agua y saneamiento establecen programas de microcréditos para la renovación de las instalaciones y grifería en cada vivienda por sistemas ahorradores y ecoeficientes a lo largo del territorio nacional incorporando en su sistema de evaluación de rendimiento el concepto de ahorro de agua y ecoeficiencia, donde aquellos que consumen más, paguen más.

### **CAPITULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA LA GOBERNANZA CLIMÁTICA**

#### **Artículo 11. Instrumentos de gestión climática**

Son instrumentos para la gestión climática:

- 11.1 Política Nacional de Cambio Climático
- 11.2 Estrategia Nacional de Cambio Climático
- 11.3 Contribución Nacionalmente Determinada
- 11.4 Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños
- 11.5 Estrategias Regionales de Cambio Climático
- 11.6 Estrategias Metropolitanas Municipales de Cambio Climático

11.7 Los instrumentos de gestión climática son vinculantes, integrados y articulados con la planificación del desarrollo, sectorial y territorial y deben concordar entre sí.

#### **Artículo 12. Política Nacional de Cambio Climático**

12.1 La Política Nacional de Cambio Climático es una política de Estado que orienta las acciones de las entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil para articular e incorporar el componente de Cambio Climático en el diseño y ejecución de los procesos de planificación del desarrollo y las políticas públicas.

12.2 La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio del Ambiente con opinión favorable de la Comisión Nacional de Cambio Climático y del Acuerdo Nacional,

mediante Decreto Supremo aprueba la Política Nacional de Cambio Climático. Comparte instrumentos y mecanismos con otras políticas transversales del Estado.

### **Artículo 13. Estrategia Nacional, Regional y Metropolitana de Cambio Climático**

13.1 Las Estrategias de Cambio Climático tienen como finalidad orientar la acción de las entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil, para anticiparse a los escenarios futuros del Cambio Climático, reducir los riesgos, aumentar la capacidad de adaptación y aprovechar oportunidades, mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, ampliar y fijar las reservas de carbono, compensar por las pérdidas y daños originados por el Cambio Climático y promover la investigación e innovación tecnológica.

13.2 La Estrategia Nacional de Cambio Climático es elaborada por el Ministerio del Ambiente en coordinación con la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, la Comisión Nacional de Investigación Científica sobre el Cambio Climático.

13.3 La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio del Ambiente con opinión favorable de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, mediante Decreto Supremo aprueba la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Comparte instrumentos y mecanismos con otras estrategias transversales del Estado.

13.4 La Estrategia Regional de Cambio Climático es elaborada por el Gobierno Regional en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y es aprobada por el Concejo Regional con opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

13.5 La Estrategia Metropolitana de Cambio Climático es elaborada por el Gobierno Metropolitano Municipal en coordinación con la Comisión Ambiental Metropolitana y es aprobada por el Concejo Metropolitano con opinión favorable del Gobierno Regional y del Ministerio del Ambiente.

### **Artículo 14. Contribución Nacionalmente Determinada**

14.1 La Contribución Nacionalmente determinada incluye las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aumento y fijación de reservas de carbono y adaptación al Cambio Climático considerando sus medios de implementación y procurando el aumento progresivo de las metas propuestas. Los resultados de su implementación deben estar alineados y permitir la consecución de la Política y Estrategia Nacional de Cambio Climático.

14.2 El Ministerio del Ambiente (MINAM) está a cargo del monitoreo y cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada (CND), haciendo uso de un procedimiento transparente y riguroso con el objetivo de medir, verificar, monitorear y reportar las acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aumento y fijación de reservas de carbono para la absorción de emisiones y adaptación al Cambio Climático incluyendo los componentes de fortalecimiento de capacidades, tecnología y financiamiento a fin de reportar y rendir cuentas del cumplimiento de la CND en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de París.

14.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM) debe comunicar y rendir cuentas sobre el avance de la Contribución Nacionalmente Determinada de forma periódica a la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).



### **Artículo 15. Informe sobre cumplimiento de políticas e instrumentos de gestión climática**

15.1 El Ministerio del Ambiente informa anualmente, de preferencia el día 5 de junio, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el avance en la aplicación de los instrumentos de gestión para la gobernanza climática.

15.2 El informe antes referido se expone y debate en sesión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

## **CAPITULO IV**

### **MECANISMO NACIONAL DE PÉRDIDAS Y DAÑOS, MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

#### **Artículo 16. Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños**

16.1 Encárguese a la PCM, en coordinación con el CENEPRED y la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, establecer un Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños. Las entidades integrantes del SINAGERD incorporan los escenarios climáticos de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos de gestión de riesgo, establecen sistemas de alarma temprana, identifican zonas de alto riesgo no mitigable, las poblaciones vulnerables susceptibles de desplazamiento y relocalización, identifican los ecosistemas frágiles y sensibles, estimando sus costos económicos y no económicos, así como los mecanismos de transferencia del riesgo ante las pérdidas y daños que se anticipen ante los escenarios climáticos.

16.2 El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades públicas que establezca el reglamento de la presente Ley, desarrolla capacidades de los actores estatales y no estatales de anticipación ante los escenarios climáticos, para lo cual considera los saberes ancestrales y locales.

16.3 Encárguese a la PCM, en coordinación con el CENEPRED y la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, establecer un panel independiente de científicos peruanos de alto nivel, en base a una convocatoria abierta y pública, como órgano permanente de consulta de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y de la Comisión Nacional de Investigaciones científicas sobre el Cambio Climático para mejorar la calidad de las políticas públicas e instrumentos de gestión climática.

#### **Artículo 17. Medidas de adaptación**

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa, adopta las medidas de adaptación y aprovechamiento de oportunidades frente al Cambio Climático, las mismas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible y se elaboran conforme a los enfoques de adaptación previstos en la presente Ley.

#### **Artículo 18. Medidas de reducción y fijación de emisiones de GEI**

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa dispone la adopción e implementación de medidas orientadas a mitigar las emisiones de gases de efectos invernadero, tales como la protección de bosques y programas de reforestación; acciones en materia de transporte; construcción, procesos industriales; agricultura, uso y cambio de uso de suelo; silvicultura; manejo de residuos sólidos, gaseosos y efluentes; cambio progresivo de los

modelos de consumo y de la matriz energética; desarrollo y uso de energías limpias y renovables, entre otras.

## **CAPITULO V**

### **EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **Artículo 19. Educación ambiental y Cambio Climático**

El Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, implementan a través de sus órganos especializados, de manera coordinada, multisectorial y descentralizada, la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental incorporando el componente de Cambio Climático en las diferentes modalidades de la educación, conforme a las normas vigentes y respetando las particularidades culturales de las diversas localidades del país.

#### **Artículo 20. Participación ciudadana y transparencia**

20.1 La ciudadanía tiene derecho a acceder y recibir información así como a participar en el diseño y ejecución de políticas públicas, particularmente en la planeación, ejecución y vigilancia de los instrumentos de gestión para la gobernanza climática. El Estado garantiza y promueve la participación de los pueblos indígenas y originarios, mujeres, jóvenes y niños.

20.2 Las normas e instrumentos que se expidan en aplicación de la presente Ley, deben ser previamente difundidos y prepublicados para recibir la opinión de los ciudadanos, organizaciones sociales, académicas, entre otras.

#### **Artículo 21. Ciencia y tecnología**

Las instituciones públicas con competencia en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica elaboran estudios, programas y proyectos de investigación para fomentar la generación de conocimiento sobre variabilidad climática, reducir vulnerabilidad, resiliencia, energías limpias y renovables, ecoeficiencia hídrica, saneamiento ecológico, entre otras, incorporando los saberes locales y ancestrales, rescatando sus tecnologías y promoviendo su utilización.

## **CAPÍTULO VI**

### **MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO**

#### **Artículo 22. Financiamiento**

22.1 Las iniciativas, proyectos, programas y actividades necesarias para la gobernanza climática y al compromiso asumido a través de la Contribución Nacionalmente Determinada son financiados mediante recursos públicos, privados, nacionales e internacionales.

22.2 En el caso de los recursos públicos, se sujetan a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, de conformidad con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales.

22.3 El Ministerio del Ambiente identifica las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil con experiencia en inversiones y financiamiento para la gestión ante el Cambio Climático que puedan acceder a los recursos de los fondos climáticos internacionales a los que se tenga

acceso como país miembro de la CMNUCC.

### **Artículo 23. Fondo de garantía para inversiones climáticas**

23.1 El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) puede ser receptor y administrador de recursos y fondos no reembolsables de cooperación técnica internacional, sector público y sector privado destinados a apoyar las acciones de los diversos aspectos del Cambio Climático, entre otros, reducción de emisiones, conservación y fijación de reservas de carbono, adaptación, aprovechamiento de oportunidades, construcción de capacidades, investigación e innovación tecnológica, reparación, compensación y transferencia de riesgos ante pérdidas y daños que correspondan. La administración de estos recursos los realizará FONAM según la Ley N° 26793 y de acuerdo a sus procedimientos administrativos, considerando los aportes y compromisos de las organizaciones de la sociedad y del estado.

23.2 Encárgase al FONAM crear y administrar un Fondo de Garantía para Inversiones Forestales Responsables. Los recursos de este Programa financiero provendrán de la Cooperación Técnica y Financiera internacional no reembolsable, aportes del sector privado, aportes del Gobierno. Un 10% de estos fondos se ejecutan a través de fondos concursables con las organizaciones indígenas y pueblos originarios.

### **Artículo 24. Fondo concursable para inversiones comunitarias**

24.1 Encárgase al FONAM crear y administrar un Fondo concursable para inversiones comunitarias, locales y de la sociedad civil para proyectos de adaptación, reducción del riesgo climático, aprovechamiento de oportunidades, innovación tecnológica y fomento de capacidades para implementar los instrumentos de gestión climática desde el nivel local. Los recursos de este programa financiero provendrán de la cooperación técnica financiera internacional no reembolsable, aportes del sector privado y aportes del Gobierno, así como por el ingreso generado por los mecanismos aplicados en virtud del artículo 25 de la presente Ley u otros que se determinen por Reglamento.

### **Artículo 25. Mecanismos de promoción, incentivos, compensaciones, infracciones y sanciones**

25.1 Frente a los compromisos y disposiciones de la presente Ley y que se acuerden por parte de los actores públicos, privados, comunitarios y la sociedad civil por Reglamento se establecen mecanismos de promoción, incentivos, compensaciones, infracciones y sanciones para su cumplimiento.

25.2 Se considera como causal de sanción no entregar información, por obstruir, engañar o resistirse a proveer información o por realizar declaraciones falsas respecto a la adjudicación de unidades de carbono. Los ingresos generados por la aplicación de estos mecanismos de infracciones y sanciones, en cualquier caso, estos ingresos son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los demás recursos recaudados por las entidades correspondientes y pasan a la administración del FONAM para financiar inversiones comunitarias conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

25.3 Las entidades públicas competentes promueven programas de incentivo para reducción o fijación voluntaria de emisiones de gases de efecto invernadero, pudiendo establecerse medidas fiscales y subsidios priorizando el cambio de la matriz energética del país al uso de energías limpias y renovables.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los sectores competentes, aprueba el reglamento de la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### **SEGUNDA. Definición y actualización de las metas y acciones de la Contribución Nacionalmente Determinada**

Mediante una Comisión Multisectorial de carácter permanente conformada según las normas vigentes, el Ministerio del Ambiente coordina con los sectores competentes la elaboración de la propuesta de definición y actualización de las metas y acciones de la Contribución Nacionalmente Determinada a ser presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

### **TERCERA. Promoción de la Inversión Pública y Privada**

Declárese de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya al objeto de la presente Ley, así como la ejecución de la Política y Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la Contribución Nacionalmente Determinada, el Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños y otros instrumentos de gestión ante el Cambio Climático.

### **CUARTA. Competitividad de la inversión nacional**

A través de normatividad asociada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora el análisis del riesgo climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, y los instrumentos económicos que canalizan presupuesto público, con el fin de asegurar la sostenibilidad de la acción estatal.

### **QUINTA. Sobre las unidades de reducción de emisiones**

De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo de París, corresponde al Estado Peruano a través del MINAM como ente rector la administración, registro y contabilización de las unidades de reducciones de emisiones/remociones de GEI generadas en su territorio, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### **PRIMERA. Creación del Instituto de Investigación sobre el Fenómeno de El Niño del Perú**

Encárgase al Ministerio del Ambiente la creación del Instituto de Investigación sobre el Fenómeno de El Niño del Perú (IIFEN).

### **SEGUNDA. Creación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

Encargase al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Nacional sobre Cambio Climático, como órgano de coordinación multisectorial e intergubernamental en materia de Cambio Climático. Cuya función es emitir opinión, evaluar, vigilar y fiscalizar el cumplimiento e implementación de los instrumentos de gestión climática de nivel nacional.

La Comisión Nacional sobre Cambio Climático está integrada por el Presidente de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros, quien ejerce la Presidencia y el Ministerio de Ambiente, quien ejerce la secretaria ejecutiva, además de representantes de entidades públicas, del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales, Asociación de Municipalidades del Perú, así como representantes de actores no estatales, como el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, redes nacionales de la sociedad civil, de las organizaciones indígenas, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, y otras de acuerdo a lo establecido en su norma de creación.

La Comisión Nacional sobre Cambio Climático propone una agenda de investigación para la mitigación de emisiones, ampliación y fijación de reservas de carbono, adaptación al Cambio Climático, manejo de pérdidas y daños y aprovechamiento de oportunidades.

### **TERCERA. Creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático**

Encárgase al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático, a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) quien la preside, está conformada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENEPRED), Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Instituto de Investigación de El Fenómeno de El Niño del Perú (IIFEN), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Centro de Análisis, Estudios, Investigación, Desarrollo, Difusión y Aplicación del INDECI (CEPIG), contando con la información del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastre de estimación de riesgos (SIGRID), el Sistema de Información sobre Recursos para Atención de Desastres de Administración y Manejo de Desastres (SIRAD), el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) y el Geoservidor, entre otros.

Integran la Comisión universidades, instituciones académicas públicas y privadas, institutos de investigación, investigadores y científicos nacionales, organizaciones científicas privadas, de la sociedad civil e indígenas así como investigadores participando en el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) entre otros por invitación.

La Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático es un espacio de colaboración científica, brinda asesoría, información y apoyo para elaborar o actualizar, según corresponda, la producción científica en el Perú; contribuye a generar nuevo conocimiento, a establecer líneas de base, generando nueva información accesible, rigurosa, consistente y robusta, promoviendo publicaciones en revistas indexadas, todo ello para elevar la calidad de las políticas públicas y de los instrumentos de gestión climática, particularmente los de inversión y financiamiento de las acciones que enfrentan el Cambio Climático en el país.

## **ANEXO GLOSARIO DE TÉRMINOS**

El anexo de la presente Ley forma parte del texto dispositivo, puede ser modificado por Resolución Ministerial solo para agregar nuevos términos al glosario.

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

1. Acuerdo de París: es un acuerdo suscrito por el Gobierno Peruano que entró en vigor el 2016, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas y compromisos de adaptación, mitigación, mecanismos de pérdidas y daños, entre otros.
2. Adaptación al Cambio Climático: Proceso de ajustes al clima real o proyectado y sus efectos en sistemas humanos o naturales que pueden moderar o evitar los daños o aprovechar los aspectos beneficiosos.
3. Buen Vivir: paradigma de sociedad sustentable basado en el acoplamiento equilibrado y equitativo entre economía, sociedad y naturaleza, de tal modo que la vida en un amplio sentido de la palabra esté garantizada. El Buen Vivir implica una relación de reciprocidad e interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza.
4. Conocimientos tradicionales relacionados al Cambio Climático: son los conocimientos, las innovaciones, las tecnologías acumuladas y transgeneracionales desarrollados por los pueblos indígenas y comunidades locales respecto de las propiedades, usos y características de la biodiversidad en las tierras y territorios que ocupan, como elementos fundamentales para procesos de adaptación, mitigación y vulnerabilidad frente al Cambio Climático. Se trata de un conocimiento práctico, creado por la observación directa a través de generaciones como una forma de incrementar la resiliencia de su entorno natural y de sus comunidades.
5. Desarrollo bajo en carbono: Consiste en el continuado crecimiento económico y social que se logra procurando limitar el aumento de las emisiones de GEI, a fin de reducir las causas del calentamiento global y el Cambio Climático.
6. Emisiones: Es la liberación de GEI o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo específicos.
7. Gases de efecto invernadero (GEI): Son componentes gaseosos de la atmósfera naturales y/o antropogénicos que absorben y reemiten radiación infrarroja que calientan la superficie de la tierra.
8. Pérdidas y daños: Efectos negativos del Cambio Climático que no se pueden controlar con medidas de adaptación.
9. Refugiados ambientales: termino equivalente a refugiado climático, figura que es diferente al de refugiado político o al de migrante económico que se han dado a lo largo del siglo XX, sin embargo a inicio del siglo XXI los desastres naturales han producido como nunca antes más refugiados que las guerras y los conflictos, personas que han tenido que desplazarse de modo forzado ya sea por sequías prolongadas, inundaciones, heladas, desertificación, erosión de suelos, etc. Los refugiados ambientales en el mundo en su mayoría son persona en situación de pobreza, muchas de ellas habitan en zonas de riesgo.

10. Reservas de carbono: Es la cantidad de carbono almacenada en todo sistema capaz acumular o liberar carbono como la biomasa forestal, los productos de madera, entre otros.
11. Resiliente al clima o Resiliencia: Es la capacidad de los sistemas sociales, económicos naturales y ambientales de afrontar un fenómeno, tendencia o perturbación peligrosa asociados al Cambio Climático, respondiendo, recuperándose y/o reorganizándose de modo que mantengan su estructura y funciones esenciales, y conserven al mismo tiempo su capacidad de adaptación y transformación.
12. Seguridad y soberanía alimentaria: Es el proceso por el cual la población produce y tiene el derecho de acceder sostenidamente al consumo de cantidades suficientes de alimentos nutritivos y ecológicos que les permitan desarrollarse sin riesgos ulteriores para una vida sana, activa y productiva, asimismo ejercen el derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.
13. Sociedad civil: se refiere a las instituciones y organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro como los grupos comunitarios, organizaciones indígenas, las asociaciones civiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales y fundaciones, que tienen incidencia en la esfera pública.
14. Vulnerabilidad ante el Cambio Climático: Es la predisposición de los sistemas sociales, económicos, naturales y ambientales a ser afectados negativamente por un fenómeno; tendencia o perturbación peligrosa asociados al Cambio Climático. La vulnerabilidad se configura por la exposición y sensibilidad al daño, adicionado a la falta de capacidad de respuesta y adaptación.
15. Variabilidad climática: las variaciones del estado medio y otras características del clima en todas las escalas espaciales y temporales. La variabilidad puede deberse a procesos internos naturales del sistema climático. El cambio del tiempo de calor del medio día al frío con nieve por la noche es un ejemplo de variabilidad climática, que nada tiene que ver con el Cambio Climático.

Lima, 02 de junio de 2017

**Maria Elena Foronda Farro**  
Presidente

## **SINOPSIS**

El predictamen recomienda la aprobación de los proyectos legislativos acumulados 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, con texto sustitutorio bajo el título *Ley de Gobernanza Climática del Perú*.

Este texto sustitutorio propone establecer el marco normativo, institucional y de gobernanza para la gestión articulada y concertada ante el Cambio Climático, compatibilizando los saberes ancestrales de los pueblos originarios con la ciencia para propiciar el desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza y promover el Buen Vivir.

Se acoge la finalidad de dicho proyecto respecto a la necesidad de fortalecer una gobernanza climática articulada, multisectorial, coordinada, concertada, descentralizada y vinculante a nivel nacional, regional y local, así como metropolitana y de ciudades, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que defina medidas, metas ambiciosas y responsables claros.

Por tanto, la presente ley nos proporciona los principios e instrumentos para la gestión del Cambio Climático, teniendo como ente rector al Ministerio del Ambiente. A su vez, regula el Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños, Medidas de Adaptación y Mitigación y fijación de carbono.

Propone también, entre otros, la educación ambiental y la participación de la población en las decisiones ambientales que les compete. Por tanto, la presente ley es un paso más en las acciones que el Perú ha ido realizando ante el Cambio Climático, no contraponiéndose a otras normas nacionales o tratados internacionales.

Lima, 23 de mayo de 2017



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

**Señora Presidenta:**

Ha ingresado para estudio y dictamen los Proyectos Legislativos:

- Proyecto de Ley 270/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 16 de setiembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamami, mediante el cual se propone la *Ley Marco para enfrentar los efectos del Cambio Climático*.
- Proyecto de Ley 729/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 1 de diciembre de 2016, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa de la congresista María Elena Foronda Farro, mediante el cual se propone la *Ley Marco para la gobernanza ante el Cambio Climático*.
- Proyecto de Ley 905/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 27 de enero de 2017, por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del congresista Edyson Humberto Morales Ramírez mediante el cual se propone la *Ley de promoción para la adaptación y mitigación al Cambio Climático peligroso y protección de cabeceras de cuenca*.
- Proyecto de Ley 1118/2016-CR, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 30 de marzo de 2017, por el congresista Marco Arana Zegarra, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio, mediante el cual se propone *Proyecto de ley de promoción del buen vivir para enfrentar los efectos del Cambio Climático*.
- Proyecto de Ley 1314/2016-PE, presentado en el Área de Trámite Documentario con fecha 26 de abril de 2017, por el Poder Ejecutivo a iniciativa del Presidente de la Republica Pedro Pablo Kuczynski Godard, mediante el cual se propone la *Ley Marco sobre Cambio Climático*.

**1. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Antecedentes**

**1.1.1. Antecedentes procedimentales**

1. El Proyecto de Ley 270/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como primera Comisión

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

dictaminadora, e ingresó el 23 de setiembre de 2016; y como segunda Comisión, a la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, e ingresó el 23 de setiembre de 2016.

2. El Proyecto de Ley 729/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera Comisión dictaminadora e ingresó el 9 de diciembre de 2016; y como segunda Comisión, a la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, encontrándose desde el 9 de diciembre de 2016.
3. El Proyecto de Ley 905/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera Comisión dictaminadora e ingresó el 3 de febrero de 2017; y como segunda Comisión, a la Comisión de Agraria desde el 3 de febrero del 2017.
4. El proyecto de Ley 1118/2016-CR, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como primera Comisión dictaminadora e ingresó el 5 de abril de 2017; y como segunda Comisión, a la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, encontrándose desde el 5 de abril del 2017.
5. El proyecto de Ley 1314/2016-PE, fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), e ingresó el 28 de abril de 2017.

### **1.1.2. Antecedentes legislativos**

- Los Proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR, tiene como base el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3118/2013-CR, 3339/2013-CR, 3356/2013-CR, 3487/2013-CR, 3925/2014-CR y 3952/2014-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 3 de noviembre de 2015.
- El Proyecto de Ley 905/2016-CR, tiene como base el Proyecto de Ley 04201/2010-CR presentado por la congresista Elizabeth León Minaya el 12 de agosto de 2010, y respaldado por los congresistas Luizar Obregón Oswaldo, Reymundo Mercado Edgard Cornelio, Escudero Casquino Francisco Alberto, Vega Antonio José Alejandro, Zeballos Gámez Washington, Ramos Prudencio Gloria Deniz, Cánepa La Cotera Carlos Alberto y Nájjar Kokally Roger.
- El Proyecto de Ley 1118/2016-CR, tiene como base el debate de los siete proyectos presentados en el período parlamentario 2011-2016 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y a la Comisión de

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado (CDRGL), habiéndose emitido dictámenes en abril y noviembre 2015. Para el proyecto de Ley, se ha tomado en cuenta también dos proyectos de Ley presentados en el período parlamentario 2016-2021, cabe precisar 270/2016-CR y 729/2016-CR.

- El proyecto de Ley 1314/2016-PE, no cuenta con antecedentes.

### **1.2. Acumulación de proyectos legislativos**

El Reglamento del Congreso de la República no contempla disposición alguna sobre la acumulación de proyectos legislativos. La práctica parlamentaria registra casos de acumulación en sede de Comisión y en el Pleno del Congreso.

La CPAAAAE considera que el derecho parlamentario guarda mayor empatía con el derecho administrativo, antes que con el derecho procesal. Mientras en el primero tiene gran protagonismo el principio de informalismo, en el segundo destaca el principio de preclusión. En virtud del principio de informalismo dejan de ser exigibles aquellas formalidades que pueden resultar innecesarias o costosas.

Dentro de esta perspectiva correspondería acumular proyectos legislativos, en sede de Comisión, cuando estos no han merecido dictamen y guarden conexidad respecto al objeto que se propone regular.<sup>1</sup> Este es el caso de los proyectos referidos en los antecedentes del presente predictamen, dado que su acumulación evitará:

- Emitir dictámenes por separado –cinco dictámenes- que podrían contribuir a la sobrelegislación o crecimiento irracional del ordenamiento legislativo.
- Solicitar nuevamente opinión a los sectores de la administración estatal que ya se han pronunciado, sobre la materia conexa que tienen los proyectos legislativos.
- Prescindir de formalidades evidentemente costosas e innecesarias, aspectos sobre los cuales tenemos la obligación de poner excesiva cautela.

Estas son las consideraciones para acumular los proyectos legislativos 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE.

### **1.3. Opiniones solicitadas**

#### **1.3.1. Oficinas dirigidas por el cual se solicita opinión respecto al proyecto de Ley 270-2016/2016-CR**

<sup>1</sup> Se deja constancia que esta es uno de la diversidad de casos en que puede ser viable la acumulación de proyectos legislativos en las comisiones ordinarias o permanentes.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- 1.3.1.1. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNAMP. Oficio 181-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.2. Ministerio de Energía y Minas. Oficio 182-2016/CPAAAAE-CR del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.3. Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 183-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.4. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Oficio 184-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.5. Ministerio del Ambiente. Oficio 185-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.6. Institutos de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP. Oficio 186-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.7. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Oficio 187-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.8. Ministerio de Cultura. Oficio 188-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.9. Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Oficio 189-2016/CPAAAAE-CR, del 4 de octubre de 2016.
- 1.3.1.10. Autoridad Nacional del Agua- ANA. Oficio 190-2016/CPAAAAE-CR, del 5 de octubre de 2016.
- 1.3.1.11. Instituto Geofísico del Perú-IGP. Oficio 191-2016/CPAAAAE-CR, del 5 de octubre de 2016.
- 1.3.1.12. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. Oficio 192-2016/CPAAAAE-CR, del 5 de octubre de 2017.

**1.3.2. Oficios dirigidos por el cual se solicita opinión y se convoca a la reunión de trabajo realizado el 21 de diciembre de 2016, respecto a los proyectos de ley 270/2016-CR y 729/2016-CR**

- 1.3.2.1. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNAMP. Oficio 695-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.2. Ministerio de Energía y Minas. Oficio 696-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.3. Ministerio de Agricultura y Riego. Oficio 697-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.4. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA. Oficio 698-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.5. Ministerio del Ambiente. Oficio 699-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.6. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP. Oficio 700-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.7. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Oficio 701-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.8. Ministerio de Cultura. Oficio 702-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- 1.3.2.9. Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Oficio 703-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.10. Autoridad Nacional del Agua- ANA. Oficio 704-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.10. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC. Oficio 705-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.11. Centro de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos y Desastres- CENEPRED. Oficio 706-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.12. Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio 709-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.13. Fondo Nacional del Ambiente – FONAM. Oficio 710-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.14. Instituto de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales- DAR. Oficio 711-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.15. Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático – MOCICC. Oficio 712-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.16. Institución Acción Solidaria para el Desarrollo- CooperAcción. Oficio 713-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.17. Foro Ciudades para la Vida – FCPV. Oficio 714-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.18. Programa Andino del Instituto de Montaña. Oficio 715-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.19. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. Oficio 716-2016/CPAAAAE-CR, del 13 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.20. Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República. Oficio 725-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.21. Grupo Perú Ambiente y Clima. Oficio 730-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.22. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDSESP. Oficio 731-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.23. Confederación Nacional Agraria- CNA. Oficio 732-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.24. Confederación Campesina del Perú. Oficio 733-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.25. Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas- ONAMIAP. Oficio 734-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.26. Unión Nacional de Comunidades Aymaras – UNCA. Oficio 735-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.27. Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú – FENMUCARINAP. Oficio 736-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- 1.3.2.28. Centro Nacional de Rondas Campesinas (CUNARC). Oficio 737-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.29. Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú. Oficio 738-2016/CPAAAAE-CR, del 14 de diciembre de 2016.
- 1.3.2.30. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Oficio 1307-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.

**1.3.3. Taller realizado el 17 de febrero del 2017**

- 1.3.1. Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED. Oficio 1308-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.
- 1.3.2. Ministerio del Ambiente. Oficio 1309-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.
- 1.3.3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Oficio 1310-2016-2017-CPAAAAE-CR, del 06 de febrero de 2017.

**1.3.4. Oficios solicitando opinión técnico – legal por escrito de los proyectos de ley  
270/2016-CR y 729/2016-CR**

- 1.3.4.1. Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio 1978-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.2. Asociación de Exportadores – ADEX. Oficio 1979-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.3. Confederación nacional de Instituciones Empresariales – CONFIEP. Oficio 1980-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.4. Sociedad Nacional de Industrias – SIN. Oficio 1981-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.5. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI. Oficio 1982-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.6. Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana IIAP. Oficio 1983-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.7. Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE. Oficio 1984-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.8. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA. Oficio 1985-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.9. Autoridad Nacional del Agua – ANA. Oficio 1986-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.10. Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre – CENEPRED. Oficio 1987-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.11. Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI. Oficio 1988-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- 1.3.4.12. Asociación de Municipalidades del Perú. Oficio 1989-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.13. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Oficio 1990-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.14. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Oficio 1991-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.
- 1.3.4.15. Soluciones Prácticas. Oficio 1992-2017-2017-CPAAAAE-CR del 15 de marzo del 2017.

**1.3.5. Oficios solicitando opinión técnico – legal por escrito del proyecto de Ley 905/2016-CR**

- 1.3.5.1. Autoridad Nacional del Agua. Oficio 1760-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.
- 1.3.5.2. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Oficio 1761-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.
- 1.3.5.3. Ministro de Energía y Minas. Oficio 1762-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.
- 1.3.5.4. Ministro de Agricultura y Riego. Oficio 1763-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.
- 1.3.5.5. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP. Oficio 1764-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.
- 1.3.5.6. Ministra del Ambiente. Oficio 1765-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.
- 1.3.5.7. Ministro de Cultura. Oficio 1766-2016-2017/CPAAAAE-CR del 1 de marzo de 2017.

**1.4. Opiniones recibidas**

**1.4.1 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 270/2016-CR.**

**1.4.1.1. Autoridad Nacional del Agua.** Oficio 653-2016-ANA-J/OAJ de fecha 3 de noviembre de 2016, remitido por el Ingeniero Abelardo De la Torre Villanueva, Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, por el cual adjunta el Informe Legal N° 1562-2016-ANA-OAJ/LADR. **Favorable.**

**1.4.1.2. Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio N° 1039-2016-MINAGRI-SG de fecha 21 de noviembre de 2016, remitido por José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, por el cual adjunta el Informe Legal N° 1288-2016-MINAGRI-SG/OGAJ y el Informe N° 102-2016-MINAGRI-DIVDIAR-DGAAA-DERN. **Favorable.**

**1.4.1.3. Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 240-2016-MINAM/DM de fecha 24 de noviembre de 2016 remitido por Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, por el cual remite Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ. **Favorable.**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**1.4.1.4. Ministerio de Cultura.** Oficio N° 000371-2016/VMI/MC de fecha 19 de diciembre de 2016, remitido por Alfredo Luna Briceño, Viceministro de Interculturalidad, por el cual remite el Informe N° 000035-2016-ODS/OGAJ/SG/MC. **Favorable.**

**1.4.1.5. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP del Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 015-2017-IIAP-P de fecha 17 de enero de 2017, por el cual remite su opinión respecto al Proyecto de Ley 270/2016-CR. **Favorable.**

**1.3.1.6. Ministerio de Energía y Minas.** Oficio N° 274-2017-MEM-SEG remitido por el secretario general del Ministerio de Energía y Minas de fecha 16 de febrero de 2017, por el cual remite su opinión respecto al Proyecto de Ley 270/2016-CR. **No le compete emitir opinión.**

**1.4.2 Opiniones recibidas al proyecto de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR.**

**1.4.2.1. Reunión de trabajo del 21 de diciembre de 2016 sobre CAMBIO CLIMÁTICO,** con la asistencia de representantes de SENAMHI, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Grupo Perú Ambiente Y Clima, IIAP, Pueblo Shipibo Conibo, IMARPE, MINAGRI, SERNANP, ANA, CENEPRED. **Favorable, con recomendaciones de las distintas instituciones y organismos asistentes.**

**1.4.2.2. Ministerio de Agricultura y Riego.** Oficio 03-2017-MINAGRI-DM de fecha 9 de enero de 2017 remitido por José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, por el cual adjunta el Informe Legal N° 1479-2016-MINAGRI-SG/OGAJ. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.3. Fondo Nacional del Ambiente – FONAM.** Informe del 19 de enero del 2017. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.** Oficio 677-2016-SERNANP-J del 23 de diciembre de 2016 (registrado el 20 de enero de 2017) remitido por Pedro Gamboa Moquillaza, Jefe del Sernanp, por el cual adjunta el Informe N° 03-2016-SERNANP-DDE-DGANP-OAJ, referente a su opinión de los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR y N° 729/2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.5. Programa de Gobernanza Climática Proética.** Carta del 24 de enero de 2017 remitido por Magaly Ávila. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.6. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.** Oficio 022-2017/SENAMHI, del 25 de enero de 2017 remitido por Amelia Díaz Pablo, Presidenta Ejecutiva del SENAMHI, por el cual adjunta el Informe N° 056-MINAM/SG/OAJ, referente a



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

su opinión de los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR y N° 729/2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.7. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico del PCM.** Oficio N° 025-2017-CEPLAN/DE remitido por Álvaro Velezmoro Ormeño, Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, referente a su opinión de los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR y N° 729/2016-CR. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.8. Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 49-2017-MINAM/DM remitido por Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente, adjuntando el Informe 056-2017-MINAM/DM/SG/OAJ. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.9. Ministerio de Defensa, Centro Nacional de Estimación; Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.** Oficio N° 098-2017/CENEPRED/DIFAT-A.0 remitido por el vicealmirante Wladimiro Giovanni Y Freire, Jefe del Centro Nacional de Estimación; Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, adjuntando su opinión técnica. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.10. Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio N° 798-2017-EF/10.01 remitido por Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando los Informes 099-2017-EF/62.01 y N° 100-2017-EF/62.01. **Desfavorable.**

**1.4.2.11. Ministerio de Cultura.** Oficio N° 165-2017-DM/MC de fecha 17 de abril de 2017, remitido por Salvador del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, por el cual remite el Informe N° 0036-2017/FGE/OGAJ/SG/MC. **Favorable, con observaciones.**

**1.4.2.12. Reunión de Trabajo del 12 de enero de 2017, teniendo como tema Observatorio de Riesgos en Perú y Lima Metropolitana,** con la participación del secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, Jefe del centro de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres (CENEPRED), Directora General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente, con representantes del Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de Vivienda, construcción y saneamiento, Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, Asociación de Municipalidades del Perú, Proyecto Lima Sin Riesgo, Centro de Estudios y Prevención de Desastres – PREDES, Plan Internacional, Save The Children, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Instituto de Investigación y capacitación Municipal, Soluciones Prácticas, Fuerza Área del Perú, Mesa de concertación para la lucha contra la pobreza, Brown University, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE, Redes de Gestión de Riesgos y de Cambio Climático – GRIDES PERU, Frente Nacional de Defensa de Agua y la Vida – CONAGUAPERU, Grupo de Investigación en Urbanismo, Gobernanza y Vivienda Social – CONURB, College London University, con la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

presencia de la congresista María Elena Foronda Farro, Congresista Tania Pariona, asesor del congresista Edwin Vergara Pinto y las asesoras de la CPAAAAE, del cual se pudo arribar las competencias de cada una de las instituciones participantes, ante los riesgos y desastres que se suscitan en el país, tanto ocasionados por el hombre y por la naturaleza.

**1.4.2.13. Reunión de Trabajo del 23 de enero del 2017, teniendo como tema la Agenda Legislativa Indígena**, con la participación de los representantes de la Confederación Nacional Agraria - CNA, Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - ONAMIAP, Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú - FENMUCARINAP-LORETO, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica - CAAAP, Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes- FENAMAD, Instituto del Bien Común - IBC, asesor BANCADA FRENTE AMPLIO, en el que se expuso los Proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR en el segmento de “Cambio Climático”. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.14. Audiencia Pública Descentralizada: Iniciativas Legislativas Ambientales para el desarrollo sostenible de Ancash, realizada en la ciudad Huaraz el día 10 de febrero de 2017**, la cual contó con la participación y asistencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ministerio de Salud - MINSA, Red de Salud Conchucos Sur - RSCS- ANCASH, Frente de Defensa de Aija- FEDIP– AIJA, Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, CUNA ZK – HUARI, University of California – UCLA EEUU, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – UNASAM, Sociedad Patriótica de Ancash, Municipalidad Distrital Huallanca, Comunidad Campesina Canray Grande, Federación Canadiense de Municipalidades (FCM) - Comunidades Inclusivas y Sostenibles en América Latina (CISAL), Municipalidad Distrital de Jangas, Municipalidad Distrital de Tarica, Asociación Española Guías de Montaña – AEGM, Ministerio del Ambiente - MINAM, Red Universitaria Ambiental – RUA, Asociación de Defensa de los intereses del distrito de San Luis, Autoridad Nacional del Agua, Dirección General de Salud Ancash – DIRESA ANCASH, Comisión de Regantes de la Microcuenca Aija, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, Liga Agraria de Recuay, Frente de Defensa de los Intereses - FEDIP, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES HUARAZ, Municipalidad de Cátac, Anta – Huaraz, Comité de Usuarios de Agua Toma Grande, Asociación de Servicio de Alta Montaña - ASAAM Huayhuashs, Parque Nacional Huascarán, Casa de la Cultura de la Provincia de Aija, APICARHUAZ, Colegio Profesional de Profesores Filial Ancash, Gobierno Regional de Ancash, C.P. Pedro Cochachin, Comunidad Campesina de Llámec, Regantes Sacshas, Comunidad Campesina de Huambo, Innova Perú Ingenieros, Frente Regional de Juventudes Ancash – FRJ ANCASH, GESTORES PERU, Comunidad Campesina 14 Incas, Plan Nacional Agua y Energía y Desarrollo, Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza, La Interprovincial, Instituto de Montaña, Municipalidad Distrital de Cajacay, Comunidad Campesina Cátac,

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Coordinador Regional congresista María Melgarejo Paúcar, Asesores de la CPA AAAE, Prensa del Congreso, Radio Melodía, PRENSAHUARAZ.COM, Inmedia Comunicaciones, Enfoque de Noticias Canal 25, Canal Sistema 1tv, Prensa Regional R. Ancash, Diario Prensa Regional, y la comunidad representativa de Huaraz, entre otros, donde se expuso el predictamen y donde se pudo recoger los aportes de la comunidad de Huaraz y de las instituciones públicas relacionadas, respecto a la protección del ambiente y el apoyo que necesitan para cuidar los recursos naturales de la región.

**1.4.2.15. Audiencia Pública Descentralizada: Gestión Integrada y sostenible marino costera, realizada en la ciudad de Chimbote el día 11 de febrero de 2017,** la cual contó con la participación y asistencia de representantes de Unidad de Gestión Educativa Local de Santa Chimbote, Frente de Defensa Nepeña, Asociación de Jubilados, Autoridades Administrativas y Locales del Agua, SIDERPERU, Dirección de Salud – DIRESA DSA, Partido político Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, Sindicato Empleados de SIDERPERU, Comité de Defensa de Desarrollo de la Cuenca del Valle Nepeña, Pesquera JADA S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey – SEDACHIMBOTE, División Policial Chimbote – DIVPOL CHIMBOTE, Directiva Florida Alta, Federación Autónoma de los Pueblos Costeros de Chimbote, Sindicato Glorioso, La Perla, Miraflores Bajo, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – RNSIIPG, Proyecto de Identidad Chimbote, Municipalidad del Santa, Universidad Nacional de Trujillo, Secretario General del Asentamiento Humano 20 de Julio, Red de Salud Pacífico Norte – Chimbote, Comunidad Justicia Social, Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público – PJJR, Mesa de Lucha contra la Pobreza Santa, Sociedad Civil por la Reivindicación Moral de Ancash – SC REMA, Cruz Roja Peruana, H.L. Caleta, Federación Sindical Departamental de Trabajadores del Santa – FESIDETA, Centro Cultural Centenario, Red de Salud Pacífico Norte – RSPN, AFOCAT, Pueblos Unidos Nuevo Chimbote, Radio Exitosa, RTP Chimbote, Colegio de Ingenieros, CETPRO “Yugoslavia”, FRETRAPSA, Accede 29 de Junio, Comisión de Gestión de Defensa del Agua, Ronda Campesina Cascajal Bajo, Asentamiento Humano EL Porvenir, Asentamiento Humano Nueva Esperanza, Asentamiento Humano Victoria del Sur, FONCODES, Universidad San Pedro – USP, Frente de Defensa, Asociación Civil Red de Educadores Ambientales Ancash - REDAM ANCASH, Ministerio de Salud, Colegio de Ingenieros, Planes de gestión de Residuos Sólidos - PIGARS, Frente de Defensa y Desarrollo, Asociación Civil NATURA, Dirección General de Salud de Ancash, Asentamiento Humano 27 de octubre, Comisión Central Carretera Perú – Brasil, Corte Superior de Justicia del Santa, El Acero B-11, Universidad Cesar Vallejo, Pueblo Joven Miramar Bajo, Escuela de Aguaterapia, TELESUP, FONAVI, Huarmey, Nuevo Chimbote, Praderas del Sur, Asentamiento Humano Bello Amanecer, REDAM, Pueblo Joven El Progreso, Asociación Única de Pescadores Artesanales de Coishco - ASUPAC, ANA – ALA SANTIAGO DE CHUCO, Instituto Rio Santa, Secretaria General Sánchez Millo, ANA – Huarmey – Chicama, Asociación SOLVERT, Sihuas, Urbanización La Libertad, Perú en línea, Sociedad de Planificación y Desarrollo - SOPDESA – Chimbote, Capitanía Puerto Chimbote, EDOP – CHIMBOTE,

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

SIT AIS – PERU, Instituto Superior Río Santa, Asentamiento Humano 2 de Mayo, DIREPRO, HUP Villa Santa Rosa del Sur II Etapa, Red de Promoción de las Mujeres, Urbanización 21 de Abril, Colegiado del Frente de Defensa y Desarrollo de la Provincia de Santa, Asentamiento Humano Praderas del Sur, PROCTURSO, OSPAS de la Bahías de Samanco, FEDENCU, Federación Autónoma de Pueblos Costeros de Chimbote FAPURCH, entre otros, donde se expuso el predictamen, recabando las necesidades de los pobladores de Chimbote en cuanto a la protección del ecosistema marino costero.

**1.4.2.16. Taller realizado el 17 de febrero de 2017 con el tema: Sociedad Civil y Reducción de Riesgos de Desastres en Perú, evento realizado por la CPAAAAE con la colaboración de Redes de Gestión de Riesgos y de Cambio Climático – GRIDES PERU y Soluciones Prácticas**, con la participación de los representantes de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza – MCLCP, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente; Oficina General de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MINAGRI, Programa de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático - Soluciones Prácticas, Confederación Nacional de Mujeres Organizadas por la Vida y del Desarrollo Integral, Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Ate, con quienes se realizó el taller, y contando con la asistencia de distintos organismos, sociedades civiles, representantes de los gobiernos locales y gobiernos regionales quienes también contaron con una participación activa, tales como el Instituto de Investigación y Capacitación Municipal – Inicam Cajamarca; Gobierno Regional Lambayeque, Gobierno Regional Tumbes, Grides Trujillo, Asociación Mundo Sostenible, CEDEPNA, Universidad Peruana Unión, IGP, PREDIES, DIACONIA, Sector 4 – Chaclacayo, SOS Emergencias Perú, CONAGUAPERU, GROOTS PERU, CIDAP, Asociación el Carrizal. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.2.17. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA**, mediante documento ingresado el 10 de mayo de 2017 remite su opinión legal respecto a los proyectos de ley. **Favorable, con recomendaciones.**

**1.4.3. Opiniones recibidas al proyecto de Ley 270/2016-CR, 729/2016-CR y 905/2016-CR**

**1.4.3.1. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP del Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 079-2017-IIAP-P de fecha 22 de marzo de 2017, remitido por Luis E. Campos Baca, Presidente del IIAP, por el cual remite su opinión técnica. **Favorable, con recomendaciones.**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**1.4.3.2. Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 205-2017-MINAM/DM, de fecha 12 de abril de 2017, remitido por la mimistra Elsa Galarza Contreras, adjuntando el Informe 237-2017-MINAM/SG/OAJ, respecto al Proyecto de Ley 9105-2016-CR. **Favorable, recomendaciones.**

**1.4.3.3. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR,** por correo de fecha 27 de abril del 2017, emite su opinión Gianfranco Ciccía Casavilca, Especialista del Programa Amazonía de DAR. **Favorable con recomendaciones.**

**1.4.3.4. Ministerio de Agricultura y Riego,** Oficio N° 1299-2017-MINAGRI-SG de fecha 21 de abril de 2017, remitido por José Luis Pastor Mestanza, Secretario General del Ministerio, adjuntando el Informe Legal N° 401-20147-MINAGRI-SG/OGAJ respecto al proyecto de Ley 90/2016-CR. **Observaciones.**

**1.4.3.5. Ministerio del Ambiente.** Oficio N° 280-2017-MINAM/DM, de fecha 18 de mayo de 2017, remitido por la mimistra Elsa Galarza Contreras, adjuntando el Informe 042-2017-MINAM/SG/OGAJ, respecto a los proyectos de ley. **Desfavorable.**

**1.4.3.6. Ministerio de Cultura.** Oficio N° 255-2017- DM/MC, de fecha 23 de mayo de 2017, remitido por el ministro Salvador del Solar Labarthe, adjuntando el Informe 0045-2017-FGE/OGAJ/SG/MC, respecto al Proyecto de Ley 9105-2016-CR. **Viable, con observaciones.**

**1.4.6.7. CooperAcción.** Carta del 22 de mayo de 2017, remitido por Ana Leyva Valera, Directora Ejecutiva, realizando aportes al predictamen de la CPAAAAE. **Favorable, con observaciones.**

**1.4.6.8. Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR.** Carta Múltiple N° 166-2017-DAR/DE de fecha 18 de mayo de 2017, remitido por César Gamboa Balvín, realizando aportes al predictamen de la CPAAAAE. **Favorable, con recomendaciones.**

## **2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO**

**2.1.** El Proyecto Legislativo 270/2016-CR cuenta 17 artículos desarrollados en 5 capítulos, y con 3 disposiciones complementarias finales:

- En el primer capítulo conformado por 3 artículos, se desarrolla las disposiciones generales.
- En el segundo capítulo conformado por 5 artículos, se desarrolla el Marco Institucional.
- En el tercer capítulo conformado por 4 artículos, se desarrolla los Instrumentos para la Gestión.
- En el cuarto capítulo conformado por 2 artículos, se desarrolla las Medidas de Adaptación y Mitigación.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- En el quinto capítulo conformado por 3 artículos, se desarrolla la Educación, Participación Ciudadana y Transparencia.
  - La primera disposición complementaria, desarrolla la reglamentación de la Ley.
  - La segunda disposición complementaria, desarrolla el Financiamiento en las entidades del Estado.
  - La tercera disposición complementaria, desarrolla la Sostenibilidad de la Inversión Pública.
- 2.2.** El Proyecto Legislativo 729/2016-CR cuenta 20 artículos desarrollados en 5 capítulos, y con 3 disposiciones complementarias finales:
- En el primer capítulo conformado por 4 artículos, se desarrolla las disposiciones generales.
  - En el segundo capítulo conformado por 5 artículos, se desarrolla el Marco Institucional.
  - En el tercer capítulo conformado por 4 artículos, se desarrolla los Instrumentos para la Gestión.
  - En el cuarto capítulo conformado por 3 artículos, se desarrolla las Medidas de Adaptación, Mitigación, Pérdidas y Daños.
  - En el quinto capítulo conformado por 4 artículos, se desarrolla la Educación, Participación Ciudadana y Transparencia.
  - La primera disposición complementaria, desarrolla la reglamentación de la Ley.
  - La segunda disposición complementaria, desarrolla el Financiamiento en las entidades del Estado.
  - La tercera disposición complementaria, desarrolla la Gestión Sostenible de la Inversión Pública.
- 2.3.** El Proyecto Legislativo 905/2016-CR cuenta 14 artículos desarrollados en 4 títulos, y con 2 disposiciones finales:
- En el primer título, se desarrolla las disposiciones generales.
  - En el segundo título, se desarrolla tres capítulos: recuperación de bosques, la protección de humedales y la protección de glaciares, referidos a la protección de las cabeceras de cuencas.
  - En el tercer título, se desarrolla las disposiciones complementarias para la adaptación y mitigación al Cambio Climático peligroso.
  - En el cuarto título se desarrollan las disposiciones finales: La primera disposición final, desarrolla la reglamentación de la Ley; y, la segunda disposición final, desarrolla la vigencia de la Ley.
- 2.4.** El Proyecto Legislativo 1118/2016-CR cuenta 55 artículos desarrollados en 8 capítulos, con 3 disposiciones complementarias finales, y 2 disposición complementaria modificatoria:
- En el primer capítulo, se desarrolla las disposiciones generales.
  - En el segundo capítulo, se desarrolla el marco institucional para enfrentar el Cambio Climático.
  - En el tercer capítulo, se desarrolla los instrumentos para la gestión del Cambio Climático
  - En el cuarto capítulo, se desarrolla las medidas de adaptación frente al Cambio Climático.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- En el quinto capítulo, se desarrolla las medidas de reducción de emisiones GEI frente al Cambio Climático.
  - En el sexto capítulo, se desarrolla la gestión de información e investigación en Cambio Climático.
  - En el séptimo capítulo, se desarrolla la educación y participación ciudadana.
  - En el octavo capítulo, se desarrolla los mecanismos de financiamiento.
  - La primera disposición complementaria final desarrolla la reglamentación, la segunda el financiamiento en las entidades del Estado, la tercera la entrada en vigencia del reglamento de la Ley 29763.
  - La primera disposición complementaria modificatoria, regula la modificación de los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, la segunda regula la modificación del Decreto Legislativo 1085, Ley que crea el OSINFOR.
- 2.5.** El Proyecto Legislativo 1314/2016-PE cuenta 5 artículos preliminares, 11 artículos desarrollados en 2 títulos, el primero desarrollado en 3 capítulos, y el segundo en 2 capítulos; y con 5 disposiciones finales complementarias:
- En el primer título, se desarrolla en tres capítulos: disposición general, las autoridades competentes, e instrumentos para la gestión ante el Cambio Climático.
  - En el segundo título, se desarrolla dos capítulos: Financiamiento y monitoreo, y Educación, fortalecimiento de capacidades, ciencia y tecnología.
  - La primera disposición complementaria final, desarrolla la reglamentación de la Ley, la segunda disposición final desarrolla la definición y actualización de las metas y acciones de la Contribución Nacionalmente Determinada, la tercera disposición la promoción de la inversión pública y privada; la cuarta disposición la competitividad de la inversión nacional; y, la quinta disposición sobre las unidades de reducción de emisiones.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1. Marco normativo nacional**

##### **3.1.1 Constitución Política del Perú**

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**3.1.2 Decreto Legislativo 1013, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Creación,  
Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>2</sup>**

- Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

- 3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

[...]

**- Artículo 5. Sector Ambiental**

5.1. El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del Cambio Climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que establecen por Ley.

5.2. El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

**- Artículo 6.- Funciones generales**

Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

6.1 Funciones rectoras:

a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.

b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

c) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

d) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

e) Las demás que señala la ley.

[...]

- Artículo 12. Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental

El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

<sup>2</sup> Visitado 24.02.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Creaci%C3%B3n-MINAM-D.Legislativo.1013.pdf>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.
- b) Expedir resoluciones viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.
- c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por Decreto Supremo.
- d) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deben ser aplicados por las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.
- e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.
- f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.
- g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental.
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.
- j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás normas relacionadas.
- k) Las demás que señala la Ley o le delega el ministro.

**- Artículo 14. Comisión Multisectorial Ambiental**

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición y sus funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

[...]

**TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.- FUSIONES**

**1. Fusión del CONAM**

Apruébase la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM; - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días útiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

[...]

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**3.1.3 La Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC)<sup>3</sup>**

[...] La Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC), que fue creada en 1993 por Resolución Suprema N° 359-96-RE para coordinar la implementación de la CMNUCC y el Protocolo de Montreal<sup>4</sup> (que contempla todo lo relacionado a las sustancias que afectan a la capa de ozono).

**3.1.4 Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM<sup>5</sup>, Precisan denominación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y adecúan su funcionamiento a las disposiciones del D. Leg. N° 1013 y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

- Artículo 1. Precisión

Precisese que el nombre de la Comisión es Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

- Artículo 2. Adecuación

Adecúese el funcionamiento de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo Núm. 1013 – Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y a la Ley Núm. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Artículo 3. Funciones de la Comisión

La Comisión Nacional sobre Cambio Climático tiene por función general realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales.

Asimismo, la Comisión Nacional queda facultada a proponer las funciones específicas a ser consignadas en el Reglamento de la Comisión.

[...]

**3.1.5 Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM<sup>6</sup>, Modifican Decreto Supremo 006-2009-MINAM, referido a la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

<sup>3</sup> Visitado el 04.04.17. <http://cambioclimatico.minam.gob.pe/la-gestion-del-cc/sobre-la-gestion-del-minam/quienes-la-conforman/>

<sup>4</sup> Ver marco normativo internacional en este predictamen

<sup>5</sup> Visitado el 04.04.17. <http://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-supremo-n-006-2009-minam/>

<sup>6</sup> Visitado el 04.04.17. <http://www.minam.gob.pe/disposiciones/decreto-supremo-no-015-2013-minam/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM  
Modifíquese los artículos 4°, 6° y 7° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:  
“Artículo 4°.- Conformación La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático estará integrada por representantes de las entidades siguientes:
- Ministerio del Ambiente, quien la presidirá;
  - Presidencia del Consejo de Ministros;
  - Ministerio de Relaciones Exteriores;
  - Ministerio de Economía y Finanzas;
  - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
  - Ministerio de la Producción;
  - Ministerio de Agricultura y Riego;
  - Ministerio de Energía y Minas;
  - Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
  - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
  - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
  - Ministerio de Salud;
  - Ministerio de Educación;
  - Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
  - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,
  - Ministerio de Cultura.

- Podrán integrar la citada Comisión, conforme se establezca en el Reglamento Interno, asimismo:
- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;
  - Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC;
  - Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP; - Un representante del Instituto Geofísico del Perú – IGP;
  - Un representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; - Un representante del Fondo Nacional del Ambiente – FONAM;
  - Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; - Un representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
  - Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre – CENEPRED;
  - Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;
  - Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR;
  - Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú – CDCP;
  - Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP;

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza;
- Un representante de las Organizaciones Indígenas;
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR;
- Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.

La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, asimismo, podrá invitar a participar en las sesiones a personas naturales o jurídicas, no señaladas en la presente norma, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, con voz pero sin voto. La participación de los integrantes de la Comisión Nacional se realizará a través de los grupos de trabajo que serán conformados según las disposiciones que se establezcan en el Reglamento Interno.

[...]

**- Artículo 6°.- Designación de Representantes**

La Presidencia de Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alterno, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

[...]

**3.1.6 Resolución Ministerial N° 262-2014-MINAM<sup>7</sup>, Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución**

- Artículo 1o.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

[...]

**Artículo 2. Funciones específicas**

Son funciones específicas de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático las siguientes:

- a) Articular y coordinar con las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, y con entidades representativas del sector privado y de la sociedad civil, las acciones y orientaciones vinculadas a la gestión del Cambio Climático, en los procesos de planificación del desarrollo y de la gestión del territorio y los recursos naturales.

<sup>7</sup> Visitado el 04.04.17. <http://www.minam.gob.pe/disposiciones/resolucion-ministerial-no-262-2014-minam/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- b) Promover el fortalecimiento continuo de la investigación científica y de los medios para su implementación (tecnología, financiamiento, mejoras de capacidades y gobernanza ambiental) para la adaptación y la mitigación frente al Cambio Climático, en cumplimiento de las contribuciones nacionales y los compromisos asumidos como Parte Contratante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- c) Proponer medidas para desarrollar la capacidad de gestión de los riesgos y oportunidades derivados de los efectos del Cambio Climático, a ser incluidas en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sectorial, regional y local, y en la determinación de las contribuciones nacionales.
- d) Proponer medidas orientadas a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y de sus impactos negativos directos, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos de la CMNUCC relacionados con la materia.
- e) Elaborar propuestas que contribuyan a la construcción de la posición nacional en las negociaciones, a la determinación de las contribuciones nacionales y a las decisiones de la CMNUCC.
- f) Articular las propuestas de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos del sector privado y de la sociedad civil, a fin de generar aportes concertados, difusión de información y conocimiento sobre el Cambio Climático, en espacios nacionales e internacionales vinculados a la temática.
- g) Promover la participación informada de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a los efectos del Cambio Climático en términos de: reducir la vulnerabilidad, incrementar la capacidad de respuesta y aprovechar las oportunidades; y de otra parte, para contribuir a la reducción del GEI y al incremento en la captura de carbono,
- h) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su función general, definida en el artículo 3 del Decreto Supremo 006-2009-MINAM.

- Artículo 7. De la Presidencia de la Comisión El Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, está a cargo de la Presidencia de la Comisión y, como tal, es responsable del funcionamiento de la misma. El viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales podrá designar a un representante alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

- Artículo 8. Funciones y atribuciones de la Presidencia de la Comisión

Son funciones y atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- a) Representar a la Comisión en las competencias vinculadas a la CMNUCC.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica de la Comisión la convocatoria y agenda para las sesiones de la Comisión.
- d) Representar a la Comisión en los actos en los que ella participe, pudiendo a su vez ser representado por su alterno o, en su defecto, por un miembro de la Comisión.
- e) Dirimir en los asuntos relacionados con los acuerdos de la Comisión y de los GTT.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- f) Expedir las instrucciones y proponer normas técnicas y legales que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- g) Promover la efectiva participación de los miembros de la Comisión en eventos nacionales e internacionales en materia de Cambio Climático.
- h) Orientar a otras comisiones o grupos de trabajo especializados que se conformen en el país para contribuir a enfrentar los efectos del Cambio Climático, a fin que desarrollen sus actividades en el marco de los compromisos internacionales asumidos y de la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, convocándolos a la Comisión para informar sobre sus actividades.
- i) Gestionar la asistencia de invitados externos o expertos en temas concretos de interés para el desarrollo de las labores de la Comisión y de los GTT.
- j) Proponer al Ministerio del Ambiente las modificaciones al presente Reglamento Interno, en función a las necesidades de la Comisión.
- k) En los casos que corresponda, convocar a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las reuniones de la Comisión para su participación con voz pero sin voto,
- l) Otras funciones que expresamente le otorgue la Comisión en sesión plenaria, las que deberán constar expresa y claramente en la respectiva acta de la reunión en que se adopte el acuerdo.

### **3.1.7 Ley 28611, Ley General del Ambiente<sup>8</sup>**

#### **- Artículo V.- Del principio de sostenibilidad**

La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

#### **- Artículo VI.- Del principio de prevención**

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

[..]

#### **- Artículo XI.- Del principio de gobernanza ambiental**

El diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

<sup>8</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

[...]

- Artículo 14.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

-14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

- 14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

- 14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

- Artículo 15.- De los sistemas de gestión ambiental El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

- Artículo 16.- De los instrumentos

- 16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

- 16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

[...]

### **3.1.8 El Acuerdo Nacional<sup>9</sup>**

Es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática.

[...]

**Las políticas de Estado están agrupadas en cuatro grandes objetivos:**

1. Fortalecimiento de la: Democracia y Estado de Derecho.
2. Desarrollo con: Equidad y Justicia Social.
3. Promoción de la: Competitividad del País.

<sup>9</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://acuerdonacional.pe/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

4. Afirmación de un: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

[...]

**Entre las que cabe destacar:**

[...]

**- Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental**

[...]

Con ese objetivo el Estado:

(a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;

(b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental;

[...]

(g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;

(h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos;

(i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje;

(j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental;

[...]

(m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y

[...]

**- Política de Estado 32. Gestión del Riesgo de Desastres**

[...]

Con este objetivo, el Estado:

(a) Fortalecerá la institucionalidad de la Gestión del Riesgo de Desastres a través de un Sistema Nacional integrado y descentralizado, conformado por los tres niveles de gobierno, con la participación de la sociedad civil y conducido por un Ente Rector;

[...]

(c) Priorizará y orientará las políticas de estimación y reducción del riesgo de desastres en concordancia con los objetivos del desarrollo nacional contemplados en los planes, políticas y proyectos de desarrollo de todos los niveles de gobierno;

[...]



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**3.1.9 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente<sup>10</sup>**

- 4.- Objetivo general

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

**3.1.10 Ley 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental<sup>11</sup>**

- Artículo 1.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, el rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus atribuciones ambientales a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos.

- Artículo 2.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

- 2.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

- 2.2 El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector.

- Artículo 3.- De la finalidad del Sistema

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

[...]

- Artículo 5.- De los Principios de la Gestión Ambiental

La gestión ambiental en el país, se rige por los siguientes principios: [...]

<sup>10</sup> Visitado el 26.01.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>

<sup>11</sup> Visitado el 07.12.16, <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default->

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

k. Aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente; [...]

- Artículo 6.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de:

[...]

f) El diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional;

[...]

Artículo 7.- Del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 8.- De la finalidad del CONAM

El CONAM tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, normar, sancionar y supervisar las acciones orientadas a la protección ambiental y contribuir a la conservación del patrimonio natural; controlar y velar el cumplimiento de las obligaciones ambientales; dirimir y solucionar las controversias entre las entidades públicas; y ejecutar las acciones derivadas de las funciones otorgadas por la presente Ley, su ley de creación y las normas modificatorias y complementarias.

Artículo 9.- De las funciones del CONAM

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, de acuerdo al siguiente texto:

*“Artículo 4.- Son funciones del CONAM:*

*a) Proponer, coordinar, dirigir y evaluar la Política Nacional Ambiental, la que será aprobada por Decreto Supremo, velando por su estricto cumplimiento y ejecutando las acciones necesarias para su aplicación;*

*b) Aprobar el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental;*

[...]

*o) Conducir la elaboración de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia;*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

*p) Presidir las Comisiones Nacionales de los Convenios sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en coordinación con las entidades del sector público y privado;*

[...]

**3.1.11 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental<sup>12</sup>**

**- Artículo 1.- Ámbito.-**

El presente Decreto Supremo reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el SNGA. El Consejo Nacional del Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del SNGA, regula su estructura y funcionamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28245, en adelante "la Ley", y el presente reglamento.

**- Artículo 2.- Finalidad.-**

El SNGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

**- Artículo 3.- De la Política Nacional Ambiental.-**

[.] El CONAM conduce el proceso de formulación de la Política Nacional Ambiental en coordinación con las entidades con competencias ambientales de los niveles nacional, regional y local de gobierno, así como del sector privado y de la sociedad civil. También conduce el proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Nacional. La Política Nacional Ambiental es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, debiendo ser considerada en el proceso de formulación del presupuesto de las entidades señaladas.

**- Artículo 4.- Objetivo de la Política Nacional Ambiental.-** El objetivo de la Política Nacional Ambiental es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las personas, mediante la

<sup>12</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

protección y recuperación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

[...]

- Artículo 51°.- Instrumentos de Gestión Ambiental.-

Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos diseñados para posibilitar la ejecución de la política ambiental. El CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos. Para tal fin, y sin perjuicio de otras funciones y atribuciones establecidas por Ley, el CONAM:

[...]

f) Diseña y dirige de forma participativa las estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional [...]

### 3.1.12 Decreto Supremo N° 086-2003-PCM<sup>13</sup>

Por el cual se aprueba la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo y señala de obligatorio cumplimiento a la misma, debiendo ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el artículo 53, literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con los compromisos institucionales contenidos en ella.

### 3.1.13 Estrategia Nacional sobre Cambio Climático <sup>14</sup>

[...]

- V. OBJETIVO GENERAL DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Reducir los impactos adversos al Cambio Climático, a través de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación, que identificarán zonas y/o sectores vulnerables en el país, donde se implementarán proyectos de adaptación. Controlar las emisiones de contaminantes locales y de gases de efecto invernadero (GEI), a través de programas de energías renovables y de eficiencia energética en los diversos sectores productivos.

- VI. LINEAS ESTRATÉGICAS

En orden de prioridad son las siguientes:

- 1) Promover y desarrollar investigación científica, tecnológica, social y económica sobre vulnerabilidad, adaptación y mitigación respecto al Cambio Climático.
- 2) Promover políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los efectos del Cambio Climático y reducción de la vulnerabilidad.

<sup>13</sup> Visitado el 26.01.2017. [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=3655](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=3655)

<sup>14</sup> Visitado el 26.01.2017. [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=3655](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=3655)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- 3) Activa participación del Perú en las negociaciones internacionales de Cambio Climático, para defender los intereses del país y proteger la atmósfera mundial.
- 4) Desarrollo de políticas y medidas orientadas al manejo racional de las emisiones de GEI, otros contaminantes del aire y la reducción del impacto del Cambio Climático, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos económicos.
- 5) Difusión del conocimiento y la información nacional sobre el Cambio Climático en el Perú en sus aspectos de vulnerabilidad, adaptación y mitigación.
- 6) Promoción de proyectos que tengan como fin el alivio a la pobreza, reducción de la vulnerabilidad y/o mitigación de GEI.
- 7) Promoción del uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al Cambio Climático y mitigación de GEI y de la contaminación atmosférica.
- 8) Lograr la participación de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a los efectos del Cambio Climático, reducir la vulnerabilidad y mitigar las emisiones de GEI y contaminantes ambientales.
- 9) Gestión de los ecosistemas forestales para mitigar la vulnerabilidad al Cambio Climático y mejorar la capacidad de captura de carbono.
- 10) Explorar la posibilidad de lograr una compensación justa por los efectos adversos del Cambio Climático generados principalmente por los países industrializados.
- 11) Gestión de ecosistemas frágiles, en especial ecosistemas montañosos para la mitigación de la vulnerabilidad al Cambio Climático.

### **3.1.14 Decreto Supremo N° 095-2002-PCM**

Se designó al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM como autoridad encargada del cumplimiento de las actividades vinculadas al mecanismo de desarrollo limpio en el marco de lo dispuesto por el Protocolo de Kioto.

### **3.1.15 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>15</sup>**

Establece en su artículo 53, literal c) que es función del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto al Cambio Climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

### **3.1.16 R.M. N° 0647-2008-AG<sup>16</sup>, modificada por Resolución Ministerial N° 0166-2011-AG<sup>17</sup>**

<sup>15</sup> Visitado el 26.01.2017. [http://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales\\_27867.pdf](http://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf)

<sup>16</sup> Visitado el 26.01.2017. Se extrae información.

[http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/cambios\\_climaticos/resolucion\\_08762008AG.pdf](http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/cambios_climaticos/resolucion_08762008AG.pdf)

<sup>17</sup> Visitado el 26.01.2017.

[http://www.cepes.org.pe/apc-aa/archivos-aa/4a15e4303d8c04dde2018292e444138c/RM\\_0166\\_2011\\_AG.pdf](http://www.cepes.org.pe/apc-aa/archivos-aa/4a15e4303d8c04dde2018292e444138c/RM_0166_2011_AG.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- Artículo 2.- Conformación.- El Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático, estará conformado por los siguientes miembros:
- El viceministro de Agricultura, o su representante; -
  - Un representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; -
  - Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; -
  - Un representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA; -
  - Un representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;
  - Un representante del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI;
  - Un representante del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS;
  - Un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura;
  - Un representante de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura;
  - Un representante de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura;
  - Un representante de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura;
  - Un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura;
  - Un representante de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; y, -
  - Un representante de la Unidad de Defensa Nacional del Ministerio de Agricultura.

**3.1.17 D.S Nº 008-2010-MINAM<sup>18</sup>, Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático**

- Artículo 3°.- Del Objetivo del Programa El Programa Nacional tiene por objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al Cambio Climático y al desarrollo sostenible.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques.
- Promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres.
- Fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, entre otros.

-Artículo 4°.\_ De los beneficiarios del Programa Los beneficiarios de CONSERVACIÓN DE BOSQUES son las comunidades nativas y campesinas tituladas y pobladores que viven en y alrededor de los bosques tropicales amazónicos y secos del país.

<sup>18</sup> Visitado el 26.01.2017. [http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/ds\\_008-2010-minam.pdf](http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/ds_008-2010-minam.pdf)

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

### 3.1.18 R.M. N° 238-2010-MINAM - Plan de acción de adaptación y mitigación frente al Cambio Climático<sup>19</sup>

Es la propuesta del Ministerio del Ambiente (MINAM) para programas, proyectos y acciones prioritarias de corto y mediano plazo en relación al Cambio Climático, y constituye la primera aproximación a los “Lineamientos Estratégicos de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático ” que se está formulando a nivel de la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC), con base en los procesos de planificación nacional, sectorial, regional y local y la consideración de los impactos del Cambio Climático.

### 3.1.19 Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>20</sup>

- Artículo 89°.- Prevención ante efectos de Cambio Climático La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del Cambio Climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional. Asimismo, realiza los análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

### 3.1.20 Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>21</sup>

- Artículo 7°.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

[...]

- Artículo 16°.- Las organizaciones de usuarios de agua Las organizaciones de usuarios de agua agrarias y no agrarias son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua. Tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

[...]

- Artículo 39°.- Usuarios de agua Integrantes de las organizaciones de usuarios de agua

39.1 Son usuarios de agua que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común, aquellos titulares de derechos de uso de agua que para el abastecimiento del agua requieren de los servicios que prestan las juntas, comisiones o comités de usuarios.

<sup>19</sup> Visitado el 26.01.2017. <https://es.scribd.com/document/46045830/Plan-de-Accion-de-Adaptacion-y-Mitigacion-frente-al-Cambio-Climatico-Publicacion>

<sup>20</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

<sup>21</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-ley-recursos-hidricos-ley-no-29338>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

39.2 Son usuarios de agua, con sistemas de abastecimiento de agua propios, aquellos titulares de derechos de uso de agua que se abastecen directamente de agua de una fuente natural; se integran a organizaciones de usuarios con el objeto de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

39.3 El Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo, establece las funciones y atribuciones de las organizaciones de usuarios. Asimismo regula el proceso de elecciones de sus juntas directivas respetándose la autonomía que les corresponde como asociaciones civiles.

- Artículo 40°.- Funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua

Las funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, además de lo establecido en la ley, son las siguientes:

- a. Representar a los usuarios que la integran ante la Autoridad Nacional del Agua y otras autoridades del sector público y dependencias del sector privado.
- b. Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en tal virtud, en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas.
- c. Promover la capacitación y asistencia técnica a sus integrantes que contribuya a una mejor gestión de los recursos hídricos.
- d. Promover el desarrollo e implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- e. Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la Ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos.
- f. Otras que se establezcan en la normatividad sobre la materia.

[...]

Artículo 66°.- Usuario de agua

66.1. Para fines de la Ley y el Reglamento se considera usuario de agua a toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de un derecho de uso de agua.

66.2. El Estado garantiza el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de usar las aguas existentes o que discurren por sus territorios, respetando el derecho de terceros; así como, participar en la gestión y conservación de los recursos hídricos.

**3.1.21 Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI; La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos<sup>22</sup>**

- Artículo 1.- Aprobación de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

<sup>22</sup> Visitado 23.02.2017. <http://www.minagri.gob.pe/portal/decreto-supremo/ds-2015/12601-decreto-supremo-n-006-2015-minagri>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Apruébese la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, como instrumento de planificación de carácter vinculante, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

[...]

-Estrategia de intervención 5.1.

Fomentar la investigación científica y aplicada, el desarrollo de capacidades y la difusión de conocimientos para la adaptación al Cambio Climático y la gestión de riesgos de desastres en la gestión de recursos hídricos.

Lineamientos de acción:

[...]

4. Difundir conocimiento sobre Cambio Climático, mecanismos de adaptación y gestión de riesgos para la sensibilización de los actores involucrados en la gestión integrada de los recursos hídricos.

- Estrategia de intervención 5.2.

Articular políticas, normatividad sobre las medidas de adaptación al Cambio Climático y gestión de riesgos de desastres en los recursos hídricos en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Sistema Nacional de Riesgos de Desastres.

Lineamientos de acción:

1. Articular las políticas y normatividad sobre las medidas de adaptación al Cambio Climático y la reducción de riesgos de desastres para fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos.

2. Fortalecer los procesos de planeamiento entre los actores involucrados en los ámbitos nacional, regional y local para la adaptación y gestión de riesgos frente a los impactos del Cambio Climático sobre la cuenca hidrográfica y los recursos hídricos.

3. Establecer mecanismos de coordinación, consulta y participación entre los actores involucrados para la adaptación al cambio climático y gestión de riesgos de desastres en la cuenca hidrográfica y recursos hídricos.

- Estrategia de intervención 5.3.

Promover medidas y mecanismos de adaptación en la oferta, demanda y usos de recursos hídricos frente a los impactos actuales y futuros de Cambio Climático y riesgos de desastres.

Lineamiento de acción:

1. Promover la adaptación de los ecosistemas proveedores y reguladores de recursos hídricos frente al Cambio Climático.

2. Recuperar tecnologías ancestrales y transferir nuevas tecnologías para incrementar la oferta hídrica en la cuenca hidrográfica a diferentes escalas territoriales.

3. Formular e implementar programas de reducción de la vulnerabilidad y sistemas de alerta temprana en cuencas glaciares y lagunas altoandinas peligrosas, en coordinación con los sectores competentes.

4. Promover la implementación de medidas de adaptación en las diferentes demandas y usos de aguas para garantizar la seguridad hídrica en el escenario de Cambio Climático actual y futuro.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**3.1.22 Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres<sup>23</sup>**

- Artículo 1. Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)  
Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres.

**3.1.23 Decreto Supremo 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres<sup>24</sup>**

- Artículo 3.- El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres  
- 3.1 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - CONAGERD - regula su funcionamiento a través de un Reglamento Interno aprobado por sus miembros. Este reglamento deberá prever un mecanismo de convocatoria de emergencia en situaciones de fuerza mayor en los que no pueda aplicarse el mecanismo regular previsto.

(...)

- 3.3 En casos extraordinarios de ocurrencia de un desastre o peligro inminente de gran magnitud, el CONAGERD se instala como máxima autoridad para la toma de decisiones políticas y de coordinación estratégica con la finalidad de orientar e impulsar la atención del desastre o el peligro inminente, a ser ejecutada por las entidades públicas que resulten competentes.

- Artículo 4.- La Presidencia del Consejo de Ministros

- 4.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema. Asimismo, dicta los lineamientos e instrumentos para el cumplimiento de los acuerdos internacionales que haya suscrito el país y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

(...)

- 5.1 El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

<sup>23</sup> Visitado el 23.02.2017. [http://www.cenepred.gob.pe/web/es/data/pdf/Ley\\_SINAGERD.pdf](http://www.cenepred.gob.pe/web/es/data/pdf/Ley_SINAGERD.pdf)

<sup>24</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.minam.gob.pe/prevencion/wp-content/uploads/sites/89/2014/10/2.-DS-048-2011-Reglamento-Ley-29664.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- 5.2 Propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo y reconstrucción.

**3.1.24 Decreto Supremo 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional<sup>25</sup>**

- Artículo 3.- Financiamiento La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se ejecuta con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de conformidad con la normatividad vigente.

[...]

5.- Supervisión del cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres-CENEPRED y del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, según corresponda, supervisará la ejecución, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, señaladas en el artículo 5 del Título II de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**3.1.25 Decreto Supremo 055-2013-PCM, Aprueba la modificación del reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**

- Artículo 1.- Modifíquense los artículos 4, 5, 31, 33 e incorpórese los artículos 43.A y 43.B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, aprobados con Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, quedando redactado en los siguientes términos: "Incorporar en el Título I, artículo 4.- De las Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, el numeral 4.14 y numeral 4.15 en los siguientes términos:

- 4.14 Proponer la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD;

- 4.15 Coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como supervisar su adecuada implementación;

**3.1.26 “Plan de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático en el sector Agrario” período 2012-2021, Ministerio de Agricultura con el Programa de Cooperación Técnica de la FAO TCP/PER/3301<sup>26</sup>**

<sup>25</sup> Visitado 23.02.2017. <http://www.minam.gob.pe/prevencion/wp-content/uploads/sites/89/2014/10/2.-DS-048-2011-Reglamento-Ley-29664.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

La CPAAAAE rescata que el país cuenta con una serie de compromisos internacionales, adoptando los acuerdos sobre la gestión de riesgo de desastres (GRD) y adaptación al Cambio Climático (ACC), una idea de ello lo encontramos en el documento de la cita, tal como se aprecia en el siguiente cuadro de autoría del Ministerio de Agricultura, respecto al sector agrario.

**Cuadro N°1: Acciones del Perú de acuerdo a las Convenciones Marco Internacionales sobre GRD y ACC<sup>27</sup>**

MARCO	ACCION GLOBAL	ACCIONES EN EL PERU
Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC)	El objetivo es “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, ese nivel debe lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al Cambio Climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.	El MINAM a través de la DGCCDRH, es el punto focal de la CMNUCC. El MINAM preside la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) cuya función es coordinar la implementación de la CMNUCC de los diversos sectores y diseñar y promocionar la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC). Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (2002) que establece la obligación de formular Estrategias Regionales de Cambio Climático. Once regiones ya cuentan con una Estrategia Regional de Cambio Climático. En el 2001 se crea el CEPLAN para conducir y desarrollar la planificación concertada, que ha derivado en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2021, en el cual se incorporan lineamientos de política sobre la adaptación y mitigación del Cambio Climático.
Protocolo de Kioto	Fue adoptado en 1997 y entra en vigor el 2005 luego de la ratificación por los países. Contiene compromisos vinculantes para los países desarrollados y en transición hacia una economía de mercado, comprometiéndose a alcanzar objetivos cuantificables de reducción de emisiones de seis gases de efecto invernadero (GEI), acordándose reducir menos del 5 % entre los años 2008 al 2012, en comparación a las emisiones del año 1990. Para lograr los objetivos del Protocolo se establecieron mecanismos que hoy se conocen como	El MINAM es la Autoridad Nacional Designada (AND) para el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), para evaluar y aprobar los proyectos MDL. El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), se encarga de actualizar y promover la cartera de proyectos MDL, además de ser el punto focal del Fondo Prototipo de Carbono del Banco Mundial (PCF) y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), con el fin de asegurar la sostenibilidad operativa del FONAM a través los proyectos fiduciarios. PROCLIM, es un proyecto que permitió el fortalecimiento de las capacidades en cinco

<sup>26</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://minagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/plangracc/plangracc.pdf>

<sup>27</sup> Cuadro inserto en el “Plan de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático en el sector Agrario” período 2012-2021, Ministerio de Agricultura con el Programa de Cooperación Técnica de la FAO TCP/PER/3301<sup>27</sup>, elaborado por su autor.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
 PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
 CLIMÁTICA DEL PERÚ**

	el “mercado de carbono”.	instituciones: DIGESA, INRENA, MINEM, MTC y PRODUCE, para analizar y estimar las emisiones de GEI y otros contaminantes del aire. De esta manera se produjeron los primeros inventarios sectoriales y del nivel local en Arequipa, Cerro de Pasco, Chiclayo, Chimbote, Cusco, Huancayo, Ilo, Iquitos, La Oroya, Pisco, Piura y Trujillo.
Marco de Acción de Hyogo (MAH)	En la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres que se realizó en Kobe, Hyogo, Japón (enero de 2005), y que contó con la participación de los gobiernos, Agencias de Naciones Unidas y las Organizaciones de la Sociedad Civil, se insistió en la necesidad de realizar acciones concretas en la reducción del Riesgo de Desastres (RRD), solicitando ayudar a las iniciativas y esfuerzos de los países en desarrollo para disminuir los efectos de los desastres naturales. Es así que se aprobó el MAH para el 2005 - 2015 con miras al aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.	En el 2011 se crea el SINAGERD. • El MEF, con el apoyo de GIZ y COSUDE, ha hecho avances en incorporar los conceptos de GRD en proyectos realizados con recursos públicos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). El MEF, con el apoyo del BID y de la GTZ, ha elaborado un Programa Presupuestal Estratégico de la Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres en el Marco del Presupuesto por Resultados, que busca incorporar acciones concretas y con resultados e indicadores medibles para reducir la vulnerabilidad frente a peligros priorizados en dicha investigación.
La Hoja de Ruta de Bali	La “Hoja de Ruta de Bali”, que incluye el Plan de Acción de Bali, fue firmada en el año 2007 por los gobiernos, donde se llega a un acuerdo sobre la lucha contra el calentamiento global y recopila una serie de caminos para lograr un clima seguro en el futuro.	En el 2008, el Perú suscribió la denominada Declaración de Lima estableciendo alcanzar un resultado comprensivo para la implementación efectiva y sostenida del CMNUCC, fortaleciendo los mecanismos del mercado de carbono. En el mismo año se crea el Grupo Técnico de Seguridad Alimentaria y Cambio Climático (GTSACC) del MINAG.
Acuerdo de Copenhague	En la conferencia de las partes en el 15 periodo de sesiones en diciembre 2009, establece la necesidad de contar con un programa de adaptación global que comprenda apoyo internacional. Incluye la intensificación de la implementación de las acciones de adaptación para asegurar la aplicación de la Convención de Cambio Climático, facilitando las medidas de adaptación para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia, sobre todo de los países en desarrollo. En esta reunión, los gobiernos firmantes se preparan para reemplazar los acuerdos del Protocolo de Kyoto que termina en el año 2012.	El Perú prioriza la creación e implementación del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático con el objetivo de conservar 54 millones de hectáreas y reducir la tala anual, con miras a la reducción de las emisiones de CO <sub>2</sub> .

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Ahora, si bien el cuadro no comprende el Mecanismo Internacional de Pérdidas y Daños de Varsovia, así como el Marco de Sendai y el Acuerdo de París, es entendible, toda vez que este documento fue elaborado como un plan a futuro del 2012 al 2021, existiendo a la fecha nuevos acuerdos adoptados, que serán desarrollados en el marco normativo internacional.

**3.1.27 Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>28</sup>**

- Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

- Artículo 3. Finalidad de la consulta

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su unión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

**3.1.28 Tercera Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático <sup>29</sup>**

El Ministerio del Ambiente a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales - Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, publicó en abril de 2016, el documento citado, gracias al apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el marco del “Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de la capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP20), la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP 10), sus actividades y eventos conexos.” Del cual resaltamos lo siguiente:

*Agenda pendiente*

<sup>28</sup> Visitado el 07.12.16, <http://consultaprevia.cultura.gob.pe/wp-content/uploads/2014/11/Ley-N---29785-Ley-del-derecho-a-la-consulta-previa-a-los-pueblos-ind--genas-originarios-reconocido-en-el-Convenio-169-de-la-Organizacion-Internacional-del-Trabajo>

<sup>29</sup> Visitado el 04.04.17. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/05/Tercera-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

*El Cambio Climático ha ganado relevancia en la agenda pública peruana en los últimos años. Esta tendencia se incrementa en tanto se va conociendo la magnitud de sus efectos sobre el Perú y la importancia del Acuerdo de París, suscrito en diciembre de 2015, para hacer frente a este fenómeno. La realización de la COP20/ CMP10 en Lima marcó un hito al introducir y posicionar la gestión del Cambio Climático en la agenda nacional en el año 2014. La mencionada cita global permitió consolidar avances importantes en la gestión nacional, como la reciente aprobación de la ENCC y la presentación en las Contribuciones Nacionales ante la CMNUCC. Actualmente, el principal reto del país relacionado al Cambio Climático es su integración en la agenda nacional con miras a un desarrollo sostenible y bajo en carbono (MINAM, 2013a), y promover la adopción de un enfoque de resiliencia frente al Cambio Climático (MINAM, 2014b). Esto conlleva a la oportunidad de redefinir las condiciones de competitividad, de responder innovadoramente y con ambición a las tendencias globales, y de construir colectivamente una responsabilidad socioambiental en la que los más vulnerables tengan la prioridad.*

*Los objetivos en materia de política climática han sido definidos en la ENCC, y las metas priorizadas han sido previstas en la Contribución Nacional. Todo esto nos permite tener objetivos estratégicos a largo plazo, articulados a los compromisos internacionales. Por tanto, es necesario dar el siguiente paso con la implementación de esta estrategia para alcanzar las metas previstas en la Contribución Nacional, además de realizar el monitoreo y reportes respectivos que permitan evaluar los avances y realizar los ajustes que sean necesarios.*

*Asimismo, se debe resaltar que en los últimos seis años se han realizado importantes avances en términos de la generación de políticas, planes e instrumentos para la gestión del Cambio Climático. Sin embargo, todavía subsiste la necesidad de lograr un marco político y normativo que permita integrar las políticas de Cambio Climático con los procesos de planificación a nivel nacional y sub nacional, lo que debe considerar la variedad de actores, sus funciones y responsabilidades, tanto desde el ámbito público, como el privado. Por ejemplo, uno de los principales retos es generar las condiciones para asegurar la continuidad en el tiempo de la ENCC y las Contribuciones Nacionales, lo cual deberá incluir un sistema de monitoreo para su cumplimiento.*

*Lo descrito pone en evidencia que, la institucionalidad para la gestión del Cambio Climático y su integración en las políticas de desarrollo, son puntos clave para asegurar la sostenibilidad de las decisiones y la consecución de los objetivos que se ha planteado el país. Para lograr lo anterior, se han previsto cuatro medios de implementación de la ENCC: (i) Institucionalidad y gobernanza, lo que incluye el sistema de monitoreo y reporte; (ii) conciencia y fortalecimiento de capacidades, requerida para llevar adelante la integración; (iii) conocimiento científico y tecnología, para impulsar y articular el desarrollo de tecnologías eficientes vinculadas a la gestión del Cambio Climático ; y (iv) financiamiento para apoyar y mantener las acciones relacionadas a la gestión de emisiones y adaptación al Cambio Climático.*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**3.1.29 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo <sup>30</sup>**

**- Artículo 35.- Objeto de las Comisiones**

Las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros.

No tienen personería

jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Para otras funciones que no sean las indicadas en el párrafo precedente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo.

Sus normas de creación deben contener necesariamente disposiciones referidas a:

1. Su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, precisando la entidad pública preexistente de la cual dependen;
2. Su conformación;
3. El mecanismo para la designación de su presidente y miembros, así como la precisión del carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por esta ley;
4. Su objeto y las funciones que se les asignan;
5. Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen; y,
6. El período de su existencia, de ser el caso.

**- Artículo 36.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales**

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

1. Comisiones Sectoriales.- Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.
2. Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.- Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados.
3. Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.- Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.

**- Artículo 37.- Comisiones Consultivas**

<sup>30</sup> Visitado el 16/05/2017.

<http://www.rree.gob.pe/elministerio/Documents/Ley%20N%C2%B0%2029158%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Ejecutivo.pdf>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

**3.1.30 Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno “EL NIÑO” (ENFEN)<sup>31</sup>**

El Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno del Niño (ENFEN) fue constituido a través de la *Resolución Ministerial N°120-77-PM/ONAJ de fecha 7 de junio 1977*, en virtud de la creación del programa “Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), configurado en 1974, iniciando actividades en 1976 por la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS, cuyos países miembros son Colombia, Ecuador, Perú y Chile.

Posteriormente a su creación, se han dictado otras normas relacionadas, entre ellas tenemos la R.S N° 053-97-PE, de fecha 12 de setiembre de 1997, que recompone el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno el Niño, y con, R.M N° 761-97-PE, de fecha 26 Noviembre de 1997, se aprueba el Reglamento Interno del Comité (ENFEN).

Actualmente mediante Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE han sido derogados los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución Ministerial N° 120-77-PM/ONAJ y la Resolución Suprema N° 053-97-PE, otorgándose un plazo para emitir su nuevo reglamento.

**3.1.31 Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que adecúa el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>32</sup>**

- Artículo 1.- Objeto

1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar la denominación del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN, creado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 120-77-PM/ONAJ, modificada con Resolución Suprema N° 053-97-PE, por la de “Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” – ENFEN” y efectuar la adecuación correspondiente en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

1.2 La citada Comisión Multisectorial es de naturaleza permanente, depende del Ministerio de la Producción y tiene por objeto la emisión de informes técnicos de evaluación y pronóstico de las

<sup>31</sup> Visitado el 15/05/2017. <http://senamhi.gob.pe/?p=0810>

<sup>32</sup> Visitado el 16.05.2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-adequa-el-comite-multisectorial-encargad-decreto-supremo-n-007-2017-produce-1512131-5/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

condiciones atmosféricas, oceanográficas, biológico - pesqueras, ecológico marinas e hidrológicas que permitan mejorar el conocimiento del Fenómeno “El Niño” para una eficiente y eficaz gestión de riesgos.”

**- Artículo 2.- Conformación**

La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, quien lo preside;
- b) Un representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;
- c) Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;
- d) Un representante del Instituto Geofísico del Perú - IGP;
- e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- f) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;
- g) Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.

Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen su cargo ad honórem.

[...]

**- Artículo 6.- Funciones**

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Emitir informes técnicos, sobre las componentes atmosférica, oceanográfica, ecológico marina e hidrológica, para mejorar el conocimiento y la capacidad de pronóstico de la ocurrencia del Fenómeno “El Niño”, así como para orientar a la población sobre la cultura de prevención con respecto al Fenómeno “El Niño”.
- b) Realizar el seguimiento de las coordinaciones y recomendaciones a fin de optimizar el estudio del Fenómeno “El Niño” que realizan las entidades que conforman la Comisión Multisectorial.
- c) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial.

**- Artículo 7.- Plazo para aprobación del Reglamento Interno**

El Ministerio de la Producción aprueba mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial, a propuesta de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**- Artículo 8.- Colaboración de otras entidades u Organismos**

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas, nacionales o extranjeras, que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 9.- Financiamiento**

Los gastos que irrogue el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, son financiados con cargo a los recursos de las Entidades que la conforman, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

[...]

**3.1.32 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867<sup>33</sup>**

OCTAVA.- Mesas de Concertación para la lucha contra la pobreza Las Mesas de Concertación para la lucha contra la pobreza seguirán cumpliendo las mismas funciones que les han sido asignadas respecto a las políticas sociales por el Decreto Supremo N° 001- 2001-PROMUDEH - modificado por el Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH-, al que se le otorga fuerza de ley.  
[...]

**3.1.33 Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, Constituyen Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza<sup>34</sup>**

- Artículo 1°.- Constitución.

Constitúyase una "Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza", encargada de emprender acciones inmediatas de alcance nacional para el mayor aprovechamiento de los recursos del Estado, de la cooperación técnica y del sector privado, dirigidos a las diversas acciones que comprende la lucha contra la pobreza.

Sus objetivos son:

- Concertar las políticas sociales en una perspectiva de desarrollo humano con enfoque de equidad y de género.
- Lograr mayor eficiencia en la ejecución de los programas comprendidos en la lucha contra la pobreza.
- Institucionalizar la participación de la ciudadanía en el diseño, toma de decisiones y fiscalización de la política social del Estado.
- Lograr la transparencia e integridad en los programas de lucha contra la pobreza.

- Artículo 2°.- Composición.

La Mesa de Concertación a que se refiere el artículo precedente, estará compuesta por las siguientes instituciones:

[...]

- Artículo 3°.- Funciones.

Son funciones de la Mesa de Concertación:

[...]

- Artículo 4°.- Incorporación de nuevos representantes.-

<sup>33</sup> Visitado el 16/05/2017. [http://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/ley\\_organica\\_de\\_los\\_gobiernos\\_regionales\\_0.pdf](http://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/ley_organica_de_los_gobiernos_regionales_0.pdf)

<sup>34</sup> Visitado el 16/05/2017. [http://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/decreto\\_supremo\\_001\\_-\\_2001-promudeh.pdf](http://www.mesadeconcertacion.org.pe/sites/default/files/decreto_supremo_001_-_2001-promudeh.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros se podrán incorporar otros representantes ante la Mesa de Concertación creada por el presente Decreto.

- Artículo 5º.- Acceso a información.

La presente Mesa de Concertación se encuentra facultada a acceder a estudios, informes, diagnósticos y todo tipo de información que sea necesaria sobre el objeto de su encargo, para lo cual bastará la comunicación correspondiente.

[...]

**3.1.34 Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH, Establecen normas modificatorias y complementarias para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza**

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH en los términos siguientes:

*Artículo 2º.- Composición. La Mesa de Concertación a que se refiere el artículo precedente, estará compuesta de la siguiente manera:*

- *El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.*
- *El Ministro de Salud o su representante.*
- *El Ministro de la Presidencia o su representante.*
- *El Ministro de Educación o su representante.*
- *El Ministro de Agricultura o su representante.*
- *La Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano o su representante.*
- *El Ministro de Trabajo y Promoción Social o su representante.*
- *El Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o su representante. - El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.*
- *El Ministro de Justicia o su representante.*
- *El Ministro de Energía y Minas o su representante.*
- *El Ministro de Pesquería o su representante.*
- *Cinco representantes de las organizaciones sociales del país.*
- *Dos representantes de los organismos no gubernamentales (ONGs.).*
- *Tres representantes de las municipalidades del país.*
- *Dos representantes de las iglesias e instituciones confesionales residentes en el país.*
- *Dos representantes de los organismos cooperantes en materia de lucha contra la pobreza con sede en Perú.*
- *Un representante de las entidades empresariales.*

*La Mesa de Concertación invitará al Defensor del Pueblo a integrar la misma o a designar a un representante ante ésta, el cual participará con voz y voto en las reuniones que considere conveniente.*

*La reunión de todos sus miembros constituye la instancia máxima de decisión de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

*El Presidente de la Mesa de Concertación será designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.*

- Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH en los términos siguientes:

*Artículo 3º.- Funciones.- Son funciones de la Mesa de Concertación:*

- a) Promover un diálogo nacional para alcanzar la articulación coherente de los esfuerzos del Estado, sociedad civil y el sector privado destinados a la lucha contra la pobreza.*
- b) Establecer los mecanismos de coordinación entre los sectores del Gobierno y de éstos con la sociedad civil, para lograr la transparencia, eficiencia y sistemas de información veraz y oportuna sobre la inversión social pública en el marco de los objetivos sociales establecidos.*
- c) Servir de espacio de coordinación para evitar la superposición de programas de ayuda social, para alcanzar una racional y oportuna utilización de los recursos comprometidos, y definir prioridades geográficas o temáticas para la asignación de los recursos.*
- d) Servir de instancia de consulta para la formulación de planes nacionales, departamentales y locales referidos a políticas de desarrollo y promoción social, así como en la definición de las prioridades presupuestales.*

**Artículo 3º.- Estructura organizativa**

La Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza contará con una estructura organizativa descentralizada que le permita el mejor cumplimiento de sus objetivos. Para tal efecto, se establecerá un Comité Ejecutivo Nacional y una Secretaría Técnica como órgano de apoyo.

Asimismo, la Mesa de Concertación contará con instancias a nivel departamental, provincial y distrital, las cuales desarrollarán sus actividades dentro del marco establecido para el funcionamiento de la Mesa en lo que fuere pertinente.

La composición, funcionamiento y acciones de los órganos e instancias de la Mesa se regirán por lo que estipulen los reglamentos internos aprobados por los miembros de la Mesa.

**Artículo 4º.- Del Comité Ejecutivo Nacional**

El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia responsable de coordinar la ejecución de los objetivos de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza a nivel nacional.

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por 10 miembros designados por la Mesa de Concertación de manera proporcional a la representatividad que tienen las instituciones en la Mesa.

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Servir de instancia de coordinación entre la Mesa de Concertación y las mesas departamentales, provinciales y distritales que se instalen.
- b) Evaluar el desarrollo de las mesas de trabajo departamentales, provinciales y distritales, supervisar su funcionamiento y recoger sus propuestas.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- c) Promover la instalación de grupos de trabajo sobre temas específicos para el debate e interlocución entre el Gobierno y la sociedad civil, en el ámbito departamental, provincial y distrital.
- d) Establecer canales de información adecuados entre la Mesa de Concertación y las mesas departamentales, provinciales o distritales, con miras a lograr su mejor funcionamiento.
- e) Aprobar las directivas internas de trabajo y demás normas y procedimientos administrativos en el marco de la Mesa de Concertación.
- f) Otras que el Reglamento de la Mesa de Concertación establezca.

[...]

**3.1.35. Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**

**Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto y finalidad:

1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.
2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.
3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

**Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento**

- 4.1. Corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población.
- 4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y iscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.
- 4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y inancieros que lo garanticen.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**Artículo 5.- Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de prestación de los servicios de saneamiento**

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

**Artículo 6.- Funciones del Ente rector**

Son funciones del Ente rector:

1. Aprobar la normatividad reglamentaria sectorial.
2. Aprobar, cada cinco (05) años mediante decreto supremo, el Plan Nacional de Saneamiento como principal instrumento de política pública sectorial, con el objetivo de alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento de forma sostenible, e informar de sus avances en forma anual al Consejo de Ministros. El Plan es de obligatorio cumplimiento para los prestadores de los servicios de saneamiento y las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. El Plan Nacional de Saneamiento contiene las instrucciones, directrices, y las reglas para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento para las entidades nacionales y locales que directa o indirectamente se relacionan con la provisión de los servicios de saneamiento.
3. Promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia.
4. Promover la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.
5. Determinar los bienes y servicios en general necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales en saneamiento, que serán objeto de compras corporativas, correspondiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa y las Entidades participantes, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.
6. Articular, coordinar y monitorear a los organismos públicos especializados del sector saneamiento, a los prestadores de los servicios de saneamiento y demás entidades vinculadas con la prestación de dichos servicios, respecto a la implementación de la política sectorial.
7. Gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento – SIAS u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la inafinidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento.

[...]

**Artículo 40.- Gobernanza**

La adecuada implementación de la gobernanza permite analizar la dimensión interna de las empresas prestadoras, da cuenta de los procesos de su gestión empresarial e incluye aspectos

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

referidos al desempeño de los órganos de dirección y gestión; organización institucional y operacional; capacidades y desarrollo de los recursos humanos; resultados inancieros; clima laboral de los diferentes grupos de interés internos, entre otros aspectos de importancia.

### 3.2. Marco Normativo Internacional

#### 3.2.1 Acuerdo de París<sup>35</sup>

En la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP21) de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático los 195 países miembros, el 12 de diciembre de 2015 adoptaron el Acuerdo de París, a fin de que los países miembros establezcan medidas para la reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global. Abierto a firma a partir del 22 de abril del 2016, debiendo contar con la ratificación de 55 países miembros para su entrada en vigor, siendo que a la fecha alrededor de 96 países se han ratificados y la Unión Europea; por tanto su entrada en vigor ha sido el 4 de noviembre del 2016.

Hay que precisar que entre los principales acuerdos, se encuentran:

En el Acuerdo de París: <sup>36</sup>

- a) Se establece como meta, en su artículo 2.a, mantener el incremento de la temperatura muy por debajo de 2 grados centígrados y realizar esfuerzos para evitar que la temperatura se incremente más de 1.5 grados centígrados (la primera vez que se reconoce a nivel intergubernamental dicho umbral de incremento de la de temperatura).
- b) Se reconoce que se debe incrementar la capacidad para adaptarnos a los efectos adversos del Cambio Climático impulsando un desarrollo resiliente y con bajas emisiones de carbono.
- c) Se reconoce la necesidad de proveer flujos consistentes de recursos financieros para orientarnos hacia la des predictamen carbonización y la resiliencia.
- d) Se reconoce el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, y respectivas capacidades a la luz de las circunstancias nacionales, es decir obligaciones diversas entre países desarrollados y en desarrollo.
- e) Sobre la base de lo anterior, las partes se comprometen a alcanzar los picos mayores de emisiones tan pronto como sea posible, reconociendo que estos picos pueden tomar más tiempo para los países en desarrollo, con el fin de alcanzar un balance entre las emisiones de carbono y su reducción (es decir alcanzar la neutralidad de carbono) en la segunda

<sup>35</sup> Visitado el 25/01/2017

[https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris\\_es](https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris_es), <http://newsroom.unfccc.int/es/acuerdo-de-paris/el-acuerdo-de-paris-entra-en-vigor-tiempo-de-celebracion-y-de-realismo/>, [https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo\\_de\\_Par%C3%ADs\\_\(2015\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Acuerdo_de_Par%C3%ADs_(2015))

<sup>36</sup> <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/12/Acuerdo-de-Par%C3%ADs-MPV-Paris.pdf>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

mitad de este siglo. Se reafirma que los países desarrollados deben liderar este proceso y los en desarrollo continuar incrementando sus esfuerzos de mitigación.

- f) Se establece la obligación de todos los países de preparar, comunicar y mantener sucesivas comunicaciones nacionales y de adoptar medidas internas para alcanzar los objetivos de esas contribuciones.
- g) Se determina que todos los países deberán presentar contribuciones nacionales de mitigación cada 5 años (el Perú presentó la primera en setiembre de este año, que tendrá que revisar en el 2018 y a partir del año 2020 con una frecuencia quinquenal).
- h) Se define asimismo que estas NDCs<sup>37</sup> sucesivas deben representar una progresión y reflejar la máxima ambición de cada país.
- i) Se confirma también que, al presentar sus NDC las partes deben proveer la información necesaria para su claridad, transparencia y entendimiento (buscando con ello verificar la solidez y rigurosidad en su elaboración). Al respecto, se establece que la NDC debe promover integridad ambiental, transparencia, idoneidad, comparabilidad, integración de todas las variables y consistencia, a fin de evitar el doble conteo de acciones.
- j) Se decide igualmente que todas las NDC se mantendrán en un registro público que administrará la Secretaría de la Convención.
- k) De otro lado, se especifica que los países menos desarrollados deben preparar y comunicar estrategias, planes y acciones reflejando sus especiales circunstancias.
- l) Se precisa que las partes deben conservar e incrementar los sumideros y reservorios de carbono (esto está referido a los bosques que es uno de los principales sumideros y reservorios de carbono), tareas que se podrá incrementar bajo la forma de pagos en base a resultados (que están definidos bajo el marco REDD+ que como en el caso del Perú con Noruega, canaliza hacia nuestro país recursos basados en los resultados alcanzados).
- m) Asimismo, se refuerzan los enfoques de cooperación voluntaria, por un lado, a través de mecanismos de mercado como los antes existentes de transferencia internacional de objetivos de mitigación (antes existía el mercado de transferencia de certificados de reducción de emisiones entre países); y por otro lado, con mecanismos de apoyo al desarrollo sostenible.
- n) De otro lado, en el Acuerdo se define una meta global de adaptación, muy demandada por los países en vías de desarrollo. Para ello se refuerza la implementación de acciones de adaptación; los procesos para formular e implementar planes nacionales de adaptación; la evaluación de la vulnerabilidad; la construcción de resiliencia en sistemas socioeconómicos y ecológicos, etc.
- o) Se señala también que, en tanto sea apropiado, cada país remitirá y actualizará periódicamente una “comunicación de adaptación”. Estas comunicaciones se consignarán

---

<sup>37</sup> Estas contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés) presentan públicamente los planes de los países en el marco del Acuerdo de París. Visitado el 02.03.2017. <http://newsroom.unfccc.int/es/acuerdo-de-paris/entra-en-funcionamiento-el-registro-internacional-de-contribuciones-determinadas-a-nivel-nacional/>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

asimismo en un registro público de la Secretaría de la Convención. En fin, cada cinco años se realizará una reunión de balance de la labor realizada.

- p) Con relación al tema de “pérdidas y daños”, de especial interés para los Estados insulares y menos desarrollados, se confirma el mantenimiento del Mecanismo de Varsovia y se fortalece la cooperación en sistemas de alerta temprana; preparación para emergencias; manejo y evaluación comprensiva de riesgos; facilidades para seguros de riesgos, etc.
- q) En materia de finanzas, se confirma la obligación del financiamiento por parte de países desarrollados en favor de países en vías de desarrollo. Para que exista mayor transparencia y predictibilidad, los países desarrollados deben comunicar bienalmente lo realizado y las proyecciones de acciones futuras a realizar. Los países desarrollados se comprometen a proveer información transparente y consistente sobre el apoyo a los países en vías de desarrollo.
- r) Se reconoce el valor de la transferencia tecnológica para cumplir la meta de descarbonización y resiliencia y por ello se comprometen a la acción cooperativa (incluyendo la financiera) y a fortalecer el desarrollo y transferencia tecnológica en favor de los países en vías de desarrollo. Cabe destacar la solicitud al mecanismo financiero de la Convención para que financie la transferencia y desarrollo de nueva tecnología a favor de países en desarrollo.
- s) Se fortalece, de otro lado, la atención brindada a la formación de capacidades, en particular a través de la creación de un denominado Comité de París sobre el Fomento de las Capacidades.
- t) Con relación a la transparencia, se establece un mecanismo único con flexibilidad. En ese marco, cada parte deberá regularmente proveer información sobre su acción y su ayuda climática, entre otros sobre: i. El inventario nacional de emisiones, por fuente, sus sumideros, usando metodologías sustentadas en buenas prácticas (el Perú tiene a la fecha 3 inventarios sucesivos hechos, lo que se fortalecerá gracias a este acuerdo). ii. La información de seguimiento al cumplimiento de su NDC.
- u) Se define también que cada 5 años se realizará una revisión periódica colectiva de todo lo contenido en el Acuerdo, siendo la primera el año 2023.
- v) Se decide que el Acuerdo estará abierto a firmas desde el 22 de abril de 2016 hasta el 21 de abril de 2017 y entrará en vigencia 30 días después que 55 países que lleguen a una representación del 55% de emisiones hayan depositado el instrumento.

El Perú el 21 de julio del 2016 mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE ratifico el Acuerdo de París.<sup>38</sup>

### 3.2.2 Protocolo de Kioto<sup>39 40</sup>

<sup>38</sup> Visitado el 25/01/2017.

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-de-paris-decreto-supremo-n-058-2016-re-1407753-12/>

<sup>39</sup> Visitado el 25/01/2017.

[http://unfccc.int/portal\\_espanol/informacion\\_basica/protocolo\\_de\\_kyoto/items/6215.php](http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/protocolo_de_kyoto/items/6215.php),  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo\\_de\\_Kioto\\_sobre\\_el\\_cambio\\_clim%C3%A1tico](https://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto_sobre_el_cambio_clim%C3%A1tico)

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

El Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), y los otros tres son gases industriales fluorados: hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del periodo que va de 2008 a 2012, en comparación a las emisiones a 1990.

El protocolo fue inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, pero no entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005. En noviembre de 2009, eran 187 estados los que ratificaron el protocolo.

El Protocolo ha movido a los gobiernos a establecer leyes y políticas para cumplir sus compromisos, a las empresas a tener el medio ambiente en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre sus inversiones, y además ha propiciado la creación del mercado del carbono.

En el Perú, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992).

Cabe precisar que pese a haberse aprobado al Protocolo de Kioto para su segundo periodo de compromiso, éste aun no entra en vigencia, por no alcanzar el número de ratificaciones requerido.

### 3.2.3 Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la Desertificación (UNCCD)<sup>41</sup>

La Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD) es un acuerdo Internacional universal cuyo fin es promover una respuesta global para la desertificación. La Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, fue la génesis de esta Convención, la cual entró en vigor en 1996.

La UNCCD ha evolucionado para ser la piedra angular en la batalla para el desarrollo sostenible, aplicando un enfoque integrado consistente con la Agenda 21 al tiempo que fomenta la participación de la sociedad civil y la transferencia de la ciencia y la tecnología y su combinación eficaz con el conocimiento tradicional.

### 3.2.4 Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>42</sup>

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se

<sup>40</sup> <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/12/Acuerdo-de-Par%C3%ADs-MPV-Paris.pdf>

<sup>41</sup> Visitado el 03.05.2017. <http://www.onu.cl/onu/unccd/>

<sup>42</sup> Visitado el 03.05.2017. <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml>

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

La conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad. El Convenio sobre la Diversidad Biológica cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos. También cubre la biotecnología, entre otras cosas, a través del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. De hecho, cubre todos los posibles dominios que están directa o indirectamente relacionados con la diversidad biológica y su papel en el desarrollo, desde la ciencia, la política y la educación a la agricultura, los negocios, la cultura y mucho más.

El órgano rector del CDB es la Conferencia de las Partes (COP). Esta autoridad suprema de todos los Gobiernos (o Partes) que han ratificado el tratado se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo.

La Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (SCDB) tiene su sede en Montreal, Canadá. Su principal función es ayudar a los Gobiernos a aplicar el CDB y sus programas de trabajo, organizar reuniones, redactar borradores de documentos, coordinar la labor del Convenio con la de otras organizaciones internacionales y recopilar así como difundir información. El Secretario Ejecutivo es el director de la Secretaría.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) quedó listo para la firma el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

### 3.2.5 XIX Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Varsovia – COP 19<sup>43</sup>

A continuación se incluye una sinopsis de los resultados más destacados obtenidos por los Gobiernos en Varsovia:<sup>44</sup>

[...]

La urgencia de ayudar a pueblos afectados por los impactos del Cambio Climático

- Los Gobiernos establecieron el Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños. Este mecanismo abordará las pérdidas y daños asociados con los efectos a largo plazo del Cambio Climático en países en desarrollo que son especialmente vulnerables a esos impactos.
- La aplicación provisional del mecanismo está guiada por un comité ejecutivo que rendirá cuentas a la CP, a ser revisada en 2016.

<sup>43</sup> Visitado el 26/01/2017.

[http://unfccc.int/portal\\_espanol/informacion\\_basica/resultados\\_de\\_varsovia/items/8033.php](http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/resultados_de_varsovia/items/8033.php)

<sup>44</sup> Visitado 02.05.2017.

[https://unfccc.int/portal\\_espanol/informacion\\_basica/resultados\\_de\\_varsovia/items/8033txt.php](https://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/resultados_de_varsovia/items/8033txt.php)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- El mecanismo facilita el intercambio de información de las prácticas óptimas para hacer frente a pérdidas y daños inducidos por el Cambio Climático, y fortalece las acciones y la ayuda, por ejemplo facilitando la movilización de financiación.
  - La primera reunión del comité ejecutivo se celebró en marzo de 2014.
- [...]

### **3.2.6 Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres <sup>45</sup> <sup>46</sup>**

Del 14 al 18 de Marzo de 2015, en Sendai, Japón, se realizó la III Conferencia Mundial de Reducción de Riesgo de Desastres, en la cual se aprobó el “Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 – 2030”, siendo formalizada el 03 de Junio en la 92ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 69/283.

El Marco de Sendai propone la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países; por lo cual se convierte en el principal instrumento internacional para el tratamiento de la gestión del riesgo de desastres a escala global.

<sup>45</sup> Visitado el 03.05.2017. <http://www.cenepred.gob.pe/web/notas-de-prensa/marco-de-sendai-para-la-reduccion-del-riesgo-de-desastres-2015-2030/>

<sup>46</sup> Visitado el 03.05.2017. [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

### Diagrama del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030

#### Alcance y objetivo

El presente Marco se aplicará al riesgo de desastres de pequeña y gran escala, frecuentes y poco frecuentes, súbitos y de evolución lenta, naturales o causados por el hombre, así como a las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos. Tiene por objeto orientar la gestión del riesgo de desastres en relación con amenazas múltiples en el desarrollo a todos los niveles, así como en todos los sectores y entre un sector y otro

#### Resultado esperado

La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países

#### Metas

Prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan la exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación, y de ese modo refuercen la resiliencia

#### Objetivos

Reducir considerablemente la mortalidad mundial causada por los desastres para 2030, y lograr reducir la tasa de mortalidad mundial por cada 100.000 personas en la década de 2020-2030 respecto del período 2005-2015	Reducir considerablemente el número de personas afectadas a nivel mundial para 2030, y lograr reducir el promedio mundial por cada 100.000 personas en la década 2020-2030 respecto del período 2005-2015	Reducir las pérdidas económicas causadas directamente por los desastres en relación con el producto interno bruto (PIB) mundial para 2030	Reducir considerablemente los daños causados por los desastres en las infraestructuras vitales y la interrupción de los servicios básicos, como las instalaciones de salud y educativas, incluso desarrollando su resiliencia para 2030	Incrementar considerablemente el número de países que cuentan con estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel nacional y local para 2020	Mejorar considerablemente la cooperación internacional para los países en desarrollo mediante un apoyo adecuado y sostenible que complemente las medidas adoptadas a nivel nacional para la aplicación del presente Marco para 2030	Aumentar considerablemente la disponibilidad y el acceso de las personas a los sistemas de alerta temprana de peligros múltiples y a la información sobre el riesgo de desastres y las evaluaciones para el año 2030.
--	---	---	---	---	---	---

#### Prioridades de acción

Los Estados deben adoptar medidas específicas en todos los sectores, en los planos local, nacional, regional y mundial, con respecto a las siguientes cuatro esferas prioritarias.

<p><b>Prioridad 1</b> Comprender el riesgo de desastres</p> <p>La gestión del riesgo de desastres debe basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, exposición de personas y bienes, características de las amenazas y el entorno</p>	<p><b>Prioridad 2</b> Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo</p> <p>La gobernanza del riesgo de desastres en los planos nacional, regional y mundial es de gran importancia para la gestión de la reducción del riesgo de desastres en todos los sectores, así como para garantizar la coherencia de los marcos nacionales y locales de las leyes, regulaciones y políticas públicas que, al definir las distintas funciones y responsabilidades, ayuden, alienten e incentiven a los sectores público y privado para adoptar acciones y abordar el riesgo de desastres</p>	<p><b>Prioridad 3</b> Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia</p> <p>Las inversiones públicas y privadas para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante la aplicación de medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como del medio ambiente. Estos factores pueden impulsar la innovación, el crecimiento y la creación de empleo. Las medidas de este tipo son rentables y fundamentales para salvar vidas, prevenir y reducir las pérdidas, así como para asegurar la recuperación y rehabilitación efectivas</p>	<p><b>Prioridad 4</b> Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz, y "reconstruir mejor" en el ámbito de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción</p> <p>La experiencia adquirida indica que es necesario reforzar la preparación en casos de desastres a fin de ofrecer una respuesta más eficaz y garantizar que se dispone de las capacidades necesarias para la recuperación efectiva. Los desastres han demostrado también que la fase de recuperación, rehabilitación y reconstrucción, que debe estar preparada antes de la catástrofe, es una oportunidad decisiva para "reconstruir mejor", incluso a través de la integración de medidas de reducción del riesgo de desastres. Las mujeres y las personas con discapacidad deben encabezar y promover públicamente los enfoques basados en la equidad de género y universalmente accesibles durante las fases de respuesta y reconstrucción</p>
--	---	--	--

#### Principios rectores

Los Estados tienen la responsabilidad primordial de prevenir y reducir el riesgo de desastres, entre otras cosas mediante la cooperación	Responsabilidad compartida entre los gobiernos centrales y las autoridades, los sectores y las partes interesadas a nivel nacional, según se considere adecuado en función de sus circunstancias nacionales	Proteger a las personas y sus bienes, al tiempo que se promueven y se protegen todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo	Colaboración de toda la sociedad	La plena participación de todas las instituciones ejecutivas y legislativas del Estado a nivel nacional y local	Se debe empoderar a las autoridades y las comunidades locales mediante recursos, incentivos y responsabilidades en materia de adopción de decisiones, según corresponda	La adopción de decisiones debe ser inclusiva y basada en el conocimiento sobre los riesgos, con un enfoque basado en peligros múltiples
Coherencia de las políticas, los planes, las prácticas y los mecanismos de reducción del riesgo de desastres y de desarrollo sostenible en los diferentes sectores	Considerar las características locales y específicas de los riesgos de desastres a la hora de determinar las medidas para reducir el riesgo	Abordar los factores subyacentes del riesgo de desastres de manera rentable, realizando inversiones en lugar de depender principalmente de la respuesta y la recuperación después de un desastre	Una "reconstrucción mejor" para prevenir nuevos desastres y reducir el riesgo de desastres	La alianza mundial y la cooperación internacional deben ser efectivas, significativas y fuertes	El apoyo de los países desarrollados y asociados para los países en desarrollo debe adaptarse a sus necesidades y prioridades, según definen ellos mismos	

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres.<sup>47</sup>

### 3.2.7 El Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños asociados al Cambio Climático.

El Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños asociados a los Impactos del Cambio Climático llevó a cabo su primera reunión en Bonn, Alemania, del 24 al 26 de septiembre del 2015.

[..]

El Mecanismo Internacional de Varsovia fue establecido por la COP 19 (diciembre de 2013) como vehículo principal bajo la Convención sobre Cambio Climático de Naciones Unidas para tratar las pérdidas y daños asociados con los impactos del Cambio Climático.<sup>48</sup>

Es una verdad ineludible<sup>49</sup>: las islas y los países más pobres del mundo son los más expuestos al Cambio Climático y a los desastres naturales en la actualidad. Ante ello existe el mecanismo internacional de pérdidas y daños, a través del cual se busca suministrar asesoramiento y apoyo a estas naciones para afrontar los daños producidos por el calentamiento global. A continuación presentamos algunas ideas que ayudarán a entender este mecanismo internacional:

- 1.- Fue establecido en la cumbre climática del 2013 en Varsovia (Polonia) por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el objetivo de enfrentar las consecuencias del Cambio Climático en los países en desarrollo y las islas, que son los más expuestos al calentamiento global.
- 2.- Se considera daño a la destrucción total o parcial de los activos físicos existentes en la zona afectada. Su valor monetario se toma en base a los precios prevalecientes justo antes del suceso. Asimismo, se entiende por pérdidas a los cambios de los flujos económicos derivados del desastre que ocurren desde el momento del suceso hasta que se alcanza la recuperación económica y la reconstrucción plena. Característicamente las pérdidas incluyen la disminución de la producción de los sectores productivos (agricultura, ganadería, pesquería, industria y comercio), y la reducción de los ingresos y el aumento de los costos de operación de la prestación de servicios (educación, salud, agua y saneamiento, electricidad, transporte y comunicaciones).
- 3.- A través del mecanismo se solicita a los países desarrollados fortalecimiento y apoyo, incluyendo tecnología y desarrollo de capacidades, para que las naciones vulnerables hagan frente a las pérdidas y daños. Además, indica que las acciones se deben complementar con ayuda de órganos existentes y de grupos de expertos fuera y dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

<sup>47</sup> Visitado el 03.05.2017. Visitado el 03.05.2017.

[https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)

<sup>48</sup> Visitado el 02.05.2017. <http://cop20.minam.gob.pe/26238/primer-reunion-del-mecanismo-de-varsovia-para-perdidas-y-danos/>

<sup>49</sup> Visitado el 02.05.2017. <http://conexioncop22.com/que-es-mecanismo-perdidas-danos-danos-latinoamerica-paises-vulnerables/>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

4.- El plan invita también a los países miembros de la CMNUCC a fortalecer y desarrollar instituciones y redes a nivel regional y nacional, especialmente en los países en desarrollo particularmente vulnerables, para mejorar las acciones para enfrentar las pérdidas y daños de una manera que fomente la cooperación y coordinación entre las partes interesadas pertinentes, y mejore el flujo de información.

5.- El impacto social de los desastres es mayor en los países en desarrollo, donde las poblaciones son más vulnerables y menos resistentes. Por ello, existen dos usos de la evaluación de daños y pérdidas, y la participación del estado es fundamental. Se necesitan definir intervenciones gubernamentales para atender las secuelas inmediatas del desastre con el objetivo de aliviar el sufrimiento humano e iniciar la recuperación económica; a mediano plazo, la evaluación sirve para definir las necesidades financieras para lograr la recuperación y la reconstrucción.

6.- Durante la COP20, y respondiendo al llamado de los Estados más vulnerables frente al Cambio Climático, se reconoció expresamente al mecanismo de daños y pérdidas y su comité ejecutivo fue confirmado por dos años con una representación equilibrada de miembros de países en desarrollo y desarrollados. Durante la COP21 se espera que sea incorporado en el acuerdo climático global.

**3.2.8 República Popular de Bangladés<sup>50</sup> (o Bangladesh) y los Mecanismos Nacionales de Pérdidas y Daños adoptados<sup>51</sup>**

Bangladesh<sup>52</sup> se ha enfrentado a dos de los ciclones / huracanes más devastadores de la historia. En 1970, el ciclón Bhola se llevó la vida de entre 300 mil y 500 mil personas, con pueblos totalmente desaparecidos y siendo hasta la fecha el huracán más devastador de la historia. Tan sólo 21 años más tarde, Bangladesh se enfrentó a otro ciclón que se llevó la vida de otras 138 mil personas.

En lo referente a los tornados, han tenido lugar en Bangladesh dos de los tornados más devastadores de la historia. El primero tuvo lugar en 1973, destruyendo gran parte de Daca y llevándose la vida de al menos 700 personas. Este número se vio superado en 1989, cuando el tornado de Daulatpur-Saturia, el más destructor de la historia, se llevó la vida de más 1.300 personas.

A lo largo del siglo XX se registraron un total de 18 grandes inundaciones, siendo especialmente destacables las que tuvieron lugar en 1988, que sumergieron bajo el agua el 60% del territorio

<sup>50</sup> Visitado el 02.05.2017. <https://es.wikipedia.org/wiki/Banglad%C3%A9s>

<sup>51</sup> Visitado el 02.05.2017. [https://cdkn.org/2016/04/feature-unpacking-warsaw-international-mechanism-loss-damage-national-context-bangladesh-2/?loclang=en\\_gb](https://cdkn.org/2016/04/feature-unpacking-warsaw-international-mechanism-loss-damage-national-context-bangladesh-2/?loclang=en_gb) ([1] <http://old.ddm.gov.bd/d-form.pdf>, Por: [CDKN Asia](#), [Munjurul Hannan Khan](#) | en:5 am, 15 de abril de 2016)

<sup>52</sup> Visitado el 02.05.2017. <http://recuerdosdepandora.com/naturaleza/bangladesh-un-pais-condenado-a-la-destruccion-natural/#ixzz4q2xwMwzY>



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

del país, y en 1998, que sumergieron bajo el agua el 75% del país, dejando sin casa a más de 30 millones de personas.

Según un informe reciente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), un aumento de un metro del nivel del mar inundará aproximadamente el 13 por ciento de la masa continental de la parte meridional del país, causando el desplazamiento de unos 15-20 millones de personas en el 2050.<sup>53</sup>

En el documento redactado por Erin Roberts, Saleemul Huq, Anna Hasemann y Stephen Roddick, denominado Primeras lecciones del proceso de pérdidas y daños en Bangladesh<sup>54</sup>, extraemos, extraemos las siguientes recomendaciones para los procesos de pérdidas y daños llevados por Bangladesh a nivel nacional, siendo los siguientes.

1. Hacer una evaluación de necesidades antes y de manera simultánea con la investigación.
2. Trabajar como parte de un consorcio, esto facilita la colaboración y el intercambio de mejores prácticas e ideas entre aquellos trabajando en distintos países.
3. Invertir en Capacitación a largo plazo para asegurar la sustentabilidad del trabajo en pérdidas y daños.
4. La investigación debe culminar en proyectos piloto de investigación de campo y recolección de datos para testear combinaciones posibles de abordaje para enfrentar pérdidas y daños (por ejemplo analizar seguros basados en índices de granos o diseñar una estrategia de gestión de riesgo comprensiva).
5. Establecimiento a nivel nacional de un mecanismo de pérdidas y daños para abordar efectivamente pérdidas y daños en el terreno.
6. Asegurar financiamiento y transferencia de tecnología para apoyar actividades destinadas a evaluar y enfrentar pérdidas y daños.
7. Usar pérdidas y daños como una oportunidad para examinar posibilidades o cruces entre reducción de riesgos de desastre y adaptación al CC.
8. Alentar a los hacedores de políticas para fomentar el abordaje a las llamadas propuestas blandas o transformadoras para transitar hacia el corrimiento de los grupos vulnerables fuera de zonas sensibles al clima.
9. Involucrarse en la cooperación regional para facilitar el aprendizaje compartido
10. Iniciar actividades en conjunto con países desarrollados para alentar el conocimiento mutuo.

La siguiente “figura 1”<sup>55</sup> muestra las diferentes fases de las actividades del consorcio, incluidas las del proceso de Bangladesh, en el contexto de las negociaciones internacionales:

<sup>53</sup> Visitado el 02.05.2017. <http://www.fundacion-ipade.org/tukki/cambio-climatico-y-desplazamiento-en-bangladesh-%E2%80%93-%C2%BFuna-crisis-silenciosa>

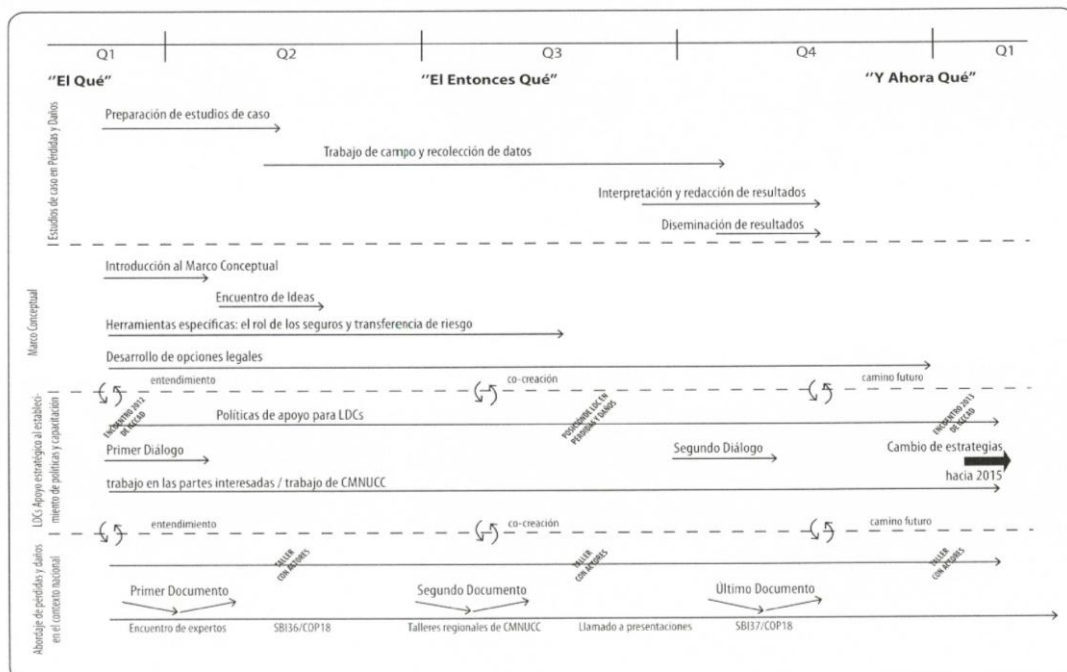
<sup>54</sup> Visitado el 02.05.2017.

<http://www.ingentaconnect.com/content/iieal/meda/2013/00000079/00000001/art00007>

<sup>55</sup> Ídem

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**Figura 1 - Calendario de CMNUCC en Pérdidas y daños**



**3.2.9 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

En el documento denominado “Aportes Legislativos de América Latina y El Caribe en materia de Cambio Climático ” del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con la asistencia de la Unión Europea a través del Programa EUROCLIMA<sup>56</sup> realiza un Análisis de los avances en América Latina y El Caribe (ALC) sobre legislación en Cambio Climático, nos refiere: [...] *que varios países cuentan con una ley marco o general y otros han emprendido procesos legislativos que actualmente están en trámite parlamentario o congresal. Los aspectos normativos y de gobernanza del Cambio Climático han concentrado también la atención de ámbitos regionales, de legisladores, jueces y de expertos en derecho ambiental. En concreto, los desarrollos jurídicos en ALC en materia de Cambio Climático, han mostrado un avance importante. Sin embargo, no todos los países le han dado la misma prioridad. Mientras algunos han avanzado en el desarrollo de marcos normativos específicos (Ley Marco o Ley General), otros no lo consideran necesario u oportuno. [...]*

<sup>56</sup> Visitado el 25/01/2017. Aportes Legislativos de América Latina y El Caribe en materia de Cambio Climático” del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Publicación Noviembre 2015. [http://www.pnuma.org/publicaciones/Aportes\\_legislativos\\_de\\_ALC\\_final.pdf](http://www.pnuma.org/publicaciones/Aportes_legislativos_de_ALC_final.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Para la redacción del presente documento, recogemos algunos de nuestros países vecinos para realizar un cuadro de las leyes que cada uno de ellos cuenta, según el documento en mención<sup>57</sup>:

<b>BOLIVIA LEY MARCO</b>	<b>CHILE NORMAS SECTORIALES</b>	<b>COLOMBIA NORMAS SECTORIALES</b>	<b>ECUADOR NORMAS SECTORIALES</b>	<b>PERU NORMAS ESPECIFICAS</b>
<p><b>Ley 300</b>, Ley Marco de la Madre Tierra. Adaptación y mitigación. Reducción de la emisión de los gases de efecto. Política del vivir bien. Prevención, gestión del riesgo de desastres y de adaptación al Cambio Climático en el Sistema de Planificación Integral del Estado.</p> <p>Gestión de riesgo en el sector agropecuario. Desarrollar procesos de investigación, información, planificación y ejecución de intervenciones en la gestión del riesgo de desastres con un enfoque de adaptación al Cambio Climático.</p>	<p><b>Ley 20417</b>, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, e introduce modificaciones en la Ley 19300 sobre las Bases Generales del Medio Ambiente. Ley establece que le corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de Cambio Climático, y colaborar con los diferentes órganos de la administración del estado a nivel nacional, regional y local con el objetivo de poder determinar sus efectos; así como, el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.</p>	<p>Ley de Infraestructura (Ley 1682/2013, artículo 3)</p> <p>Política para el suministro de agua potable y saneamiento básico de las áreas rurales del país (CONPES 3810 de 2014);</p> <p>Plan decenal de salud 2012-2021</p> <p>Resolución UPME 0256 de 2014</p> <p>Plan de Ordenamiento Minero 2014</p> <p>Ley 1715 de 2014, sobre energías renovables.</p> <p>Proyecto de Ley de Cambio Climático (Proyecto de Ley 28 de 2014), por medio del cual se pretenden introducir medidas para la mitigación y adaptación al Cambio Climático específicas; además se establecen otras disposiciones.</p>	<p>La legislación ecuatoriana vinculada a materia climática se encuentra desarrollada a nivel reglamentario o sectorial, a través de decretos presidenciales y acuerdos del Ministerio del Ambiente.</p> <p>El Proyecto de Ley de este Código Orgánico Ambiental, tiene por objeto regular el régimen institucional, patrimonio natural, calidad ambiental, Cambio Climático, manejo sustentable de la zona marina y costera, régimen sancionador; el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, así como los derechos de la naturaleza.</p>	<p>Ley Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras.</p> <p>Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la cual permite complementar los objetivos de la Ley Marco de Cambio Climático, y tiene como objetivo la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.</p> <p>Ley 30286, que crea el Instituto de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).</p> <p>Dictamen aprobado (legislatura anterior a la vigente) de la Ley Marco de Cambio Climático en la CPAAAAE.</p>

<sup>57</sup> Cuadro realizado en la CPAAAAE extrayendo la información contenida en el documento: “Aportes Legislativos de América Latina y El Caribe en materia de Cambio Climático” del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Publicación Noviembre 2015.

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

### 3.2.10 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODM) al 2030<sup>58</sup>

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de 17 objetivos y 169 metas destinadas a resolver los problemas sociales, económicos y ambientales que aquejan al mundo, cubriendo los próximos 15 años (2015-2030).

Los gobiernos que participaron en la conferencia Río+20, sobre desarrollo sostenible en Brasil en 2012, tuvieron la idea de crearlos. Los ODS fueron trabajados por representantes de 70 países quienes luego redactaron un conjunto de metas. Al mismo tiempo, las Naciones Unidas llevó adelante consultas públicas en todo el mundo y una encuesta en línea pidiendo a la ciudadanía elegir lo que consideraban sus prioridades en relación a los objetivos.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos incluyen el objetivo número 13 sobre Cambio Climático con sus respectivas metas.

[...]

13. Tomar medidas urgentes para combatir el Cambio Climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

[...]

### 3.2.11 Reino Unido<sup>59</sup>

El Reino Unido cuenta con el Acta o Ley de Cambio Climático del 2008, con el cual se compromete en disminuir sus emisiones al 2050, comprometiéndose con ello a tratar el tema de Cambio Climático como política de estado, lo que ha generado que realice acciones de planeación e inversión a largo plazo a nivel nacional.

Este fue el primer país en legislar una ambiciosa meta de reducción de emisiones para el año 2050. Como resultado, el RU ha sido uno de los países más insistentes en impulsar un incremento de las expectativas de la UE, de una meta de reducción del 20% de las emisiones, a una del 30% hacia 2020, así como de mostrarse en favor de un ambicioso acuerdo mundial<sup>60</sup>; asimismo en virtud de su Ley, el Gobierno del RU está obligado a publicar cada cinco años una Evaluación del Riesgo del Cambio Climático en el Reino Unido. La Ley estipula que el Gobierno debe evaluar "los riesgos para el Reino Unido de los impactos actuales y previstos del Cambio Climático".

<sup>58</sup> Visitado el 03.05.2017. <http://www.wvi.org/es/dominican-republic/article/objetivos-de-desarrollo-sostenible-odm-al-2030>

<sup>59</sup> Visitado el 03.05.2017. <https://www.theccc.org.uk/uk-climate-change-risk-assessment-2017/introduction-to-the-ccra/>

<sup>60</sup> Visitado el 03.05.2017. [https://cdkn.org/wp-content/uploads/2013/10/CDKN\\_Globe-International\\_SPANISH.pdf](https://cdkn.org/wp-content/uploads/2013/10/CDKN_Globe-International_SPANISH.pdf)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

La Evaluación del Riesgo del Cambio Climático <sup>61</sup> - CCRA proporciona una base para el monitoreo de la preparación al Cambio Climático en el Reino Unido, y otro es que el Gobierno presente al Parlamento un Programa Nacional de Adaptación (PNA) que fije los objetivos, las políticas y propuestas de adaptación que abordarán los riesgos identificados por el CCRA. El informe del PNA establece la necesidad de un marco de seguimiento y evaluación (S&E) que “identificará si las acciones y políticas contenidas en el Programa están haciendo una diferencia en nuestra vulnerabilidad en el corto plazo”.

Por tanto, institucionalmente el RU cuenta con:

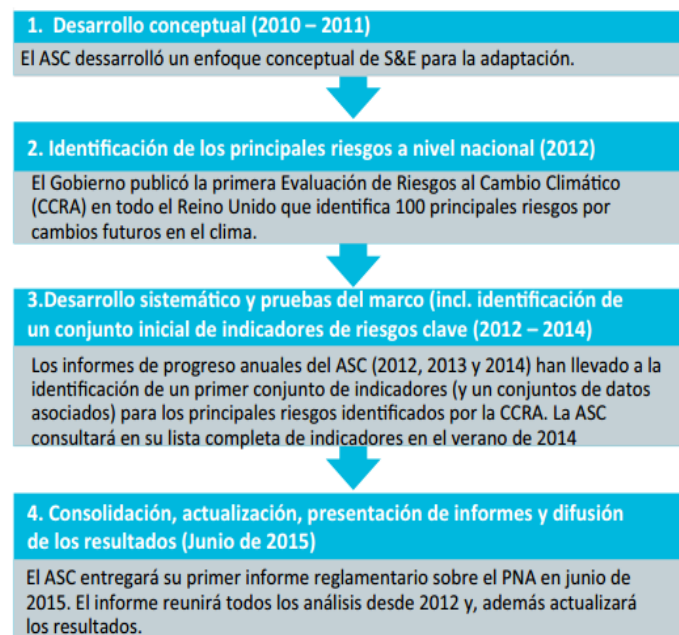
- El Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales (DEFRA) coordina la política del Gobierno del Reino Unido en materia de adaptación.
- El Comité sobre el Cambio Climático (CCC) es un órgano independiente, establecido por la ley, que informa al Parlamento sobre los progresos realizados en la preparación para el Cambio Climático.
- El Subcomité de Adaptación (ASC) del CCC proporciona asesoramiento experto independiente al Gobierno en su preparación de la CCRA y cumple con la responsabilidad legal de la CCC de informar al Parlamento del Reino Unido en su evaluación de los progresos realizados por el Gobierno en la aplicación del PNA. El ASC es responsable de desarrollar e implementar el marco de S&E para el PNA.
- La Agencia de Medio Ambiente (EA) es un órgano ejecutivo no departamental público responsable del asesoramiento y orientación en materia de adaptación a través de su servicio de Climate Ready. El papel de la EA en S&E debe ser de proporcionar datos y asesoramiento para informar las evaluaciones legales sobre el progreso del ASC.

La siguiente figura corresponde al proceso de establecimiento que correspondió al 2010 (año en el que inicia la ley marco) al 2015, en el que se inicia el proceso de implementación.

<sup>61</sup> Visitado el 03.05.2017. <http://www.adaptationcommunity.net/wp-content/uploads/2016/09/10-giz2014-es-factsheet-reino-unido-low-res.pdf>

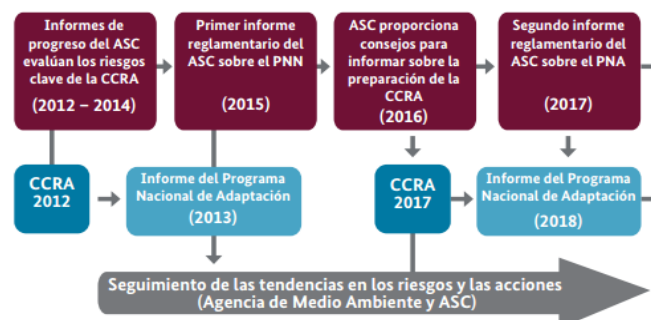
**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**Figura 1 Pasos clave del proceso de establecimiento del marco de S&E del Reino Unido**



La siguiente figura corresponde al proceso de establecimiento, que será realizado de forma interactiva y cíclica.

**Figura 2 Ciclo de seguimiento y evaluación de la Evaluación de Riesgos del Cambio Climático del Reino Unido (CCRA) y el Programa Nacional de Adaptación (PNA)**



Fuente: ASC (2013): *La gestión de la tierra en un clima cambiante.*

El siguiente cuadro detalla los componentes claves del Programa Nacional de Adaptación (PNA), tal como se detalla:

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

**Cuadro 1** Componentes clave del marco de trabajo para cada uno de los siete temas de política del PNA

Componentes clave	Propósito	Enfoque y herramientas
Seguimiento	1. Monitorear las tendencias pasadas y actuales en los factores de riesgo y los impactos climáticos observados (en curso desde 2012)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluaciones de vulnerabilidad que combinan indicadores y el conocimiento de expertos para interpretar las tendencias identificadas por los indicadores.</li> </ul>
	2. Monitorear la adopción de las medidas de adaptación que pueden contribuir a hacer frente a los riesgos climáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluaciones de vulnerabilidad.</li> <li>Actualizaciones de las instituciones responsables de la implementación de las acciones del PNA.</li> <li>Identificación de otras medidas de adaptación no incluidas en el PNA.</li> </ul>
	3. Evaluar las implicaciones de los escenarios climáticos futuros para la preparación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis de escenarios y tendencias.</li> <li>El juicio de expertos y la interpretación de las implicaciones de los diferentes escenarios para la preparación.</li> </ul>
Evaluación	4. Evaluar el progreso frente a las vías de adaptación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis económico/costo-beneficio de las diferentes acciones de adaptación para identificar oportunidades.</li> </ul>
	5. Evaluar la eficacia de las políticas para fomentar la adopción de medidas de adaptación y toma de decisiones a largo plazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión y análisis de políticas basadas en los resultados de los componentes anteriores (puntos 1 al 4) con el apoyo de expertos en políticas.</li> </ul>

### 3.2.12 Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS<sup>62</sup>

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), constituye un sistema marítimo regional, una alianza, una opción estratégica, política y operativa en el Pacífico Sudeste, para consolidar la presencia de los países ribereños en dicha área geográfica y su proyección de manera efectiva y coordinada, tanto hacia las zonas aledañas cuanto a la vinculación con la Cuenca del Pacífico.

El origen de la CPPS se remonta a 1952 cuando se firmó su documento fundacional, la Declaración de Santiago:

**Declaración de Santiago ('Declaración sobre Zona Marítima')<sup>63</sup>  
Suscrito por Ecuador, Chile y Perú el 18 de agosto de 1952**

1. Los Gobiernos tienen la obligación de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico.
  2. En consecuencia, es su deber cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
  3. Por lo tanto, es también su deber impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales.
- Por las consideraciones expuestas, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú, decididos a conservar y asegurar para sus pueblos respectivos las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, formulan la siguiente

<sup>62</sup> Visitado 16/05/2017. <http://www.cpps-int.org/index.php/home/cpps-historia>

<sup>63</sup> Visitado 16/05/2017. <http://publimetro.pe/actualidad/noticia-que-dice-declaracion-santiago-1952-10103>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**Declaración:**

*I. Los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas en las aguas que bañan las costas de los países declarantes hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a que tienen derecho los países costeros.*

*II. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas.*

*III. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde.*

*IV. En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.*

*Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos.*

*V. La presente Declaración no significa desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional en favor del paso inocente e inofensivo, a través de la zona señalada para las naves de todas las naciones.*

*VI. Los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú expresan su propósito de suscribir acuerdos o convenciones para la aplicación de los principios indicados en esta Declaración, en los cuales se establecerán normas generales destinadas a reglamentar y proteger la caza y la pesca dentro de la zona marítima que les corresponden y a regular y coordinar la explotación y aprovechamiento de cualquier otro género de productos o riquezas naturales existentes en dichas aguas y que sean de interés común.*

*JULIO RUIZ BOURGEOIS,*

*Delegado de Chile*

*JORGE FERNÁNDEZ SALAZAR,*

*Delegado del Ecuador*

*ALBERTO ULLOA,*

*Delegado del Perú*

La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) es un organismo intergubernamental, creado por acuerdo entre Chile, Ecuador y Perú, al que se adhirió posteriormente Colombia en 1979. Por tanto la CPPS es persona jurídica de derecho internacional de conformidad con lo establecido en el Convenio de Paracas, Perú, del 14 de enero de 1966.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**ACEPTAN CONVENIO DE LA COMISION  
PERMANENTE SOBRE LA EXPLOTACION  
Y CONSERV. RIQUEZAS MARITIMAS**

**DECRETO-LEY N° 17104**

**Considerando:**

Que en la IX Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, realizada en Paracas, del 10 al 14 de Enero de 1966, se suscribió, en unión de los representantes de Ombé y Ecuador, el Convenio sobre Personalidad Jurídica de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur;

Que conviene a los intereses nacionales la aprobación de dicho instrumento:

En uso de las facultades de que esta investido;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**Decreta:**

Apruébase el Convenio sobre Personalidad Jurídica de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, suscritos por los representantes del Perú, el 14 de Enero de 1966, en la IX Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, realizada en Paracas.

**Por tanto:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de Noviembre de 1968.

General de División, Juan Velasco Alvarado.

General de División Ernesto Montagne Sánchez.

Contralmirante Raúl Ríos Pardo de Zela.

Teniente General FAP Rolando Gilardi Rodríguez.

General de Brigada Edgardo Mercado Jarrín.

Archivo: Decreto Ley N° 17104. <sup>64</sup>

<sup>64</sup> Visitado el 16/05/2017. <http://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17104-nov-8-1968.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

CONVENIO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y  
LA COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR

El Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Co  
misión Permanente del Pacífico Sur,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur goza de per-  
sonalidad jurídica internacional, en virtud de la Convención  
suscrita en Paracas, Perú el 14 de enero de 1966, la que ha si-  
do ratificada por el Ecuador mediante el Decreto No. 1515 de 9  
de noviembre de 1966;

Que dicha Convención sobre personalidad jurídica recono-  
ce el carácter de organismo intergubernamental que tiene la Co-  
misión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), así como la condición  
de Oficina Central que tiene su Secretaría General.

Archivo: 65

La CPPS es la Secretaria Ejecutiva del Convenio de Lima 1981 y del Plan de Acción para la  
protección del Medio Marino y las Áreas costeras del Pacífico Sudeste.

[...]

### **3.2.13 Comité Científico Regional - ERFEN<sup>66</sup> de la Comisión Permanente del Pacífico Sur – CPPS**

El Programa para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño en el Pacífico Sudeste (ERFEN) es  
uno de los más importantes de la CPPS por su visión global, carácter interdisciplinario,  
naturaleza multinacional, continuidad, logros y por las posibilidades de aplicación de sus  
resultados científicos en las diversas actividades sociales, económicas y humanas realizadas por  
el hombre, sea para reducir daños o efectos negativos y aprovechar beneficios.

El ERFEN fue configurado en 1974 e inició sus actividades en 1976 con énfasis en la  
oceanografía biológica. A pocos años de sus actividades y basándose en la experiencia de  
drásticos eventos ENOS El Niño 1972 - 1973 y de 1982 - 1983, el programa pronto adquirió  
notable suficiencia en los aspectos físicos - oceanografía y meteorología - y en los biológico-  
pesqueros relativos a la incidencia del fenómeno en los recursos hidrobiológicos que sustentan  
importantes pesquerías de la región. Se ha avanzado significativamente en la evaluación del

<sup>65</sup> Visitado el 16/05/2017.

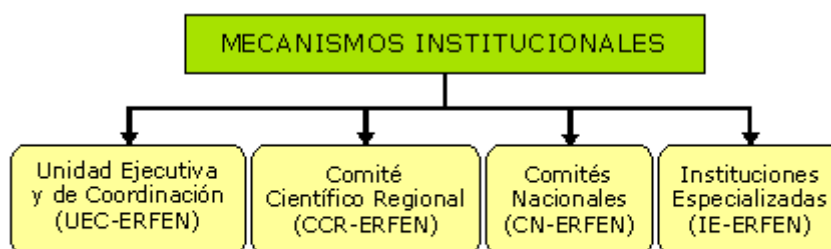
<http://cpps.dyndns.info/consulta/documentos/legal/convenios/CONVENIO%20DE%20PRIV.%20E%20INMUNID.%20ENTRE%20GOB.%20ECUADOR%20Y%20CPPS/TEXTO%20DEL%20CONVENIO.pdf>

<sup>66</sup> Visitado 16/05/2017. <http://cpps-int.org/index.php/sobre-erfen>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

clima marino y sus variabilidades, especialmente en los episodios cálidos El Niño y los fríos de La Niña; en el aviso anticipado de su aparición, considerando la información regional y extraregional, y en la cuantificación de sus impactos en el ámbito pesquero principalmente.

El ERFEN realiza sus actividades sustentado en el esfuerzo integrado de más de 22 instituciones científicas de Chile, Colombia, Ecuador y Perú, y dispone de los siguientes mecanismos institucionales para el desarrollo de sus actividades:



Tomado del Artículo XI "Mecanismos Institucionales" del "Protocolo sobre el Programa para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Pacífico Sudeste (ERFEN)".

El Protocolo ERFEN promueve el intercambio de investigadores para la cooperación científica y técnica, además de la ampliación de las capacidades nacionales para el manejo e interpretación de la información, a fin de mejorar la capacidad de pronóstico del fenómeno El Niño y contribuir a la mitigación de los efectos perjudiciales y aprovechar los efectos benéficos.

## 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

#### 4.1.1 Necesidad y viabilidad de la Ley propuesta

La CPAAAAE concuerda con los cinco Proyectos de Ley que este predictamen acumula referidos a generar una base normativa sobre el Cambio Climático en el Perú y sin necesidad de repetirlos adiciona con este análisis técnico algunos conceptos y elementos para el sustento de la Ley de Gobernanza Climática del Perú que se pasa a desarrollar.

##### 4.1.1.1 El Buen Vivir

El Buen Vivir o vivir bien (Sumak Kawsay en quechua y Suma Qamaña en aymara) desde la perspectiva de la cosmovisión de los pueblos indígenas, se entiende como la construcción y reproducción del bienestar colectivo en armonía con la naturaleza. Es una forma alternativa de ver el desarrollo a partir del derecho humano y los derechos colectivos a vivir con dignidad en el que se respetan sus costumbres y su visión de incorporar a todos los elementos de su entorno

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

natural y cultural como parte de la comunidad. Se apoya en los principios de equidad social y sostenibilidad ambiental.

David Choquehuanca, intelectual y además canciller de Bolivia, sostiene que el Buen Vivir es... “recuperar la vivencia de nuestros pueblos, recuperar la Cultura de la Vida y recuperar nuestra vida en completa armonía y respeto mutuo con la madre naturaleza, con la Pachamama, donde todo es vida, donde todos somos Uywas, criados de la naturaleza y del cosmos”<sup>67</sup>.

Este concepto recoge y revalora los saberes indígenas que colocan la dignidad humana y su entorno natural como el eje central del desarrollo. Es una concepción holística que reconoce la capacidad de carga de la naturaleza como un componente básico del desarrollo sostenible. Hace un fuerte llamado a revalorar las concepciones locales del desarrollo y diferenciarse de concepciones occidentales de modernidad haciendo una reapropiación cultural y política de la naturaleza.

### 4.1.1.2 El Cambio Climático es un hecho: riesgos e impactos en el Perú

El Perú ha suscrito el Acuerdo de París el año 2016, asumiendo compromisos ante lo que la ciencia viene alertando por la alta vulnerabilidad<sup>68</sup> y efectos negativos de los cambios en el clima<sup>69</sup>. El Quinto informe (AR5) del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) concluye que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) acumuladas, inexorablemente determinarán el calentamiento global a finales del siglo XXI y que estos cambios perdurarán por siglos.

Desde 1906 al 2005 el promedio global, de las temperaturas de superficie han incrementado cerca de 0.74°C. El Cambio Climático es un hecho, y ha ocurrido en dos fases: de 1910s - 1940s: 0.35°C, y desde 1970s: 0.55°C. La Tropósfera se ha calentado a una tasa mayor que la superficie terrestre, mientras que la estratósfera se ha enfriado. Estas observaciones son confirmadas por: el incremento en los niveles del mar, el calentamiento de los océanos, disminución de las temporadas de hielo en ríos y lagos, y reducción de los glaciales.

Siendo generadores de sólo 0,1 % de GEI del planeta, la reducción de emisiones no es la primera prioridad del país, aunque es una responsabilidad como ciudadanos globales y como tal no debe descuidarse. La reducción del riesgo climático, la adaptación y conservación de los servicios climáticos es lo central para el Buen Vivir de la población y ecosistemas en el Perú. Fijar el carbono, es decir, ampliar y conservar las reservas de carbono, proteger bosques,

<sup>67</sup> Choquehuanca, David (2010) Hacia la reconstrucción del buen vivir. América Latina en movimiento, No. 452: 8-13

<sup>68</sup> El IPCC, en su 5to informe, indica que el calentamiento en el sistema climático es inequívoco y, desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos decenios a milenios. La atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado.

<sup>69</sup> La diferencia entre el tiempo y el clima requiere ser comprendida antes de pasar a sustentar este proyecto de ley. Primero, el tiempo se refiere al estado de la atmósfera a un momento dado, los cuales pueden ser observados directamente, ej.: caliente, frío, húmedo, seco, ventoso, comúnmente calificado de “buen o mal tiempo”. En cambio el clima, se refiere al “promedio del tiempo” sobre un periodo de al menos 30 años, incluye el estado del sistema del clima y su observación directa no es posible.

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

detener el cambio de uso de la tierra y proteger las coberturas vegetales, son claves para la mitigación, y si bien en términos de políticas de Cambio Climático debería ser la segunda prioridad nacional, si es la primera prioridad para aquellos países que son grandes generadores de GEI y en tal sentido, requiere que se asuman las responsabilidades compartidas y diferenciadas.

El Perú es uno de los 10 países del planeta más expuestos y vulnerables a los impactos negativos del Cambio Climático en el mundo<sup>70</sup>, aunque los escenarios futuros son inciertos, el Cambio Climático exagera vulnerabilidades preexistentes, pero también genera otras dada la aparición de nuevas amenazas (ej. heladas, incendios forestales, enfermedades tropicales, deshielos, pérdida de fuentes de agua, entre otros). Por ejemplo, nuestro stock o reserva de fuentes de agua dulce del país son vulnerables, algunos ríos perennes son alimentados por glaciares, y se han perdido alrededor del 30% de superficie glacial en los últimos 30 años, una de las mayores tasas del mundo.

El Informe sobre Desarrollo Humano Perú 2013<sup>71</sup> “Cambio Climático y Territorio: Desafíos y Respuestas para un Futuro Sostenible”, ya demostraba que, si bien aún se tenían niveles de certidumbre bajos acerca de algunos de los escenarios futuros del Cambio Climático, en diversos lugares del Perú se confirmaron variaciones climáticas que afectan con distinta intensidad la vida de las personas, evidenciando que el país no está al margen de este fenómeno global. Estos peligros convergen en territorios específicos y significan condiciones diferenciadas de vulnerabilidad, cuyos efectos progresivamente podrían expandirse a otros territorios y al país. La situación de desarrollo humano en los espacios vulnerados no es uniforme.

El país ha sufrido entre 2016-2017 dos eventos climáticos sucesivos de alto efecto negativo y ya se inició un tercer evento, las heladas, lo que está evidenciando una “nueva normalidad” respecto al clima peruano. Así, a finales del 2016 se presentó un escenario de sequía con una serie de incendios forestales<sup>72</sup>, y a comienzos del 2017, el país vivió un escenario de lluvias torrenciales, inundaciones y huacos<sup>73</sup> como resultado del denominado Niño Costero.

<sup>70</sup> Tyndall Centre for Climate Change Research (2004). Adger, W. N., Brooks, N., Bentham, G., Agnew, M., Eriksen, S. New Indicators of Vulnerability and Adaptive Capacity. Tyndall Project IT1.11. Technical Report 7. Reino Unido: Tyndall Centre

<sup>71</sup> PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano Perú 2013 “Cambio Climático y territorio: Desafíos y respuestas para un futuro sostenible”, Capítulo 1.

<sup>72</sup> En 17 regiones se quemaron más de 55 mil hectáreas de bosques, pastos y cultivos, cobrando la vida de personas, animales y dejando en el desamparo a miles de familias lo que conllevó la declaración del Estado de Emergencia por déficit hídrico en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Tacna, Puno, Ica, así como en siete (provincias del departamento de Lima Cajatambo, Huaral, Yauyos, Huarochiri, Huaura, Oyón y Canta), y en cuatro provincias del departamento de Arequipa (Caravelí, Camaná, Caylloma y Castilla), tal como lo estableció el Decreto Supremo N° 089-2016-PCM, publicado el 7 de diciembre de 2016.

<sup>73</sup> Según el reporte actualizado al 3 de Mayo del 2017 del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), los desastres dejaban 171,236 damnificados, 1 075.932 afectados, 136 personas fallecidas. El reporte indica respecto a las viviendas, que colapsaron 21,370, quedaron inhabitables 19530 y presentan daños 247,057.

En un informe previo a Marzo 2017 el INDECI reportó también, 25 instituciones educativas colapsadas, inhabitables 60 y afectadas 1,099; colapsaron 8 establecimientos de Salud, resultaron inhabitables 16 y afectados 380. Dentro del sector transportes, se destruyeron 1,909 kilómetros de carreteras y otros 3,849 se dañaron. También se han destruido 159 puentes

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Las amenazas asociadas al escenario de lluvia intensa se relacionaron a huaicos, desbordes e inundaciones, quebradas secas activadas generando deslizamientos, interrumpiendo vías, corte de servicios (agua, saneamiento, alimentación y energía), olas de calor, fuertes vientos, tormentas eléctricas, vientos fuertes, oleajes y maretazos con cambios en el litoral y deltas incluyendo aumento o pérdida de playas por erosión costera, así como brotes de epidemias de enfermedades tropicales y vectores. Este escenario se manifiesta en forma diferenciada en el territorio y diversas regiones del país. Así por ejemplo, la desglaciación está generando un aumento temporal de los flujos de agua recargando una serie de lagunas y bofedales alto andinos, pero que estará seguido de una disminución drástica en el volumen y regularidad de recursos hídricos en las décadas posteriores.



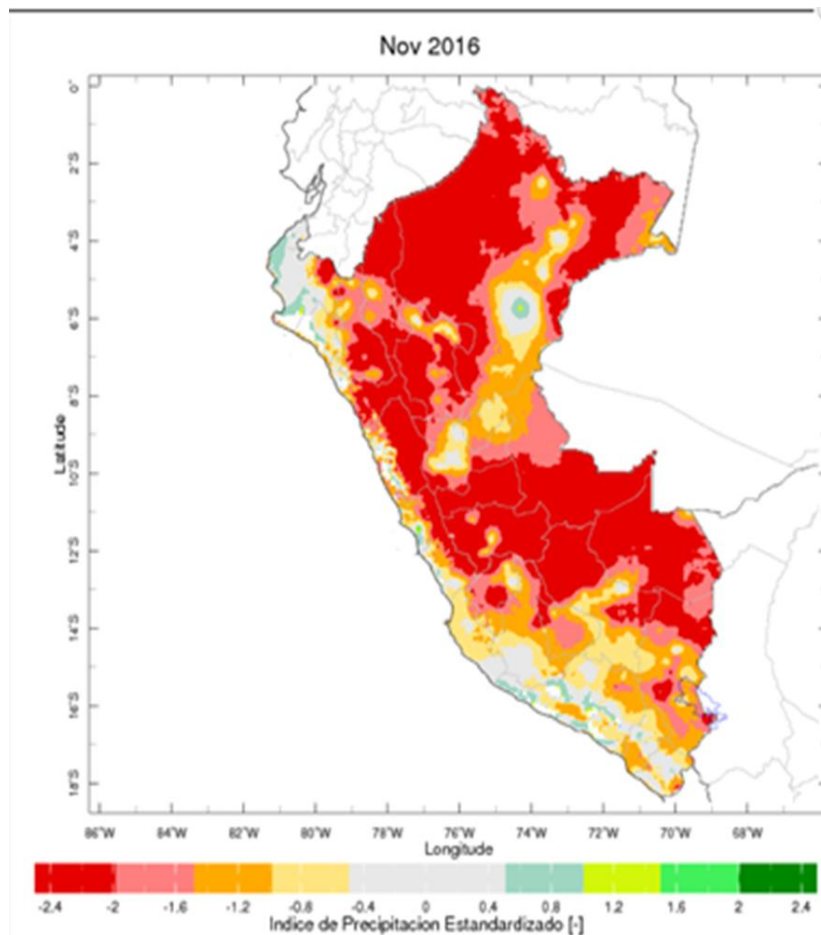
Huaico en Chosica. Foto: diario La República, marzo 2017.

Ante el escenario de sequía, las amenazas se evidenciaron en un alto estrés hídrico, dificultades en proveer de agua potable a la población, intensificación de la desertificación, olas de frío, heladas y friajes, afectación a la generación hidroeléctrica, incendios forestales y brotes de epidemias con enfermedades a la piel, infecciosas y digestivas.

---

(vehiculares y peatonales) y se afectaron 274; quedaron destruidos 847 kilómetros de caminos rurales y se dañaron 4,873 kilómetros. En el sector agricultura, se han destruido 614 kilómetros de canales de riego y dañado 2,905 kilómetros. De igual modo, se han perdido 8,681 hectáreas de cultivos y afectado 20,539 hectáreas.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**



Fuente: Ministerio de Agricultura, 2016 presentación en reunión de trabajo CPAAAAE

Finalmente, preservar ecosistemas y seres vivos y detener el deterioro del patrimonio histórico y natural, no sólo es un deber moral, sino de supervivencia por los servicios socioambientales que prestan como por la sostenibilidad económica, ambiental, social, cultural y de la vida misma. Las tres funciones básicas que los ecosistemas proveen garantizan las mínimas condiciones para la vida humana y de las especies, son justamente: i) regular el clima, ii) regular el ciclo hidrológico y iii) generar y mantener la biodiversidad.

Garantizar el Buen Vivir y satisfacer las necesidades básicas sociales, como el abastecimiento de agua, el aire limpio, alimentos y energía, depende en alto grado, cuando no completamente, del aporte de los sistemas naturales y los ecosistemas. Basta un ejemplo, uno de los servicios sociales más evidente que prestan los ecosistemas, proveer agua con calidad, oportunidad y cantidad requerida. Nuestro bienestar depende de los ecosistemas<sup>74</sup>.

<sup>74</sup> Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, [www.millenniumassessment.org/es/](http://www.millenniumassessment.org/es/) (visitado 17.05.2017)

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Los ecosistemas forman parte del aparato productivo mismo, de todas y cada una de sus unidades de producción, incluyendo no sólo las industrias grandes y pequeñas, sino al agro y a los sectores de servicios, en la medida que todos son usuarios de agua, energía y materias primas. Es por tanto un imperativo preservar, conservar y ampliar las reservas naturales y áreas naturales protegidas, como un medio de preservación de la vida y economía del país.

### **4.1.1.3 Incremento de la pobreza por vulnerabilidad y desastres**

A pesar del sostenido crecimiento económico peruano, persistiría un 28% de peruanos por debajo de la línea de pobreza, los cuales subirían al 39%<sup>75</sup> si se les mide por su limitado acceso a los servicios (pobreza multifuncional), es decir casi 12 millones de peruanos. De los cuales, en la población urbana representan el 25%, es decir, en términos cuantitativos, la mayoría de pobres peruanos, son urbanos<sup>76</sup>.

El Perú, como otros países latinoamericanos, muestra un acelerado ritmo de urbanización. Se estima que cerca del 80% de la población vive en ciudades<sup>77</sup> y durante las próximas décadas, 9 de cada 10 peruanos vivirán en ellas<sup>78</sup>, en los últimos 67 años, entre los Censos de 1940 y 2007, la población urbana creció en 9,5 veces, mientras que la población rural ha crecido en 1,6 veces<sup>79</sup> pero los gobiernos no han tenido la capacidad de proveer de los necesarios servicios, ni infraestructura, ni empleo a una población migrante, pobre y desarraigada que solo en las últimas décadas empieza a construir su nueva identidad como población mayoritariamente urbana.

Es un hecho que los pobres (urbanos, rurales o indígenas) están más expuestos a las manifestaciones más frecuentes de los desastres como insuficiencia de infraestructura y servicios urbanos, contaminación del agua, alimentos, por humos y ruidos, depredación de recursos naturales y áreas verdes, y sus viviendas suelen estar localizadas en áreas de mayor grado de vulnerabilidad ante desastres, sufriendo directamente la ausencia de sistemas de gestión y planificación adecuados. Los efectos en su calidad de vida son evidentes puesto que afectan su salud, su productividad y su capacidad económica.

<sup>75</sup> Vásquez, Enrique, Director de la Maestría en Gestión de Inversión Social de la Universidad del Pacífico, Publicado en el periódico El comercio, 27 de Julio 2012.

<sup>76</sup> La pobreza no se puede definir por igual para todos los países y regiones. Debe ser enmarcada en el contexto histórico, socio-cultural y económico. Se necesita ubicarla geográficamente en su contexto político, y fundamentalmente, en relación a los niveles de riqueza de los grupos sociales. Además, cuando se aplican los mismos métodos de medición de pobreza tanto a zonas urbanas como rurales, generalmente se subvalúa la real situación de la pobreza urbana, por cuanto la problemática en cada zona es diferente y las opciones de solución son también disímiles. Esto aún falta probar con estudios más precisos y exhaustivos.

<sup>77</sup> Las ciudades son tanto generadoras de emisiones como “víctimas” del Cambio Climático (Ban Ki Mon, 2014)

<sup>78</sup> De acuerdo al Censo 2007 (INEI), la población censada en los centros poblados urbanos del país fue de 20 millones 810 mil 288 habitantes (75,9%), mientras que la población empadronada en los centros poblados rurales fue de 6 millones 601 mil 869 personas (24,1%).

<sup>79</sup> Perfil Sociodemográfico del Perú, Segunda Edición, Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), Agosto 2008, página 19.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Pobreza = Vulnerabilidad = Desastre = Más pobreza

En el Perú, reducir la pobreza implica reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad para reducir riesgos, puesto que ante los desastres, la pobreza aumenta. La alta vulnerabilidad de la población, genera que en los escenarios climáticos de sequía, de lluvia extrema o de heladas, se sufra de inseguridad alimentaria y exista la potencial necesidad de relocalizar y hasta se genere un alto número de refugiados ambientales, nuevamente, los más pobres. Las vulnerabilidades climáticas y pobreza coinciden, el 90% de población peruana vive en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas, y como trabajan en agricultura, pesca y otras labores afectadas directamente por el clima, sus ingresos y sustento diario se ven reducidos y pierden sus bienes, los ahorros de toda una vida, ante un desastre climático.

Los instrumentos de gestión del riesgo, sea de riesgo de desastre<sup>80</sup>, riesgo cotidiano<sup>81</sup> o riesgo climático<sup>82</sup> que se vienen desarrollando en el Perú, no cuestionan las causas, los factores de base o subyacentes a la situación de riesgo en que viven las poblaciones más vulnerables, generalmente pobres, no toman en cuenta que las causas que los que generan, que son parte de procesos acumulativos de construcción social del riesgo y se limitan a proponer acciones para reducir los impactos. El riesgo cotidiano, tendría que estar integrado al SINAGERD pero también ser parte de las políticas de inclusión social para reducir la pobreza, con enfoque socio ambiental, climático y de desarrollo sostenible y evitar que las inversiones, por el contrario incrementen o generen nuevas y más graves condiciones de riesgo.

Con este enfoque se rehabilita, reconstruye e invierte para volver a la situación anterior o algo mejorada, sin mayor efecto duradero y que incluso la empeoran. Al no anticipar los escenarios futuros de Cambio Climático como fenómenos cíclicos, reiterativos y que ya constituyen una “nueva normalidad”, las emergencias afectan sistemática y recurrentemente, incluso varias veces a las mismas poblaciones. Para resolver esto se requiere un enfoque articulador, integrador, territorial y de cuenca, que atienda las causas y origen del riesgo y vulnerabilidad, de no hacerlo, el Perú está en el peligro de volver a reconstruir las mismas condiciones de riesgo. Tal y como se ha comprobado hasta ahora luego de cada Fenómeno de El Niño a lo largo de la historia.

La gestión de la reducción del riesgo de desastres, articulada a la adaptación ante los riesgos climáticos y estos a su vez con la reducción de los riesgos cotidianos, es el reto estratégico para lograr una gobernanza climática.

<sup>80</sup> Entendidos como los riesgos de desastres estructurales (ej. Terremotos, tsunamis, avalanchas, erupciones volcánicas, inundaciones)

<sup>81</sup> También conocido como riesgo crónico, diversos riesgos ambientales y desastres episódicos, repetitivos y, a menudo no registrados en pequeña escala se acumulan en determinadas localidades, generalmente las más pobres, a través de procesos que a menudo son invisibles e ignorados (ej. Incendios urbanos, caídas, pequeños derrumbes, caídas de rocas, entre otros).

<sup>82</sup> Riesgos asociados a los impactos de los escenarios de cambio climático (ej. lluvia intensa, sequía, incendios forestales, olas de temperatura, subida del nivel del mar, epidemias, entre otros)

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

### 4.1.1.4 El Fenómeno de El Niño

Las estadísticas de los impactos económicos del denominado Niño Costero del 2017 aún están por verse pero las necesidades de reconstrucción y las pérdidas son cuantiosas. El Perú está fuertemente influenciado por un cada vez más frecuente, más intenso, de más larga duración y de cambio en los tiempos de los eventos del Fenómeno de El Niño. Este fenómeno se caracteriza por aguas cálidas superficiales en la costa norte por periodos de más de 4 meses, que generan abundante evaporación y este a su vez lluvias extremas y persistentes, las que causan inundaciones, huaicos y epidemias, desastres, e implican importantes impactos sociales, económicos, en infraestructura agrícola, carreteras, puentes, puertos, servicios y viviendas con impactos de alto costo a la economía y competitividad del país, tanto al PBI Nacional como de aumento de la pobreza<sup>83</sup>.

Tales problemas se empeoran cuando las poblaciones e infraestructura afectada están localizadas en zonas costeras bajas<sup>84</sup> donde los efectos del Cambio Climático relacionados con patrones climáticos extremos se sienten con mayor fuerza (Informe AR5 del IPCC, 2014). La elevación del nivel del mar (que se estima en más de 0,60 cm<sup>85</sup> al año) presenta un efecto directo en el clima de la costa, además de generar problemas de erosión, que por ejemplo, en la Costa Verde de Lima se manifiesta en una pérdida de playa entre 1 a 2 mts<sup>86</sup> año. La costa peruana por sus características climáticas particulares, como clima desértico pero con alta humedad del aire y por la gran influencia del océano y su interacción con la cordillera, presenta variaciones en el clima generados por el incremento de temperatura del mar propio del Fenómeno de El Niño.

Tal como se ha podido apreciar en el denominado Niño Costero del verano del 2017, las medidas de prevención han sido insuficientes, es imperativo desarrollar capacidades para anticipar los escenarios climáticos en la planificación de corto, mediano y largo plazo aceptando como nuestra “nueva normalidad” eventos como los que acaba de sufrir el país.

Como se ha visto, las ciudades y asentamientos humanos experimentan olas de calor, contaminación del aire por partículas en suspensión, epidemias (dengue, zika, chikunguya), aumento de vectores e incremento de enfermedades a la piel y diarreicas, sus economías y servicios vitales sufren una vez que la producción agropecuaria es afectada por tormentas, inundaciones, restricciones en la disponibilidad de agua y energía además de la destrucción o

<sup>83</sup> Miranda Sara, L., Pfeffer, K., & Baud, I. S. A. (2016). Unfolding urban geographies of water-related vulnerability and inequalities; recognizing risks in knowledge building in Lima, Peru. In A. Allen, S. Bell, P. Hofman, & T. The (Eds.), *Urban water trajectories*. A Springer

<sup>84</sup> McGranahan, G. et al. (2007). The rising tide: assessing the risks of climate change and human settlements in low elevation coastal zones. *Environment & Urbanization*. 19 (1): 17-37.

<sup>85</sup> Municipalidad Metropolitana de Lima (2014). Estrategia de Adaptación y Mitigación al Cambio climático de la Provincia de Lima. ORDENANZA No. 1836-MML-2014, Lima

<sup>86</sup> Leceta, F. (2009). Análisis de variabilidad temporal de la línea de costa mediante la aplicación de métodos de teledetección y sistema de información geográfica: Bahía de Miraflores, Perú 1936-2005. Tesis Geografía, PUCP, Lima.

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

interrupción de las vías de comunicación<sup>87</sup>. La infraestructura recreativa del litoral costero igualmente soporta los efectos con pérdida e incluso aumento de playas. Hay algunos cambios positivos, pero para la mayoría se va a necesitar acciones de rehabilitación, reconstrucción y medidas de adaptación.

La necesidad de prevención, articulación y vinculación del tratamiento de los riesgos de desastres con los riesgos climáticos con las políticas de reducción de la pobreza son evidentes. Las acciones para reducir riesgos climáticos reducen también otros riesgos. Es el caso de mejores sistemas de drenaje para proteger la salud que también reducen los riesgos de inundaciones y aniegos, y un sistema de salud adecuado contempla preparativos para desastres, y respuestas a éstos.

Si bien el Perú cuenta con el Sistema de Gestión de Desastres (SINAGERD), los sucesivos cambios que viene sufriendo no le otorgan estabilidad ni fortaleza institucional, ni tampoco logra articularse, “transversalizar” y “territorializar” con los instrumentos de Cambio Climático ni de reducción de la pobreza en planes y presupuestos de inversión con suficiente efectividad.

### **4.1.1.5 El ordenamiento territorial frente al Cambio Climático**

Asumir un enfoque de ordenamiento territorial frente al Cambio Climático, busca reducir los efectos negativos en la pobreza de los habitantes locales, pero también busca que se asuman los deberes de mitigación y fijación de carbono. Para esto el ordenamiento territorial debe basarse en un enfoque de cuencas hidrográficas y ser un ejercicio de anticipación para reducir riesgos y, a la vez, reducir las desigualdades territoriales y promover bienestar para todos; tampoco es solo un proceso para reducir y minimizar la vulnerabilidad, sino también para identificar formas de maximizar oportunidades para el buen vivir anticipando los escenarios climáticos y planificando con visión de verdadero largo plazo la infraestructura, producción, vivienda, agricultura, agua, bosques y recursos renovables para reducir los riesgos asociados.

Vincular la planificación territorial con la adaptación al Cambio Climático como parte del proceso cotidiano y estratégico del desarrollo urbano y regional es el desafío actual, y debe ser integrada como un aspecto central de la planificación del desarrollo en su conjunto, no como algo adicional o complementario. Esto requiere una perspectiva multiescalar que viene desde lo global, pasa por la escala macro regional, las cuencas hidrográficas y se articula a la planificación de las ciudades y barrios (y viceversa) con un enfoque holístico y/o ecosistémico.

La adaptación y mitigación deben ser entendidas por los actores territoriales y de gobiernos subnacionales para definir y poner en marcha medidas preventivas, reducir el riesgo y manejar la incertidumbre climática. Igualmente, este enfoque territorial requiere respetar los territorios

<sup>87</sup> Calvo, Eduardo, Foro Ciudades Para la Vida (FCPV) (2009). Guía Metodológica para la Adaptación a los Impactos del Cambio Climático en las ciudades y opciones de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero. Visitada 17 de marzo 2016, de <http://www.ciudad.org.pe/downloads/eventos/socican/DOCUMENTOSOCICAN.pdf>

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

indígenas, prácticas tradicionales de manejo de bosques y gobernanza indígena que pueda implicar la generación de proyectos REDD indígena.

### **4.1.1.6 Necesidad de una Gobernanza Climática**

El Perú es consciente que la adaptación ya no es una opción, sino una necesidad, dado que el clima y los impactos relacionados con sus cambios ya están ocurriendo y afectando gravemente las posibilidades de desarrollo nacional. La adaptación preventiva y reactiva puede ayudar a reducir los impactos adversos del Cambio Climático, mejorar las consecuencias beneficiosas y producir muchos efectos secundarios inmediatos, aunque no evitará todos los daños ni pérdidas los cuales habrá que también calcular y anticipar.

En el Capítulo I del Informe de Desarrollo Humano del 2013, señalan los autores que todas las regiones enfrentan desafíos de políticas de prevención, mitigación y adaptación al Cambio Climático por diferentes combinaciones de exposición y sensibilidad. Se analizó también la capacidad de respuesta de la población a los efectos de las crisis climáticas, relacionado con la presencia del Estado en los dominios identificados.

Tenemos un Estado, que si bien realiza esfuerzos y trabaja más de 20 años en Cambio Climático, lo ha hecho orientado más a obtener fondos para conservar bosques y ecosistemas hídricos y no a reducir los riesgos climáticos y aprovechar oportunidades, aun así, el Perú subió un 20% sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), por el aumento de la deforestación (tala ilegal y minería informal) y por el cambio de uso de suelo por aumento de minería y mono cultivos como la palma aceitera y el transporte insostenible.

El Cambio Climático es global y es sistémico y requiere adaptar la estructura institucional y de gobernanza climática del país. Al existir diversidad de normas rectoras de los distintos ministerios, las instituciones se dividen funciones y superponen competencias, generando dispersión y fragmentación, a nivel de sus mandatos, poderes, las áreas que abarcan y territorios donde actúan, y a menudo en competencia entre ellos mismos, de tal manera que el objeto sobre el que cada uno elabora sus políticas pierde efectividad e implica una capacidad de acción limitada.

La estructura de gobierno en el Perú es altamente centralizada, con el poder y las finanzas concentradas en los ministerios nacionales. Los actores e instituciones involucrados a la gestión del Cambio Climático en el Perú trabajan con información limitada y se esfuerzan poco para compartir la información disponible. Con recursos limitados, sus decisiones de inversión y ejecución no están coordinadas, y las mejoras son graduales y aún lentas.

El Cambio Climático afecta en forma diferenciada en el país y el Estado debe garantizar derechos a todos, el enfoque de derechos permite administrar la gestión de las políticas públicas para que las desigualdades no aumenten, y por el contrario generar acciones para balancear

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

estas desigualdades reduciendo los riesgos, el enfoque de derechos nos permite también comprender que los riesgos de unos, son también los riesgos de todos: el país en su conjunto pierde.

En ese sentido, la gobernanza climática no puede ser concebida solo como el apoyo y la inclusión que el Estado otorga a los actores sociales en materia de conocimientos y formación de capacidades para una mejor intervención en las decisiones de la gestión. También deben reconocerse los conocimientos tradicionales y adquiridos así como la autonomía de las organizaciones sociales y de pueblos indígenas u otras entidades privadas locales para aportar.

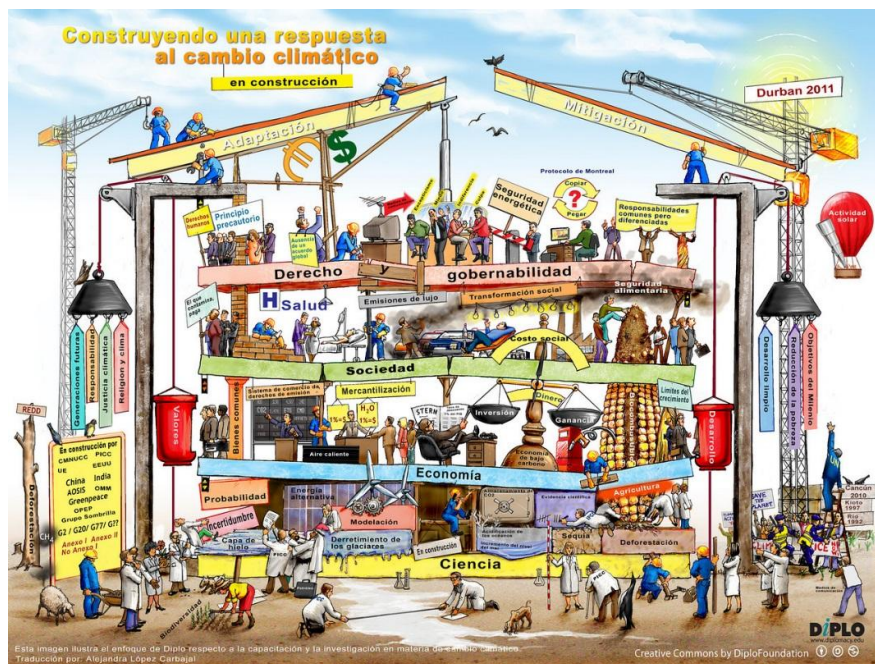
Por otro lado, existe poca participación de actores sociales (comunidades, campesinas, indígenas, ciudadanos) respetando su autonomía, viéndose limitados muchas veces en sus opiniones y siendo escuchados tan solo cuando realizan paros u otras acciones, que derivan, de no sentirse escuchados, en observar como la flora y fauna de las tierras que habitan van muriendo o escaseando, es por ello, que como principales cuidadores de nuestro ecosistema deben participar conjuntamente con el Estado a efectos de lograr cambios significativos en cuanto al Cambio Climático. Por ello, la norma propuesta los invita a coparticipar conjuntamente con el Estado a fin de fortalecer la defensa de la tierra, aire, y agua ante el Cambio Climático.

La concertación y participación debe darse en la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación de los instrumentos de gestión del Cambio Climático, tales como la política, la estrategia nacional y las estrategias regionales o metropolitanas de Cambio Climático. Aunque tomando en cuenta que se evidencia una falta de comprensión acerca de los impactos del Cambio Climático y en algunos casos existe hasta resistencia a reconocer los riesgos, así como incluso la negación de que exista o fuera a existir algún problema<sup>88</sup>.

---

<sup>88</sup> Miranda, L, Jameson, S, Pfeffer, K y Baud, I (2016). Risk perception: The social construction of spatial knowledge around climate change related scenarios in Lima, *Habitat International* (2016), <http://dx.doi.org/10.1016/j.habitatint.2015.12.025>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**



Fuente: Academia de Ciudades y Cambio Climático, UN Habitat 2014

**4.1.1.7 Las respuestas de política pública**

Como se ha dicho, el Perú es un país altamente centralizado, la gran mayoría de las decisiones se toman en el nivel gubernamental nacional y al 2017, se encuentra en su séptimo intento de descentralización luego de la creación de los Gobiernos Regionales pero que a pesar de un inicial incremento de las transferencias de recursos tanto a los niveles regionales como locales, el país se encuentra en un franco proceso de re-centralización y de reducción de transferencias a gobiernos regionales y locales.

Por otro lado, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) oficializó éste año la creación del **Viceministerio de Gobernanza Territorial** a través del **Decreto Supremo 022-2017** y donde se aprueba las modificaciones en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la PCM, de manera que dicho viceministerio será la segunda instancia en jerarquía después del despacho del jefe del Gabinete. Igualmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, si bien aún mantiene la rectoría del SINAGERD transfirió al Ministerio de Defensa la mayoría de sus funciones y entidades desde donde tiene que supervisar y monitorear la articulación y vinculación de los Planes de Gestión de Riesgos con la Evaluación de Riesgos Climáticos en el marco de las Estrategias de Cambio Climático. Finalmente, en su proyecto de ley, el ejecutivo no define un ente rector en Cambio Climático con lo cual la CAAAAE no concuerda y recoge las propuestas de tres de los proyectos de ley en los cuales se define como ente rector al Ministerio del Ambiente (MINAM).

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

El Perú en los años 90 desactivó el Sistema Nacional de Planificación y en esta década se encuentra abocado a recuperarlo a través de la creación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, encargado de incorporar, articular y vincular los instrumentos de gestión climática, desde la gestión prospectiva y de coordinación para la Gestión Estratégica del Estado, monitoreando el cumplimiento de las metas de cada sector y entidad gubernamental en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes de Desarrollo Concertados y los Planes Estratégicos Multisectorial Anual de cada sector<sup>89</sup>. Sin embargo, el CEPLAN aún se encuentra en proceso de fortalecimiento<sup>90</sup>.

Son los ministerios, desde el punto de vista sectorial, y los gobiernos regionales y locales (provinciales y distritales), los que cuentan con la competencia de elaborar e implementar diversos planes, como son las Políticas Sectoriales y los Planes de Desarrollo Concertado respectivamente; así, en el caso de los Planes de Ordenamiento Territorial (que al momento de redactar este predictamen se encuentra en un limbo institucional), son sólo competencia de los gobiernos regionales y provinciales, los de Gestión de Cuencas (cuyo ente rector es el Ministerio de Agricultura y Riego) y Estrategias de Cambio Climático (cuyo ente rector es el Ministerio del Ambiente), corresponden únicamente al nivel regional.

Tal como se ha manifestado, el Perú es un país predominantemente urbano y al contar con ciudades metropolitanas, como Lima, éstas requieren un tratamiento especial. Al respecto, se cuenta con el Plan de Desarrollo Urbano (cuyo ente rector es el Ministerio de Vivienda), así como, en todos los niveles gubernamentales, los Planes de Gestión Ambiental y Gestión de Riesgos (cuyos entes rectores son MINAM y PCM respectivamente), pero estos instrumentos no son vinculantes entre sí.

Es decir, la planificación está sectorializada, fragmentada y dispersa sin ninguna entidad con suficiente fortaleza como para estructurarla y articularla, en el marco de un solo sistema de planificación, programación y de presupuesto, generándose muchas dificultades para la integración o articulación de estos instrumentos de gestión desde el nivel regional como el local en el territorio con las políticas sectoriales. Su efectiva implementación por tanto se encuentra aún en duda.

En lo relacionado a la gestión ambiental, desde 1965 se ha producido una evolución incluyendo la creación de órganos de gestión ambiental a nivel nacional<sup>91</sup> y la aprobación de diversas leyes de gestión ambiental. La Ley General de Aguas estableció al Ministerio de Agricultura como la autoridad responsable del agua para la concesión de derechos del uso del agua. En el marco

<sup>89</sup> [www.ceplan.gob.pe](http://www.ceplan.gob.pe)

<sup>90</sup> Los procesos de decisión sobre el presupuesto y la inversión pública no están manejados ni articulados al CEPLAN sino por el Ministerio de Economía y Finanzas, desconectando los Planes del presupuesto para su implementación. Sin mencionar que las Asociaciones Público Privadas que superan en monto las inversiones públicas en el Perú de hoy, son promovidas por otra entidad, Pro Inversión.

<sup>91</sup> Entre ellos, la creación del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)), el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la asignación de competencias ambientales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (provinciales y distritales).

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

institucional de la gestión de los recursos del agua, se ha ampliado con la creación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA<sup>92</sup>).

Aunque la Autoridad Nacional del Agua no incorpora en el cálculo de retribuciones por el uso del agua, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el costo del diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura natural y gris tales como drenes, canales, defensas ribereñas, cosecha de agua, así como de la protección de fuentes de agua, si estas retribuciones fueran administradas por la ANA, la infraestructura de prevención de inundaciones tendría fondos para financiarla. Esto podría incluir una excepción de las retribuciones administradas por las Juntas de Usuarios dedicados a la producción agrícola para la seguridad alimentaria. Sería importante que estos ingresos fueran administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los demás recursos recaudados, para cubrir los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición de esta infraestructura considerando los escenarios climáticos y tendrían que ser de uso exclusivo para estos fines.

Del mismo modo, el Ministerio de Agricultura y Riego, está encargado de conservar, ampliar y proteger las reservas de carbono, controlando el cambio de uso de suelo en áreas de bosques y coberturas vegetales, promover la agroforestería que garantice la seguridad y soberanía alimentaria de los peruanos, el uso sostenible del bosque, reducir la deforestación y promover la reforestación en todo el territorio nacional, para lo cual debe definir metas ambiciosas con indicadores verificables en un plazo máximo de tres años, bajo responsabilidad del titular. Pero, es preocupante notar que no cuenta con protocolos contra incendios forestales, ni equipamiento adecuado, no existan sistemas de alerta temprana, ni de monitoreo de zonas críticas, es más, no han identificado las zonas críticas y aún peor, no existiría ningún tipo de preparación respecto a los incendios forestales. Revisado el Plan multisectorial frente a sequías, no se menciona, por tanto no es tomado en cuenta a fin de tomar medidas preventivas a pesar de que una serie de organizaciones alertaron de los hechos ocurridos a finales del 2016, teniendo como resultado la pérdida no solo de vidas humanas, sino de ganado, animales silvestres y otros que ponen en peligro la sobrevivencia de las familias perjudicadas y de los ecosistemas afectados.

Por su lado, El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aún no incorpora en sus roles y funciones los escenarios futuros de Cambio Climático en la planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura vial, puentes, portuaria, aeropuertos ni de comunicaciones. Sus reglamentos y normas de evaluación de impacto ambiental no lo incorporan y tampoco aplican evaluaciones ambientales estratégicas. Los diseños de puentes y carreteras tendrían que incorporar los escenarios climáticos y sus impactos para evitar o reducir la recurrente afectación de esta infraestructura.

En ese mismo sentido el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene aún pendiente definir los criterios técnicos para el diseño y construcción de edificaciones y ciudades, a fin que sean calificadas como edificación sostenible o ciudad sostenible para el cambio y

<sup>92</sup> [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

transformación progresiva de los procesos edificatorios nuevos, así como, la ampliación, remodelación y renovación de inmuebles existentes en el ámbito nacional, urbano y rural, sea del sector público como privado. Con dicha finalidad, tiene pendiente de aprobar las normas técnicas edificatorias de construcción sostenible de carácter obligatorio, y así contar con una mayor eficiencia energética y uso de energías renovables, un ahorro y eficiencia hídrica, el reciclaje y reuso de residuos líquidos y residuos de la construcción, igualmente, el incremento y protección de áreas naturales, arborizadas y verdes urbanas y contar con una movilidad sostenible, definiendo indicadores para el monitoreo de cada una.

De igual modo, el Ministerio de Vivienda en conjunto con los gobiernos locales aún no logran conducir, vigilar y controlar la localización segura de asentamientos humanos y edificaciones con un respeto irrestricto a los mapas de riesgos, particularmente de las zonas de riesgo no mitigable, anticipando escenarios climáticos, vinculados a su vez a los Planos de Zonificación de carácter territorial y urbana, así como, promoviendo la relocalización, donde corresponda, hacia zonas seguras con cargo a cometer infracción y ser sujeto a sanciones de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30458, Ley de Reconstrucción con Cambios.

La Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC)<sup>93</sup>, participó en la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC)<sup>94</sup>, cuyo principal enfoque es la mitigación, adaptación y enfatizando en la transversalización de la gestión de riesgos. El Plan de Acción para la Adaptación y Mitigación para combatir el Cambio Climático desarrollado por el Ministerio del Ambiente (MINAM) y la CNCC fue publicado en el 2010 para consulta pero aún no ha sido aprobado.

En este marco se han desarrollado Estrategias Regionales de Cambio Climático, tanto de adaptación como de mitigación, entre otros instrumentos, generando las bases para la aplicación de las competencias de los Gobiernos Provinciales en la elaboración de sus respectivos programas y proyectos con énfasis en el riesgo climático, siendo una de las más resaltantes, la Estrategia de Cambio Climático de la Municipalidad Metropolitana de Lima y donde se señala que dicho Gobierno Municipal Metropolitano, debe liderar procesos de adaptación al Cambio Climático, articulándose a espacios nacionales, regionales y locales, en especial el contribuir a la ocupación del territorio y uso sostenible del suelo, sancionando la especulación y tráfico. Vincular, organizar y liderar espacios de participación en Sistema de Defensa Civil, incorporando el Cambio Climático. Hacer más incidencia para lograr suficientes reservas de agua, reducir consumo, mayor eficiencia hídrica y menor desigualdad y demandar que se garantice ante cualquier escenario climático que la provisión de los servicios vitales, se mantengan. También se debe reducir áreas vulnerables, construyendo drenajes, mejorando infraestructura urbana, vial y de servicios básicos y contribuir a controlar aparición o brote de epidemias y enfermedades tropicales vinculadas al Cambio Climático (dengue, malaria, cólera u otros).

<sup>93</sup> El Perú ha firmado la Convención Marco de Cambio Climático y contamos con científicos peruanos que forman parte del IPCC

<sup>94</sup> <http://www.minam.gob.pe/notas-de-prensa/se-aprueba-la-nueva-estrategia-nacional-ante-el-cambio-climatico-enccl/> (visitado 04.05.2017)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

También habría que mencionar los instrumentos de gestión del Cambio Climático que existen y que tendrían que estructurarse en función de esta Ley, como son:

- Planes estratégicos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico incorporan las consideraciones de Cambio Climático
- Evaluaciones Ambientales Estratégicas y Evaluaciones de Impacto Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros, para garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos se anticipen a los escenarios climáticos
- Planes y Proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones incorporan las consideraciones de Cambio Climático
- Planes, instrumentos de gestión e inversión sectorial, territorial y de recursos hídricos incorporan las consideraciones de Cambio Climático, tales como:
  - Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica
  - Estrategia Nacional de Humedales
  - Estrategia Nacional de Lucha contra la desertificación y sequías
  - Estrategia de Crecimiento Verde
  - Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático
  - Agenda Nacional de Investigación Científica en Cambio Climático 2010-2021
  - Estadísticas ambientales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI
  - Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental (CINTyA)
  - Política de Estado y políticas públicas sobre Ordenamiento Territorial
  - Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (PLANAGERD)
  - Plan de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Agrario (PLANGRACC)
  - Plan de Género y Cambio Climático
  - Entre otros.

Igualmente, existen una serie de Acciones Nacionales de Mitigación Apropriadas (NAMAS) que diferentes entidades gubernamentales han desarrollado para la mitigación y fijación de carbono, tales como residuos sólidos municipales, transporte urbano y materiales de construcción, y otros NAMAS en elaboración como matriz energética y eficiencia energética, bioenergía, construcción y edificios sostenibles y el de Amazonía (Cacao, Palma Aceitera, Café y Ganado)<sup>95</sup>.

Finalmente, se debe revisar el financiamiento, las inversiones del Estado, incluyendo el gasto corriente, y su nivel de cumplimiento de mandatos y competencias respecto al Cambio Climático, pues a pesar de todo lo avanzado, los efectos negativos del Cambio Climático cobran vidas

<sup>95</sup> Tercera Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, MINAM, abril 2016, página 126 <http://unfccc.int/resource/docs/natc/pernc1.pdf> (visitado 04.05.2017)

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

humanas, pérdidas de ecosistemas, afectan la economía y las perspectivas de crecimiento del país. Igualmente, se requiere redefinir el rol de los actores no estatales (sector privado, comunitario y de la academia) para identificar las causas, el origen que activan los procesos de construcción social del riesgo para revertirlos y evitar reconstruir el riesgo nuevamente en el futuro.

El informe de Ojo Público<sup>96</sup> sobre el nivel de gasto de gobiernos regionales y locales evidenció las resistencias a integrar acciones de prevención en planes y presupuestos regionales, municipales y sectoriales. El caso ícono de esta resistencia es el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima al haber gastado en 2016, el 85% del presupuesto de la partida 068 en una pasarela y ciclovía en la Costa Verde y semaforización, esta pasarela es a su vez una forma de construir con riesgo, pues por efecto de la erosión costera podría en corto tiempo colapsar por efecto del oleaje y la erosión, como ya ocurriera con una pasarela similar en Río de Janeiro y que se cobró la vida de 5 personas. Pero habría que agregar que el monto otorgado para la prevención de riesgos es ínfimo respecto al presupuesto total del Estado, mientras otros países como Japón gastan hasta 10 veces más que Perú anualmente en prevención.

### **4.1.1.8 Participación y concertación al más alto nivel**

Los cinco proyectos de Ley que este predictamen acumula han coincidido en la necesidad de articular y resolver la fragmentación de la gobernanza y gestión del Cambio Climático en el Perú. En cuatro de ellos se propone (tres explícitamente) mantener la Comisión Nacional de Cambio Climático como un espacio multiactoral de concertación, para una efectiva gobernanza climática con la participación de los diversos actores, en particular de gobiernos regionales y locales provinciales de ciudades y metropolitanos, en la perspectiva de fortalecer sus capacidades para enfrentar los efectos del Cambio Climático. Con dicha finalidad, la Comisión propone ampliar la participación autónoma, descentralizada y paritaria de organizaciones de la sociedad civil, comunidades campesinas e indígenas, y de los gobiernos regionales y locales provinciales, promoviendo la participación, concertación y descentralización en la planificación, ejecución y vigilancia de las políticas públicas sobre Cambio Climático.

Esto significa fortalecer la Comisión Nacional de Cambio Climático ampliando su base de integrantes desde la sociedad civil (actualmente la integran 25 entidades del sector público, 8 de la sociedad civil y 1 del sector privado). Las instituciones locales y regionales están débilmente representadas, se requiere integrar a los Gobiernos Locales, particularmente los Metropolitanos y de ciudades, ampliar los representantes de sociedad civil, sector privado y organizaciones indígenas. La CPAAAAE propone también colocar esta Comisión Nacional de Cambio Climático ante los más altos niveles de decisión política del Estado, bajo la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la Preside y que sea integrada por el presidente del Perú.

<sup>96</sup> <https://ojo-publico.com/401/las-terribles-cifras-del-nino-costero-nivel-nacional> (visitado 21.03.2017)

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Finalmente, la CPAAAAE concuerda con la propuesta del Ejecutivo de establecer una comisión permanente para elaborar, monitorear, verificar y reportar entre entidades del Ejecutivo la Contribución Nacionalmente Determinada del Perú aunque le adiciona la condicionante de que estos reportes deben ser accesibles y ser susceptibles de publicación en función de las normas de transparencia del sector público.

### **4.1.1.9 Investigación**

Tres de los proyectos de ley que este predictamen acumula reconocen la necesidad de evitar la dispersión, propiciar el intercambio de información seria, concordada, confiable y accesible para generar líneas de investigación científica e innovación tecnológica que generen nuevo conocimiento robusto sobre el Cambio Climático, su impacto y medidas de adaptación en el Perú. Existen una serie de institutos de investigación del Estado que difícilmente coordinan, ni comparten sus hallazgos, ni información y cuyas competencias conllevan a sectorializar sus análisis vulnerando el carácter integral, holístico del Cambio Climático.

La investigación en Cambio Climático en general requiere también fortalecer su enfoque de innovación tecnológica para la adaptación así como el manejo de pérdidas y daños. Como se ha dicho, las entidades públicas de investigación, sufren de una débil coordinación, superposición y duplicidad en la producción de la investigación nacional. Se requiere coordinar y reducir las presiones políticas o económicas en la generación de información y conocimiento con la finalidad de contar con datos científicos, técnicos y de innovación tecnológica validadas, rigurosas y robustas sobre Cambio Climático, por esta razón la Comisión concuerda con dos de los proyectos acumulados en este predictamen de establecer una Comisión Nacional de Investigación Científica sobre el Cambio Climático que permita articular las investigaciones de los institutos oficiales, las de universidades e institutos de investigación privados incorporando saberes locales y ancestrales.

Para esto, se requiere también fortalecer la educación ambiental, los procesos de formación formal e informal en Cambio Climático así como garantizar la transparencia y acceso a la información científica por parte de la ciudadanía con enfoque de género, generaciones y etnicidad. Asumiendo el compromiso de que el conocimiento técnico, codificado, de expertos, profesionales y comunitario está involucrado sobre la base del diálogo de saberes como estrategia para construir socialmente un conocimiento consonante con las consideraciones del Cambio Climático y evitar actitudes negacionistas, evasivas o disonantes.

Esta Comisión de investigación permitirá fortalecer, brindar asesoría y apoyo científico en Cambio Climático al MINAM y al CONCYTEC, a la Comisión Nacional de Cambio Climático, así como a los Grupos Técnicos Regionales y Metropolitanos de Cambio Climático, además de permitirles desarrollar sus investigaciones y experimentos al ritmo propio del proceso de generación de conocimiento, lejos de las presiones y urgencias de la gestión gubernamental, por esta razón, a su vez, promoverá el movilizar recursos financieros para una agenda de investigación que priorice la reducción de la vulnerabilidad por etnicidad, género, por territorios así como el manejo de las pérdidas y daños. En esta Comisión de investigación, empresas y

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

organizaciones de ciudadanos, sean urbanas, rurales o de comunidades locales o pueblos indígenas, podrán participar presentando sus reportes de los efectos del Cambio Climático, anticipar los escenarios climáticos, manejar pérdidas y daños, así como promover acciones de mitigación, recogiendo saberes locales, ancestrales y priorizando metas y resultados ambiciosos en innovación tecnológica.

Adicionalmente, la CPAAAAE propone establecer un Panel Independiente de expertos y científicos peruanos de alto nivel que se constituya en un grupo de consulta autónomo ante los más altos niveles de decisión política en la Presidencia del Consejo de Ministros y el presidente del Perú. Este Panel no estará constituido por personal del Estado y por el contrario, busca invitar a expertos y científicos peruanos independientes para generar el debate y el diálogo de saberes. Dicho Panel otorgará asesoría en base al conocimiento científico ya acumulado por sus integrantes los cuales deben ser invitados en base a una convocatoria abierta.

### **4.1.1.10 Financiamiento**

En lo que respecta al financiamiento climático debe existir un acceso descentralizado al financiamiento climático a través del FONAM, creando fondos comunitarios y convocatorias a proyectos con comunidades locales, sociedad civil, comunidades campesinas e indígenas, como un fondo de garantía de inversiones forestales, que tenga como destino, al menos en un 10%, a pueblos indígenas.

Así mismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, debe institucionalizar la inclusión del análisis de efectos y oportunidades del Cambio Climático al formular proyectos de inversión pública, además de definir programas presupuestales para implementar instrumentos de gestión en Cambio Climático, de Gestión de Riesgos e inclusión social (gestión sostenible de recursos naturales, reducción de riesgos, emergencias climáticas y reducción de la pobreza).

Los gobiernos regionales, provinciales y locales, de la sociedad civil y del sector privado requieren ser articulados, fortalecidos, informados, estableciendo espacios de colaboración y coordinación, y garantizando fuentes de financiamiento de sus inversiones y acciones de implementación de sus instrumentos de gestión climática. Si bien existen avances e iniciativas en curso éstas requieren ser fortalecidas y multiplicadas razón por la cual se propone la creación de un fondo concursable de proyectos comunitarios para incentivar el desarrollo de iniciativas de adaptación, manejo de pérdidas y daños, así como mitigación.

Esto significa también focalizar, descentralizar y adecuar con enfoque intercultural, de género, heterogeneidad y las características de los territorios, el manejo de fondos a los que el Perú tiene acceso por ser parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tales como el Fondo de Adaptación, Fondo Verde del Clima y Fondo para el Medio Ambiente Mundial, así como recursos provenientes de fondos multilaterales, bilaterales y fondos privados que pueden financiar la implementación de los instrumentos de gestión de Cambio Climático.

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Para facilitar el cumplimiento de los Contribuciones Nacionalmente Determinadas, donde el Perú se ha comprometido a reducir en un 30% sus emisiones, el Ejecutivo deberá enfocarse en fortalecer su resiliencia y adaptación fomentando la inversión privada, apoyando el desarrollo de proyectos innovadores y desarrollando capacidades para diseñar políticas y programas en cada nivel de gobierno en forma articulada, estableciendo canales de coordinación vertical (nacional, regional y local) y multisectorial; igualmente, deberá establecer, canales de concertación pública, privada, comunitaria y académica, asegurando fuentes de financiamiento accesibles para su implementación a cada nivel gubernamental y actor social.

### **4.1.2 Oportunidad de la Ley propuesta**

La CPAAAAE considera que la aprobación de la Ley propuesta es oportuna. Tal como se ha señalado, la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, por lo tanto, todo momento es oportuno para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, conforme lo ha consagrado la Carta Magna.

La norma propuesta está orientada a establecer el marco normativo e institucional para la gobernanza climática en el Perú. Lo cual implica planificar, ejecutar, articular, vincular, descentralizar y monitorear las políticas públicas para la gestión integral, coordinada y participativa de medidas de adaptación, reducción de emisiones, manejo de pérdidas y daños, financiamiento climático y aprovechamiento de oportunidades ante el Cambio Climático; de ahí, la importancia de tener como ente rector al Ministerio del Ambiente, por su rol articulador, para liderar el proceso de articulación y “transversalización” multisectorial, incorporar las prioridades políticas, estrategias y planes de Cambio Climático en políticas sectoriales y del Plan de Desarrollo Concertado en coordinación con CEPLAN y promover su implementación descentralizada y concordada con gobiernos regionales, locales así como sector privado, sociedad civil, comunidades campesinas e indígenas.

Se debe anotar que el año 2016, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), le proporciona al Perú 66 recomendaciones en materia ambiental. Entre las principales, continuar reforzando la institucionalidad y el sistema de gestión ambiental en todos sus niveles y asegurar la implementación efectiva de las políticas de protección del medio ambiente e incentivar el aprovechamiento sostenible del rico patrimonio natural y de las oportunidades que provee para la eco innovación y el desarrollo de nuevos sectores económicos y señala que la alta vulnerabilidad del país frente al Cambio Climático y de fenómenos climáticos extremos como El Niño, lo que conlleva retos mayores para la propuesta de desarrollo, particularmente de los más pobres y; de ahí, la importancia de implementar una estrategia medioambiental institucional para supervisar que el desarrollo económico, se establezca en base a la protección del ambiente y que sus costos y beneficios se repartan equitativamente. Por lo tanto, dicha institución, le subraya que debe impulsar procedimientos sostenibles de aprovechamiento del

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

patrimonio natural y anticipar los cambios ambientales para tomar medidas que permitan aumentar la resiliencia frente al Cambio Climático.

Por lo anotado y frente a los problemas descritos, la CPA AAAE recomienda al Pleno del Congreso de la República aprobar el Texto Sustitutorio denominado: LEY DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ. La urgencia y oportunidad se enmarca en la necesidad permanente de establecer el marco normativo, institucional y de gobernanza para la gestión del Cambio Climático, compatibilizando los saberes ancestrales de los pueblos originarios y comunidades campesinas con la ciencia para propiciar el desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza y promover el Buen Vivir. Estando acorde con las normas de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, el Mecanismo Internacional de pérdidas y daños de Varsovia, así como, los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030 y otros instrumentos internacionales de protección del ambiente y promoción del desarrollo sostenible suscritos por el Estado Peruano, en beneficio del capital social, natural y ambiental y que favorecerá principalmente a la población más vulnerable y de mayor pobreza del país.

### **4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular**

El PROYECTO LEGISLATIVO, materia de dictamen, propone a la representación nacional fortalecer una gobernanza climática articulada, multisectorial, coordinada, concertada, descentralizada y vinculante a nivel nacional, regional y local, así como metropolitana y de ciudades, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que defina medidas, metas ambiciosas y responsables claros.

También, le señala que es importante establecer los lineamientos y objetivos que permitan un transitar progresivo hacia un Buen Vivir en equilibrio con la naturaleza, con conciencia del impacto de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza, que nos permita contribuir a anticipar escenarios climáticos ante los modelos climáticos que la ciencia ya identifica para la adaptación y reducción del riesgo, particularmente de los más pobres, y estimar, manejar, reducir, transferir y compensar las pérdidas y daños que se produzcan a pesar de la implementación de medidas de adaptación, estableciendo en lo posible mecanismos de transferencia del riesgo. Con dicha finalidad, es importante contar con un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y establecer condiciones para determinar las contribuciones nacionales a la mitigación y fijación de carbono con mecanismos de medición, notificación y verificación transparentes.

Así mismo, indica que es importante instituir mecanismos de financiamiento para incrementar la investigación científica e innovación tecnológica en base a una agenda autónoma que proporcione información, líneas de base y análisis independientes, accesibles y robustos que

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

incorporen los saberes locales y conocimientos ancestrales para generar proyectos de inversión específicos. Igualmente, promover la gestión para el acceso y uso eficiente de los recursos financieros públicos, privados, comunitarios, nacionales e internacionales que responda a los desafíos y oportunidades del Cambio Climático y permita implementar medidas y acciones requeridas para evitar mayores costos que implicaría postergar estas medidas al futuro.

Por último, frente a las amenazas de pérdidas y daños que se anticipan ante los escenarios futuros del Cambio Climático y que nos permita asegurar la provisión de servicios básicos, infraestructura, sistemas productivos, condiciones de vida saludable y medios de subsistencia debemos mejorar la capacidad de respuesta y aumentar la capacidad adaptativa del Estado Peruano y la población, en particular de las poblaciones más vulnerables y actores privados así como promover mecanismos de información, participación, comunicación, generación de conciencia y difusión para la gobernanza climática en el Perú.

### **4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la Ley propuesta**

Con la aprobación de la norma propuesta mediante Texto Sustitutorio, bajo el título: LEY DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERU, se acoge la finalidad de dicho Proyecto Legislativo, aunque los mecanismos propuestos inicialmente han sido reajustados a la luz de los aportes contenidos en las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. En esta perspectiva, el texto normativo sustitutorio del predictamen considera:

- En el primer capítulo de Disposiciones Generales y primer artículo, denominado Objeto de la Ley, indica que debe establecerse el marco normativo, institucional y de gobernanza para la gestión articulada y concertada ante el Cambio Climático, compatibilizando los saberes ancestrales de los pueblos originarios con la ciencia para propiciar el desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza y promover el Buen Vivir, que está conforme a las normas diferentes compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano referidos al Cambio Climático, de protección del ambiente y promoción del desarrollo sostenible.
- En el segundo artículo, de los Fines de la Ley, se señala la importancia de establecer los lineamientos y objetivos que permitan un transitar progresivo hacia un Buen Vivir en equilibrio con la naturaleza, establecer condiciones para determinar las contribuciones nacionales a la mitigación y fijación de carbono con mecanismos de medición, notificación y verificación transparentes. Así mismo, instituir mecanismos de financiamiento para incrementar la investigación científica e innovación tecnológica en base a una agenda autónoma que incorporen los saberes locales y conocimientos ancestrales para generar proyectos de inversión específicos. Igualmente, promover la gestión para el acceso y uso eficiente de los recursos financieros públicos, privados, comunitarios, nacionales e internacionales que responda a los desafíos y oportunidades del Cambio Climático y frente a las amenazas de pérdidas y daños que se anticipan ante los escenarios futuros del Cambio Climático y que nos



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

permita asegurar la provisión de servicios básicos, infraestructura, sistemas productivos, condiciones de vida saludable y medios de subsistencia a las poblaciones más vulnerables y promover mecanismos de información, participación, comunicación, generación de conciencia y difusión para la gobernanza climática en el Perú. Finalmente que es importante conservar, proteger y aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, flora y fauna nativa y más vulnerable, asegurando su supervivencia y generando conciencia del impacto de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza.

- En el tercer artículo, nombrado como los Principios, es importante tener en cuenta la integración de la gestión pública en aspectos de adaptación al Cambio Climático en los instrumentos de gestión, planificación del desarrollo y de inversión y la transversalidad de toda la administración pública, e involucramiento del sector privado, la sociedad civil y de los pueblos indígenas u originarios, en beneficio del ciudadano y del desarrollo sostenible del país y que las sanciones por las pérdidas y daños ocasionados, se inscriben en el enfoque de derechos humanos, derechos colectivos, e igualdad en el marco de las responsabilidades históricas comunes, pero diferenciadas del Cambio Climático.
- En el cuarto artículo, mencionan los Enfoques relacionados con la gestión ante el Cambio Climático, como son los de adaptación basada en ciudades, en comunidades locales y pueblos indígenas u originario, recursos hídricos y en ecosistemas, la visión intercultural y de género, de derechos y finalmente, en la perspectiva de ordenamiento territorial y cuencas hidrográficas.
- En el segundo capítulo intitulado Marco Institucional y Autoridades Competentes, contiene el quinto artículo, respecto a Gobernanza Climática, que conviene en articular los instrumentos de gestión climática en el marco de procesos de desarrollo sostenible con participación del Estado, el sector privado, la sociedad civil y los pueblos indígenas u originarios, a quienes debe garantizarse su participación informada.
- En el sexto artículo propone que la Gestión Intergubernamental ante el Cambio Climático, es el conjunto de acciones realizadas por el sector público, a nivel nacional, regional, y local, así como metropolitano y de ciudades, con el objetivo de incluir la identificación de la vulnerabilidad y la adopción de medidas adecuadas de adaptación, estimación y dimensionamiento de pérdidas y daños que no se pueden evitar, mediante medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático u otras acciones.
- En el séptimo artículo, se plantea que el Ente Rector, en materia de Cambio Climático es el Ministerio del Ambiente (MINAM), quien debe dirigir y supervisar el cumplimiento de la política nacional y la estrategia nacional de Cambio Climático.
- En el octavo artículo, señala que el punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, es el Ministerio del Ambiente (MINAM) en su condición de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

autoridad ambiental nacional y le corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND) de Perú, así como cuantificar, verificar y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia.

- En el noveno artículo, indica que los Deberes de las Entidades Públicas a niveles de gobierno nacional, regional y local, en aspectos de las acciones de adaptación al Cambio Climático, reducción de emisiones de GEI, aumento y conservación de reservas de carbono, la participación informada de los actores no estatales, necesidades de financiamiento, definir sobre la base científica y tecnológica, incorporando el uso de conocimiento, tradicionales, enfoques transversales de gestión del riesgo, género, intercultural e intergeneracional, según corresponda.
- En el décimo artículo, resalta el Rol de los prestadores de servicios de agua y saneamiento y Organismos Regulatorios, para generar tarifas de agua y saneamiento que incluya los drenes, pero con la salvedad que éstas tarifas no sean superiores a los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición considerando los escenarios climáticos.
- En el tercer capítulo denominado Instrumentos de Gestión para la Gobernanza Climática y que contiene el décimo primer capítulo, describe los siguientes Instrumentos de Gestión Climática indicando que son vinculantes, integrados y articulados con la planificación del desarrollo, sectorial y territorial. : i) Política Nacional de Cambio Climático; ii) Estrategia Nacional de Cambio Climático; iii) Contribución Nacionalmente Determinada; iv) Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños; v) Estrategias Regionales de Cambio Climático y; vi) Estrategias Metropolitanas Municipales de Cambio Climático
- En el décimo segundo artículo, anota que la Política Nacional de Cambio Climático, es una política de Estado que orienta las acciones de las entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil y que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio del Ambiente con opinión favorable de la Comisión Nacional de Cambio Climático y del Acuerdo Nacional, mediante Decreto Supremo aprueba la Política Nacional de Cambio Climático.
- En el décimo tercer artículo, suscribe que Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) tiene como finalidad orientar la acción de las entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil, para anticiparse a los escenarios futuros del Cambio Climático y que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio del Ambiente con opinión favorable de la Comisión Nacional de Cambio Climático, mediante Decreto Supremo aprueba la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Igualmente las Estrategias Regionales y Metropolitanas de Cambio Climático a ser aprobadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Provinciales respectivos.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- En el décimo cuarto artículo, determina que la Contribución Nacionalmente Determinada incluye las metas de reducción de emisiones de GEI, aumento y fijación de reservas de carbono y adaptación al Cambio Climático y que los resultados de su implementación deben estar alineados y permitir la consecución de la Política y Estrategia Nacional de Cambio Climático. Así mismo, que el Ministerio del Ambiente (MINAM) está a cargo del monitoreo y cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada (CND) y rendir cuentas del cumplimiento de la CND en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de París a la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).
- En el décimo quinto artículo, especifica que el Ministerio del Ambiente informa en sesión sobre cumplimiento de políticas e instrumentos de gestión climática a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el avance en la aplicación de los instrumentos de gestión para la gobernanza climática.
- En el cuarto capítulo denominado, Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños, Medidas De Adaptación y Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, incluye el décimo sexto artículo, relacionado a Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños, y donde indica que el CENEPRED, debe crear el Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños en coordinación con la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza y que las entidades integrantes del SINAGERD incorporan los escenarios climáticos de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos de gestión de riesgo, establecen sistemas de alarma temprana, identifican zonas de alto riesgo no mitigable y las poblaciones vulnerables susceptibles de desplazamiento y relocalización, identifican los ecosistemas frágiles y sensibles, estiman sus costos económicos y no económicos, así como, los mecanismos de compensación y transferencia del riesgo ante las pérdidas y daños que se anticipen ante los escenarios climáticos.
- En el décimo séptimo artículo, sobre las Medidas de Adaptación, fija que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa, adopta las medidas de adaptación y aprovechamiento de oportunidades frente al Cambio Climático, para garantizar un territorio resiliente y sostenible y se elaboran conforme a los enfoques de adaptación previstos en la presente Ley.
- En el décimo octavo artículo, menciona que las Medidas de Reducción y Fijación de Emisiones de GEI, deben ser establecidas por el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa y donde dispone la adopción e implementación de medidas orientadas a mitigar las emisiones de gases de efectos invernadero (GEI).
- En el cuarto capítulo intitulado, Educación, Participación Ciudadana, Transparencia y Ciencia y Tecnología, indica en el décimo noveno artículo sobre Educación Ambiental y Cambio Climático, que el Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

funciones y competencias, está encargado de implementar la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental incorporando el componente de Cambio Climático en las diferentes modalidades de la educación.

- En el vigésimo artículo, establece que la ciudadanía tiene derecho a participar y acceder y recibir información para participar en el diseño y ejecución de políticas pública de los instrumentos de gestión para la gobernanza climática y el Estado garantiza, principalmente, la participación de los pueblos indígenas y originarios, mujeres, jóvenes y niños.
- En el vigésimo primer artículo 21, determina que las instituciones públicas con competencia en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica elaboran estudios, programas y proyectos de investigación para fomentar la generación de conocimiento sobre la variabilidad climática y sobre el Cambio Climático incorporando los saberes locales y ancestrales.
- En el quinto capítulo relacionado a mecanismos de financiamiento, estipula en el vigésimo segundo artículo, que el financiamiento, para la gobernanza climática y al compromiso asumido a través de la Contribución Nacionalmente Determinada, son financiados mediante recursos públicos, privados, nacionales e internacionales y que en el caso de los recursos públicos, se sujetan a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, de conformidad con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales. Además, que el Ministerio del Ambiente identifica las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil con experiencia en inversiones y financiamiento para la gestión ante el Cambio Climático que puedan acceder a los recursos de los fondos climáticos internacionales a los que se tenga acceso como país miembro de la CMNUCC.
- En el vigésimo tercer artículo 23, manifiesta que el receptor y administrador del fondo no reembolsables de cooperación técnica internacional y sector privado destinados a apoyar las acciones de garantía para inversiones forestales, puede ser el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) y que un 10% de estos fondos se ejecutan a través de fondos concursables con las organizaciones indígenas y pueblos originarios.
- En el vigésimo cuarto artículo, determina que el FONAM es el encargado de crear y administrar un fondo concursable para inversiones comunitarias, locales y de la sociedad civil para proyectos de adaptación, reducción del riesgo climático, aprovechamiento de oportunidades, innovación tecnológica y fomento de capacidades para implementar los instrumentos de gestión climática desde el nivel local y que los recursos de este programa financiero provendrán de la cooperación técnica financiera internacional no reembolsable, aportes del sector privado y aportes del Gobierno, así como por el ingreso generado por los mecanismos aplicados en virtud del artículo 27 de la presente Ley u otros que se determinen por Reglamento.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

- En el vigésimo quinto artículo, relacionado a los mecanismos de promoción, incentivos, compensaciones, infracciones y sanciones, se considera como causal de sanción no entregar información, por obstruir, engañar o resistirse a proveer información o por realizar declaraciones falsas respecto a la adjudicación de unidades de carbono. Los ingresos generados por la aplicación de estos mecanismos de infracciones y sanciones, pasan a la administración del FONAM para financiar inversiones comunitarias conforme a lo dispuesto en el artículo 24. De igual modo, las entidades públicas competentes promueven programas de incentivo para reducción o fijación voluntaria de emisiones de GEI, pudiendo establecerse medidas fiscales y subsidios priorizando el cambio de la matriz energética del país, al uso de energías limpias y renovables.
- En la primera disposición complementaria final, se establece que el reglamento de la presente Ley, será elaborado dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.
- En la segunda disposición complementarias final, el Ministerio del Ambiente coordina con los sectores competentes la elaboración de la propuesta de definición y actualización de las metas y acciones de la Contribución Nacionalmente Determinada a ser presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- En la tercera disposición complementarias final, declara de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya al objeto de la presente Ley, así como la ejecución de la Política y Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la Contribución Nacionalmente Determinada, el Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños y otros instrumentos de gestión ante el Cambio Climático.
- En la cuarta disposición complementarias final, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora el análisis del riesgo climático y la reducción de emisiones de GEI en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública y los instrumentos económicos que canalizan presupuesto público, con el fin de asegurar la sostenibilidad de la acción estatal.
- En la quinta disposición complementarias final, conviene que las unidades de reducción de emisiones, deben estar de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo de París, y que corresponde al Estado Peruano a través del MINAM como ente rector la administración, registro y contabilización de las unidades de reducciones de emisiones/remociones de GEI generadas en su territorio, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada.
- En la primera disposición complementaria transitoria, se encarga al Ministerio del Ambiente, la creación del Instituto de Investigación sobre el Fenómeno de El Niño del Perú (IIFEN).

## PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ

- En la segunda disposición complementaria transitoria, se encarga al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Nacional sobre Cambio Climático, como órgano de coordinación multisectorial y enlace intergubernamental en materia de Cambio Climático, encargada de emitir opinión sobre la política nacional y la estrategia para enfrentar los efectos del Cambio Climático, evaluar su cumplimiento, vigilar la implementación de planes sectoriales y territoriales, así como las medidas de reducción de riesgo climático, adaptación, reducción de emisiones, pérdidas y daños y fuentes de financiamiento para hacer frente a los efectos negativos del Cambio Climático.
- En la tercera disposición complementaria transitoria, se encarga al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático, a cargo del Ministerio del Ambiente quien la preside y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica quien ejerce la secretaría técnica. La Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático brinda asesoría, información y apoyo científico para elaborar o actualizar, según corresponda, la agenda de investigación científica intergubernamental sobre Cambio Climático, para contribuir a establecer líneas de base, generar información accesible y robusta, así como nuevo conocimiento para enfrentar el Cambio Climático en el país.
- En anexo se encuentra el Glosario de Términos.

### 4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La Ley propuesta es una norma destinada a fortalecer una gobernanza climática articulada, multisectorial, coordinada, concertada, descentralizada y vinculante a nivel nacional, regional y local, así como, metropolitana y de ciudades, a través de la integración de la gestión pública relacionadas a las actividades orientadas a la reducción de emisiones de GEI, aumento y conservación de las reservas de carbono y adaptación al Cambio Climático, con los instrumentos de gestión, planificación del desarrollo y de inversión.

Para ello, es importante la transversalidad de toda la administración pública en aspectos de la adaptación, mitigación del Cambio Climático y manejo de pérdidas y daños, promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil, las comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, teniendo como objetivo principal el los derechos de la población, particularmente la más vulnerable, y el desarrollo sostenible del país.

### 4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Se ha recabado opiniones del Poder Ejecutivo a través de sus Ministerios, como es la opinión del **Ministerio del Ambiente a través de los oficios N° 240-2016-MINAM/DM, y N° 49-2017-MINAM/DM**, que realizó aportes respecto a la norma y la forma en la que se podría articular entre los sectores intervinientes y el Estado frente a los efectos del Cambio Climático y buscar la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

reducción de emisiones de GEI, como integrar la gestión, y quienes deberían ser las autoridades competentes, y otros aportes de relevancia, como las definiciones de los glosarios de términos a incluir, así como las autoridades competentes para regular los supuestos legales de los actores sectoriales y territoriales al mismo tiempo, con ello propone planes de acción sectorial y territorial ante el Cambio Climático, recomendando instrumentos para la citada gestión, a su vez, sugiere que se precise las medidas de adaptación y mitigación del Cambio Climático por sectores (agricultura, energía y minas, transporte, vivienda, etc.), contar con la participación de las universidades, entre otros aportes, que han sido recogidos para elaborar el texto de la norma, reforzando de tal forma la viabilidad de la propuesta en cuanto a los proyectos de ley 270/2016-CR y 729/2016-CR.

En ese orden, es de resaltar que los órganos adscritos al Ministerio del Ambiente como es el **Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI mediante el Oficio N° 022-2017/SENAMHI**, remite su opinión adhiriéndose a lo propuesto y a la fórmula legal planteada por el Ministerio del Ambiente; y, el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP (adscrito desde mayo del 2010)** mediante oficio **N° 015-20177-IIAP-P**, sostiene que la Ley propuesta es oportuna y altamente pertinente, y mediante oficio **N° 079-2017-IIAP-P**, se ratifica respecto a la pertinencia de las propuestas, resaltando la importancia de enfatizar que gestión del Cambio Climático no involucra solo al sector ambiente, sino también a otros sectores como economía, energía, producción, vivienda, construcción y saneamiento. Asimismo, transporte, comunicaciones, agricultura, comercio y turismo, educación, salud, toda vez que, son ellos los que tienen que ejecutar e implementar las acciones de adaptación al Cambio Climático y gestión de los gases de efecto invernaderos, en ese sentido, se hace necesario que se integren las responsabilidades sectoriales transversales y fortalecer el flujo de intercambio de información y definir las complementariedades de acciones y financieras, entre otros, opinando por la viabilidad de la norma.

Otro organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, es el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP mediante oficio N° 677-2016-SERNANP-J**, opinó sobre la importancia de la aportación de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) como parte integral para la adaptación y mitigación al Cambio Climático, toda vez que las ANP constituyen espacios protegidos por el Estado y al ser la principal modalidad de conservación de la diversidad biológica en el país, estas deben ser reconocidas como parte de las estrategias para enfrentar el Cambio Climático.

El **Ministerio de Agricultura y Riego mediante oficio N° 1039-2016-MINAGRI-SG**, opina sobre la viabilidad de la propuesta, aportando las recomendaciones elaboradas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, quien es el órgano del MINAGRI encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, entre los aportes tenemos la promoción de investigaciones que generen información como línea base para futuras acciones de adaptación y mitigación a fin de hacer efectos negativos del Cambio Climático, promover el fortalecimiento de capacidades en la temática de Cambio Climático a nivel regional y

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

local, cumplir con los compromisos internacionales en materia de Cambio Climático, ratificados por el país, la incorporación del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) como integrante de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático (CNICCC), y otros según corresponda de acuerdo a sus funciones y competencias; así como, se busca a su vez la adecuación de los factores de Emisión aprobada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), a fin de elaborar el RAGEI (Reporte Anual de Gases de Efecto Invernadero) con información más ajustada a la realidad nacional y no a parámetros internacionales., contando con equipos técnicos y financiamiento necesario para desarrollar acciones que permiten alcanzar el cumplimiento con los compromisos nacionales e internacionales en materia de Cambio Climático, propuestas, con los que concordamos y hemos recogido para mejorar la propuesta normativa.

En cuanto a la opinión de la **Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio 653-2016-ANA-J/OAJ**, como organismo especializado del Ministerio de Agricultura y Riego, sostiene que apoya toda propuesta que repercuta en la gestión integrada de los recursos hídricos, en este caso respecto al fenómeno del Cambio Climático y sus consecuencias adversas que son reconocidas como un problema de enorme magnitud; y al ser una iniciativa que busca establecer las regulaciones generales para la adaptación al Cambio Climático a nivel nacional, regional y local, en ese sentido es pertinente incluir en el análisis la Tercera Comunicación Nacional del Perú a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así como la importancia de la vinculación de todos los sectores en la Política Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

El **Ministerio de Cultura mediante oficio N° 000371-2016-/VMI/MC**, emite su opinión con las precisiones realizadas por la Dirección de Políticas Indígenas, órgano adscrito a éste, opina que es importante que los pueblos participen en las acciones que el Estado, sugiriendo en la propuesta la incorporación de la definición del enfoque intercultural, el enfoque de derechos humanos, que las medidas de mitigación y adaptación que se adopten deberán considerar, respetar, preservar y mantener los conocimientos tradicionales, creaciones y las prácticas de los pueblos indígenas para la conservación de la diversidad biológica, así como las modalidades ancestrales de uso de los recursos naturales que ellos realizan, garantizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas, por tanto deben participar, por ello proponen se desarrolle la participación indígena y se incorpore dentro de la protección a los bienes declarados patrimonio cultural. Sugerencias que han sido recogidas por la comisión, y con ello enriquecer la propuesta.

Asimismo, posterior a la citada opinión el **Ministerio de Cultura mediante oficio N° 165-2017-DM/MC**, sosteniendo que la conformación de las comisiones propuestas en el Proyecto de Ley requerirán recursos humanos y financieros adicionales, y pese a que el proyecto de Ley establece que se implementará con presupuestos institucionales, no se ha propuesto un mecanismo para disponer de fondos del Tesoro Público; no se ha considerado a los recursos culturales (bienes patrimoniales) que también son afectados; que el enfoque de género no está claramente asociado al espíritu del proyecto normativo, considerando que se oriente dicho



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

enfoque a las poblaciones vulnerables; que se incluya al Ministerio de Cultura en el artículo 17 del proyecto de Ley; sugiere utilizar la definición de pueblos indígenas u originarios existente en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa; incluyendo el enfoque multicultural y el de derechos humanos, proponiendo incorporar en su artículo 4 la definición de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural; que las visiones y prioridades de desarrollo de pueblos indígenas se incorporen a los planes y herramientas de gestión sobre adaptación y mitigación del Cambio Climático elaborados por los gobiernos locales y regionales a la Política Nacional y a los planes de acción y territorial ante el Cambio Climático ; plantea agregar al artículo 18 del Proyecto de Ley, que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la formulación, aplicación, y evaluación de los planes, programas nacionales y regionales que los puedan afectar directamente; proponiendo incorporar un artículo sobre conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios, prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas e instrumentos de gestión local, regional y nacional; lo cual, tal como el primer aporte contribuye en el texto que se propone.

**El Ministerio de Energía y Minas mediante oficio N° 274-2017-MEM-SEG**, si bien concluye que no es competencia el emitir opinión, al corresponderle al Ministerio del Ambiente, no obstante a ello refiere en su exposición que el proyecto de Ley es favorable al ambiente y a la sociedad.

**El Fondo Nacional del Ambiente – FONAM mediante informe remitido a la comisión el 19 de enero de 2017**, considera oportuna la norma, pero a su vez, expone la necesidad que incluyan una mayor participación de representantes del sector privado en su conformación, ya que el financiamiento necesario para las actividades de mitigación y adaptación contra el Cambio Climático requieren de mayores recursos financieros de los que actualmente están a disposición, estos recursos se encuentran en los diversos actores del sector privado. Asimismo, plantea que sea el FONAM el receptor y administrador de los recursos de cooperación técnica internacional, sosteniendo su propuesta en su Ley de creación N° 26793, el cual tiene como objeto el de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales y el patrimonio ambiental mediante mecanismos institucionales financieros; por lo que, la Comisión ha considerado pertinente tomar las sugerencias propuestas.

**El Programa de Gobernanza Climática Proética**, opina que se debería tener una mirada mucho más amplia en el sentido de integrar al Estado peruano varias responsabilidades relacionadas con el Cambio Climático, de tal forma que se garantice el desarrollo sostenible del país con un ambiente equilibrado, por lo que sugiere, se precise las funciones y competencias del MINAM, y de todas aquellas instituciones relacionadas con el Cambio Climático, como, por ejemplo: la Comisión Nacional de Cambio Climático CEPLAN, el SENAMHI, la Academia Nacional de Ciencias. Se comparte la idea de ambos proyectos de Ley, el de conformar una Comisión de investigación científica y tecnológica para la atención de este tema, agregar las definiciones "Acuerdo de París", "Gestión de Riesgos", "Seguridad jurídica en la tenencia la

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

tierra". "Pérdidas y daños", incluyendo un enfoque intergeneracional, ya que el Cambio Climático incrementará la vulnerabilidad y reducirá las oportunidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el futuro; asimismo, propone los instrumentos que serían necesarios para la gestión del Cambio Climático, poner énfasis en la educación sobre el Cambio Climático, y sobre los mecanismos de financiamiento, recomendaciones que han sido incorporados por la comisión en el texto normativo.

El **Centro Nacional de Planeamiento Estratégico del PCM mediante oficio N° 025-2017-CEPLAN/DE**, opina que el proyecto de Ley debería de contribuir a la transversalización del Cambio Climático en los tres niveles de gobierno y de manera multisectorial. En ese sentido, es necesario que el proyecto de Ley brinde lineamientos específicos que sirva como guía para los documentos de gestión en los sectores y a nivel de gobiernos regionales y locales, se debe incorporar en los planes estratégicos pertenecientes al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico el componente de Cambio Climático, y que la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, debe contar con asignación presupuestal y se deben incluir otros actores como SENASA; CENEPRED y SERFOR, debiendo incluirse entre sus funciones el elaborar información de carácter preventivo y prospectivo, como por ejemplo: reducir riesgos y daños, teniendo en cuenta los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático, entre otros, que han sido recibidos para bien por la Comisión al compartir el espíritu de la propuesta.

El **Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio 798-2017-EF/10.01**, opina que: i) Se identifica al MINAM como ente rector de la gestión ante el Cambio Climático cuando actualmente no existe un sistema que justifique la existencia de un ente rector en dicha materia; ii) Cada sector desarrolla acciones para enfrentar el Cambio Climático en el marco de sus competencias, por lo que sujetarlas a la supervisión del MINAM podría ser contrario a la modernización de la gestión del Estado; iii) La creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático (CNICCC) genera una duplicidad con mecanismos de coordinación existentes, con lo cual se contraviene la modernización de la gestión del Estado; iv) Se señala que la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) es aprobada mediante Decreto Supremo a propuesta del MINAM, sin precisar que será con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a pesar de que dicha estrategia incluye acciones que deben ser desarrolladas por otros sectores; v) No corresponde la utilización de Programas Presupuestales para el análisis de los componentes del proyecto de inversión pública; vi) El proyecto de Ley no acompaña un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, en el que se demuestre, entre otros aspectos, la existencia de los créditos presupuestarios suficientes en los presupuestos institucionales de las entidades de los tres niveles de Gobiernos para financiar su aplicación, por lo que no se cumple lo dispuesto por el literal d) del artículo 3 de la Ley No 3051; vii) La aplicación de las medidas propuestas en el proyecto de Ley generarán la demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar la implementación de las políticas, estrategias y acciones desarrolladas por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para la adaptación y mitigación, entre otros, del Cambio Climático,

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario; viii) La Tercera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley regula aspectos vinculados al diseño de los Programas Presupuestales, materia, que en el marco del PpR, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP (numeral 79.2 del artículo 79 de la Ley No 28411). **Sin embargo, pese a que su posición es desfavorable, desde las facultades otorgadas al CONAM la rectoría se encontraba bajo su responsabilidad y al momento de la creación del MINAM se le transfirió, por tanto si existe un ente rector.**

**El Centro Nacional de Estimación; Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, órgano adscrito del Ministerio de Defensa, mediante** Oficio N° 098-2017/CENEPRED/DIFAT-A.0, emite su opinión refiriendo que es importante la revisión de las definiciones normadas en la Ley 29664 a fin que las que se proponen en el Proyecto de Ley 729/2016-CR, sean concordantes y/o complementarias, haciendo cita a las definiciones de resiliencia, vulnerabilidad, riesgo del Cambio Climático ; y en cuanto al artículo 2 del Proyecto de Ley 270-2016-CR referido a los fines de la Ley, considerando que se debe incluir la coordinación y articulación entre el Ministerio del AMBIENTE (MINAM) y la Presidencia del Consejo de Ministro en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de garantizar la complementariedad de ambas leyes; a su vez, sostiene que el Cambio Climático dejó de ser un tema de desarrollo, por lo que es importante que el citado proyecto precise que el Cambio Climático debe ser incorporado en los instrumentos técnicos normativos de las gestión de riesgos de desastres.

Si bien, el **Ministerio del ambiente** emitió su opinión respecto a los proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR, emite con posterioridad su opinión técnico legal del proyecto de Ley 905/2016-CR **mediante el oficio 205-2017-MINAM/DM**, indicando que el proyecto de Ley, estaría sobrerregulando lo relativo a cabeceras de cuencas y protección de bosques y a su vez contraponiéndose a la normativa vigente sobre declaratoria de estados de emergencias, protección y regulación en materia de ecosistemas frágiles, desconociendo a la vez las funciones del INAIGEM organismo público adscrito al MINAM, que tiene competencia sobre ecosistemas de montañas que comprende a su vez glaciares; por lo que, resultaría inviable.

Por otro lado, se precisa que el **Ministerio del Ambiente**, a través del Oficio N° 205-2017-MINAM/DM, de fecha 12 de abril de 2017, responde indicando que ha emitidos los informes ya antes expuestos respecto a los proyectos de ley, consultados.

**Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR**, por correo de fecha 27 de abril del 2017, emite su opinión respecto al proyecto de Ley 905/2016-CR, exponiendo que encontró inconsistencias en el proyecto, por las siguientes: que la incorporación del término “peligroso” al concepto de "Cambio Climático " desprende la idea errónea de que podría existir un Cambio Climático no peligroso, una correcta definición del término podría ser la siguiente: "Variación estadísticamente significativa, ya sea de las condiciones climáticas medias o de su variabilidad, que se mantiene durante un período prolongado (generalmente durante decenios o por más

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

tiempo); el cambio del clima puede deberse a procesos naturales internos o a un forzamiento externo, o a cambios antropógenos duraderos en la composición de la atmósfera o en el uso de la tierra. Véase que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en su Artículo 1, define el Cambio Climático como: "cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera mundial, y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables"; la CMNUCC hace pues una distinción entre "Cambio Climático", atribuible a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera, y "variabilidad del clima", atribuible a causas naturales". Asimismo, refiere que no queda claro si el proyecto de Ley presentado busca presentar una ley de Cambio Climático o de protección de cabeceras de cuenca, se menciona el concepto "bosque" en definiciones pero no se desarrolla posteriormente en el documento de forma correcta, sobre todo teniendo en cuenta que, según reportes de los inventarios de emisiones de GEI, se atribuye a la deforestación la principal fuente de emisión de gases de efecto invernadero; se atribuyen funciones específicas a diferentes actores sin considerar si cuentan o no con las herramientas necesarias para poder ejecutarlas; se plantea una promoción de la mitigación y adaptación pero no se desarrollan de forma correcta y amplia.

**Ministerio de Agricultura, por Oficio N° 1299-2017-MINAGRI-SG**, emite su opinión respecto al proyecto de Ley 905/2016-CR, realizando una serie de observaciones, entre ellas que parte de los que pretende normar la propuesta de Ley, ya se encuentran normadas, por lo que, corresponde que en el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional se debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En ese sentido la CPAAAAE ha recogido las observaciones al elaborar el texto sustitutorio.

La **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA mediante documento ingresado el 10 de mayo de 2017**, proporciona recomendaciones respecto a la propuesta normativa, refiere que se evite términos genéricos, debiendo establecerse de forma específica las autoridades públicas competentes, que se incluya en la sección de instrumentos de gestión el Plan Nacional de Adaptación que se está trabajando para su aprobación y que devendría en una obligación internacional, y el Plan de Acción de Mitigación y adaptación y Estrategias Regionales de Cambio Climático, asimismo, indica que debe establecerse expresamente que las acciones de adaptación y mitigación deben realizarse en concordancia con las contribuciones nacionales del Perú que fueron presentados a la CMNUCC; contar con acceso a la información en materia de Cambio Climático resulta fundamental, y contar con fuentes de financiamiento que garanticen la sostenibilidad financiera del fondo destinado para la ejecución de la ley, a través de asignaciones continuas y determinadas.

Finalmente, la CPAAAAE a través de reuniones de trabajo ha recibido opiniones de las instituciones estatales, organismos especializados, asociaciones civiles y otros, como ha sucedido en la **reunión del 21 de diciembre de 2016 sobre CAMBIO CLIMÁTICO**, donde se debatió la viabilidad y acumulación de los Proyectos de Ley entre los asistentes, en la que se

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

resaltó la preocupación respecto a la organización y reglamentación a fin de que el Proyecto de Ley se efectivice, así como, buscar la forma idónea de articular los procesos de gestión para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, y que estas medidas no afecten los derechos de los indígenas, como es su derecho a la tierra y a sus recursos naturales, teniendo en cuenta sus prácticas tradicionales, hacer valer su participación, convocarlos adecuadamente e incluso otorgarles fondos, toda vez que contribuyen con el mantenimiento del ecosistema.

A su vez, se dialogó sobre la importancia de contar con mayor difusión sobre el Cambio Climático y la participación de la ciudadanía, concientizando a la sociedad, promoviendo el desarrollo de investigaciones científicas que aporten a la Estrategia Nacional, incorporar o precisar la importancia de los océanos, ya que estos son un regulador del clima; la promoción de energías renovables y transporte sostenible, entre otros, arribando en la citada reunión que ambas propuestas unificadas son viables, con las mejoras a realizarse, luego del debate.

El **Ministerio de Cultura**, mediante el oficio 255-2017-DM/MC, considera viable la propuesta legislativa 905/2016-CR, en los temas que inciden en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

Asimismo, recibida la opinión de **Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR** a través de la Carta Múltiple 166-2017-DAR/DE, aporta comentarios valiosos al predictamen de la CPAAAAE, realzando la importancia de contar con un texto normativo que regule y dirija la gestión climática en el Perú, lo que implica dotar de gobernanza climática a nuestro país en temas de mitigación y adaptación, existiendo la necesidad de fortalecer el ente rector de cambio climático y la institucionalidad de las autoridades regionales que hacen seguimiento a los instrumentos de gestión climática, otorgándole integridad a estas iniciativas y simplificarlas para el adecuado cumplimiento de los compromisos que se tienen y avanzar hacia la implementación del Acuerdo de París. Asimismo, **CooperAcción** mediante su carta de fecha 22 de mayo, realiza comentarios y aportes a la propuesta, entre ellas: funciones del ente rector, y de las entidades públicas, sobre participación ciudadana, y en lo que compete a la ciencia y tecnología.

En la **reunión de trabajo del 12 de enero de 2017** sobre el “**Observatorio de Riesgos en Perú y Lima Metropolitana**”, se debatió la propuesta de constituir un Observatorio de Riesgos en el Perú en general y de Lima en particular, obteniendo respuestas favorables de parte de los participantes respecto a la propuesta de creación de un observatorio de riesgo, ante la necesidad de atender a la población ante un riesgo o desastre ya sea por acción del hombre o de la naturaleza.

En la **reunión de trabajo del 23 de enero del 2017**, teniendo como tema la Agenda Legislativa Indígena, y en el segmento de “Cambio Climático, donde se expuso los Proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR; lo que, propició un debate sobre la importancia de la participación de las poblaciones indígenas, la preocupación por el respecto a su territorialidad y que ésta no se vea afectada por el Estado, permitiéndoles contar con una participación activa en el

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

desarrollo de los proyectos de mitigación y adaptación al Cambio Climático, así como contar con mayor difusión de los proyectos de Ley relacionados a los pueblos indígenas.

La CPAAAAE realizó la **Audiencia Pública Descentralizada: Iniciativas Legislativas Ambientales para el desarrollo sostenible de Ancash**, en la ciudad Huaraz el día 10 de febrero de 2017, donde se expuso los proyectos de Ley 270/2016-CR y 729/2016-CR, además de otros temas, de tal forma que se recogió las demandas de los ciudadanos, quienes se dirigieron a las instituciones públicas presentes, siendo las más resaltante: la protección del agua, de sus prácticas ancestrales, la defensa del ambiente, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales para beneficio de los pobladores, la preocupación por los fenómenos naturales que se constituyen en desastres, la falta de educación respecto a los cambios que se viene sufriendo por el Cambio Climático, el retraimiento glaciar en las cordilleras y la forma en la cual aprovechar estos recursos hídricos. Asimismo, la contaminación que se da por la explotación minera, que requiere se tome acciones inmediatas para proteger nuestros recursos.

La CPAAAAE realizó la **Audiencia Pública Descentralizada: Gestión Integrada y sostenible marino costera, realizada en la ciudad Chimbote el día 11 de febrero de 2017**, donde la población y las instituciones participantes crearon lazos de comunicación respecto a temas de su interés como el desarrollo de sus poblaciones, la protección del ambiente, la importancia de la protección del litoral; asimismo, se aprovechó en exponer los proyectos, materia del presente predictamen, para el conocimiento de los ciudadanos que concurrieron a la audiencia.

La CPAAAAE con la colaboración de Redes de Gestión de Riesgos y de Cambio Climático – GRIDES PERU y Soluciones Prácticas, **realiza el 17 de febrero de 2017 el taller con el tema: Sociedad Civil y Reducción de Riesgos de Desastres en Perú**, en el cual se debatió la posibilidad del Observatorio de Riesgos, la viabilidad de la propuesta con la participación de organizaciones civiles e instituciones estatales, el manejo de la variabilidad climática, las acciones de adaptación que se deben realizar, los planes para proyectos de desarrollo en los gobiernos locales y regionales, la participación activa de los pobladores que se verían afectados o beneficiados con los proyectos, que se fija un ente rector que cuente con las facultades y capacidad logística para efectuar los cambios necesarios, a su vez, la preocupación de las organizaciones en cuanto a la cuota de género, entre otros, pudiendo arribarse a una posición viable respecto a los proyectos de Ley acumulados en el presente predictamen.

La CPAAAAE al haber recibido la opinión de los principales sectores relacionados o vinculados al tema, infiere que la propuesta legislativa es viable.

#### **4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La Ley no tiene impacto en el erario nacional en la medida que su implementación no demanda de mayores recursos al erario nacional.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Respecto al beneficio que genera su aprobación, debemos señalar que contribuye a cumplir los deberes prestacionales del Estado para garantizar el cumplimiento de los compromisos con las familias pobres y de extrema pobreza y compromisos internacionales adoptados por el Perú, en materia de Cambio Climático.

## **5. CONCLUSIÓN**

***Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley de Gobernanza Climática del Perú, con el siguiente TEXTO:***

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

### **LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley establece el marco normativo, institucional y de gobernanza para la gestión articulada y concertada ante el Cambio Climático, tiene por objeto establecer disposiciones generales para la planificación, ejecución, articulación, monitoreo, evaluación, reporte y difusión de la gestión ante el cambio climático, compatibilizando los saberes ancestrales de los pueblos originarios con la ciencia para propiciar el desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza y promover el Buen Vivir.

Se interpreta conforme a las normas de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, el Mecanismo Internacional de pérdidas y daños de Varsovia, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030 y otros instrumentos internacionales de protección del ambiente y promoción del desarrollo sostenible suscritos por el Estado Peruano.

##### **Artículo 2. Fines de la Ley**

Son fines de la presente Ley:

2.1. Fortalecer una gobernanza climática articulada, multisectorial, coordinada, concertada, descentralizada y vinculante a nivel nacional, regional y local, así como metropolitana y de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

ciudades, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que defina medidas, metas ambiciosas y responsables claros.

2.2 Establecer los lineamientos y objetivos que permitan un transitar progresivo hacia un Buen Vivir en equilibrio con la naturaleza, con conciencia del impacto de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza.

2.3 Contribuir a anticipar escenarios climáticos ante los modelos climáticos que la ciencia ya identifica para la adaptación y reducción del riesgo, particularmente de los más pobres, y estimar, manejar, reducir, transferir y compensar las pérdidas y daños que se produzcan a pesar de la implementación de medidas de adaptación, estableciendo en lo posible mecanismos de transferencia del riesgo.

2.4 Desarrollar un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y establecer condiciones para determinar las contribuciones nacionales a la mitigación y fijación de carbono con mecanismos de medición, notificación y verificación transparentes.

2.5 Establecer mecanismos de financiamiento para incrementar la investigación científica e innovación tecnológica en base a una agenda autónoma que proporcione información, líneas de base y análisis independientes, accesibles y robustos que incorporen los saberes locales y conocimientos ancestrales para generar proyectos de inversión específicos.

2.6 Promover la gestión para el acceso y uso eficiente de los recursos financieros públicos, privados, comunitarios, nacionales e internacionales que responda a los desafíos y oportunidades del Cambio Climático y permita implementar medidas y acciones requeridas para evitar mayores costos que implicaría postergar estas medidas al futuro.

2.7 Asegurar la sobrevivencia, provisión de servicios básicos, infraestructura, sistemas productivos, condiciones de vida saludable y medios de subsistencia de los peruanos ante amenazas de pérdidas y daños que se anticipan ante los escenarios futuros del Cambio Climático.

2.8 Mejorar la capacidad de respuesta y aumentar la capacidad adaptativa del Estado Peruano y la población, en particular de las poblaciones más vulnerables, y actores privados así como promover mecanismos de información, participación, comunicación, generación de conciencia y difusión para la gobernanza climática en el Perú.

2.9 Conservar, proteger y aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, flora y fauna nativa y más vulnerable, asegurando su supervivencia y generando conciencia del impacto de las interacciones entre los seres humanos y la naturaleza.



## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

### **Artículo 3. Principios**

La gobernanza climática se rige bajo los principios de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto Supremo 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, así como los siguientes principios específicos:

3.1. Integración: la gestión pública fomenta la integración de acciones y actividades orientadas a la reducción de emisiones de GEI, aumento y conservación de las reservas de carbono y adaptación al Cambio Climático en los instrumentos de gestión, planificación del desarrollo y de inversión.

3.2. Transversalidad: la adaptación, mitigación del Cambio Climático y manejo de pérdidas y daños, son transversales a toda la administración pública, y promueven el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y de los pueblos indígenas u originarios.

3.3. Servicio al ciudadano: la gestión pública ante el Cambio Climático está orientada a la obtención de resultados en beneficio del ciudadano y del desarrollo sostenible del país.

3.4 Justicia climática: los hechos y efectos asociados al Cambio Climático que contravienen las normas vigentes son juzgados por órganos jurisdiccionales especializados en la materia, incluyendo sanciones y reparaciones solidarias entre los responsables directos de pérdidas y daños ocasionados. Se adscribe al enfoque de derechos humanos, derechos colectivos e igualdad en el marco de las responsabilidades históricas comunes, pero diferenciadas del Cambio Climático.

### **Artículo 4.- Enfoques relacionados con la gestión ante el Cambio Climático**

#### **4.1 Enfoque de adaptación basada en ciudades**

Consiste en incorporar la adaptación desde la planificación territorial hasta los procesos constructivos, a escala regional y local, diseñando y adaptando la infraestructura y edificaciones a los climas del futuro según su nivel de exposición y vulnerabilidad ante eventos climáticos extremos y de largo desarrollo, para aumentar la resiliencia de los sistemas productivos, población y ecosistemas. Requiere modernizar normas, códigos de construcción, estimular la oferta y demanda de procesos constructivos -arquitectura pasiva y energoeficiente, ecotecnologías, ampliar verde urbano, bienes y servicios- más sostenibles, fortalecer capacidades técnicas y profesionales, generar innovaciones tecnológicas y rescatar tecnologías locales.

#### **4.2 Enfoque de adaptación basada en comunidades locales y pueblos indígenas u originarios**

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Se debe combinar el conocimiento tradicional con estrategias innovadoras que contribuyan a la resiliencia y mejoramiento de las capacidades de las comunidades locales y pueblos indígenas u originarios, garantizando sus derechos colectivos, el cuidado de los recursos forestales y el carbono fijado en árboles de bosques primarios amazónicos, bosques andinos y bosques secos costeros.

### **4.3 Enfoque de adaptación basada en recursos hídricos**

Tiene como objeto la restauración y gestión sostenible del ciclo hidrológico, así como desarrollar la infraestructura natural existente y a regenerarse en las cuencas para aumentar las capacidades adaptativas ante los efectos del Cambio Climático, como las áreas de recarga de acuíferos, lagunas alto andinas, humedales y bofedales.

### **4.4 Enfoque de adaptación basada en ecosistemas**

Consiste en identificar e implementar acciones para el manejo conservación y restauración de ecosistemas en forma equitativa para asegurar que estos continúen prestando servicios ecosistémicos, con un manejo integrado de la tierra, agua, aire y recursos vivos, con la finalidad de construir estrategias que reduzcan riesgos y degradación y permitan a la población adaptarse a los efectos negativos y aprovechar las oportunidades del Cambio Climático.

### **4.5 Enfoque Intercultural**

El Estado debe dialogar, valorar e incorporar las diferentes visiones y perspectivas culturales, conocimientos colectivos, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural y la atención diferenciada a los pueblos indígenas u originarios y la población afroperuana, que contribuyan a la gestión de los procesos de adaptación, mitigación y manejo de pérdidas y daños del Cambio Climático.

### **4.6 Enfoque de género**

Tiene como objeto reconocer que mujeres y hombres viven los efectos del Cambio Climático de manera diferente y que las desigualdades de género disminuyen la capacidad de las mujeres para hacerle frente. También implica reconocer que las mujeres son gestoras importantes de cambio y poseedoras de conocimiento y destrezas importantes para todo lo relacionado con la mitigación, adaptación y reducción de riesgos frente al Cambio Climático, lo cual las convierte en actoras cruciales en esta materia.

### **4.7 Enfoque de derechos**

Evaluar el impacto sobre los derechos respecto al manejo de pérdidas y daños, reducir emisiones, adaptación, aprovechar oportunidades, investigar y financiar la implementación de políticas públicas y/o programas para el desarrollo político, económico, social y cultural de los ciudadanos, en armonía con la naturaleza y promoviendo el Buen Vivir; manteniendo estándares mínimos de seguridad y derechos sociales, como la alimentación, salud, educación, vivienda y

## **PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

oportunidades de autodesarrollo, así como respeto y protección de derechos de pueblos indígenas consignados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y particularmente de aquellos más vulnerables a los impactos del Cambio Climático.

### **4.8 Enfoque de ordenamiento territorial**

Consiste en considerar al ordenamiento del territorio con enfoque de cuencas hidrográficas como componente básico para adaptar, mitigar y anticipar pérdidas y daños resultantes de efectos del Cambio Climático, por los componentes biofísicos, socioeconómicos y culturales, así como la biodiversidad y diversidad del territorio peruano. Los Planes de Ordenamiento Territorial incorporan el componente climático en su elaboración y formulación priorizando la protección del suelo, reducción de riesgos, conservación de fuentes y calidad del agua, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria de los peruanos, así como la salud y control de epidemias, promoviendo la infraestructura natural, la construcción sostenible, el cambio de matriz energética y empleo de energías renovables, manejo integrado y sostenible de las zonas marino costeras, conservar y ampliar áreas naturales protegidas, protegiendo el patrimonio cultural y del paisaje y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

## **CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL Y AUTORIDADES COMPETENTES**

### **Artículo 5. Gobernanza climática**

La gobernanza climática consiste en articular los instrumentos de gestión climática en el marco de procesos de desarrollo sostenible con participación del Estado, el sector privado, la sociedad civil y los pueblos indígenas u originarios a quienes debe garantizarse su participación informada.

### **Artículo 6. Gestión intergubernamental ante el Cambio Climático**

La gestión ante el Cambio Climático es el conjunto de acciones realizadas por el sector público, a nivel nacional, regional, y local, así como metropolitano y de ciudades, con el objetivo de incluir la identificación de la vulnerabilidad y la adopción de medidas adecuadas de adaptación, estimación y dimensionamiento de pérdidas y daños que no se pueden evitar mediante medidas de adaptación, así como la mitigación del Cambio Climático u otras acciones.

### **Artículo 7. Ente Rector**

7.1 El Ministerio del Ambiente (MINAM) es el ente rector en materia de Cambio Climático; propone, dirige, promueve, implementa y supervisa el cumplimiento de la política nacional y de la estrategia nacional de Cambio Climático.

7.2 El Ministerio del Ambiente (MINAM) establece, orienta, dirige, promueve, facilita, armoniza, monitorea y promueve la inclusión de las consideraciones de Cambio Climático en las políticas, programas, planes, estrategias e instrumentos mediante una vinculación transversal, multisectorial y articulada de la gestión intergubernamental en las políticas, estrategias e

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

instrumentos de gestión, con sus respectivas metas e indicadores, elaborados por entidades sectoriales, organismos reguladores, empresas del Estado, gobiernos regionales y locales vigilando su cumplimiento e implementación.

7.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM) brinda apoyo y asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales en la elaboración de las Estrategias Regionales de Cambio Climático y Estrategias Municipales Metropolitanas de Cambio Climático; asimismo, cuantifica, informa y verifica su cumplimiento en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Regionales, Comisiones Ambientales Metropolitanas y sus grupos técnicos, con participación de actores privados, académicos, de la sociedad civil, comunidades campesinas e indígenas, incorporando la información y conocimientos locales y tradicionales.

**Artículo 8. Punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático**

El Ministerio del Ambiente (MINAM) en su condición de autoridad ambiental nacional actúa como punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). Le corresponde coordinar y vigilar el cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CND) de Perú, así como cuantificar, verificar y coordinar la elaboración periódica de los informes nacionales sobre la materia.

**Artículo 9. Deberes de las entidades públicas para la gobernanza climática**

Las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, según corresponda y en el marco de sus competencias, deben:

9.1 Definir sus acciones de adaptación al Cambio Climático que busquen incrementar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad de las infraestructuras, sistemas productivos, población y ecosistemas, las cuales se formulan considerando los enfoques de adaptación del artículo 4 de la presente ley.

9.2 Definir sus acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aumento y conservación de reservas de carbono que incluyen acciones en materia de energía, transporte, construcción, procesos industriales, agropecuario, forestal, uso y cambio de uso de suelo, silvicultura, manejo de residuos sólidos y efluentes, entre otros.

9.3 Incorporar, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, metas, indicadores y acciones concretas de adaptación al Cambio Climático, manejo de pérdidas y daños, aumento y conservación de reservas de carbono y, en la medida de lo posible, reducir emisiones de gases de efecto invernadero, en sus instrumentos de gestión, planificación del desarrollo y de inversión, articulados al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

9.5 Promover la participación informada de los actores no estatales en la gestión ante el Cambio Climático.

9.5 Presentar al Ministerio del Ambiente un reporte anual de monitoreo y cumplimiento, que incluye información consistente sobre las acciones realizadas en adaptación al Cambio Climático, aumento y conservación de reservas de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como, los avances en fortalecimiento de capacidades, tecnologías y sobre el apoyo económico recibido y ejecutado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

9.6 Identificar y priorizar, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de sus competencias y considerando la legislación nacional vigente, las necesidades de financiamiento para la adaptación al Cambio Climático, aumento y conservación de reservas de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22, 23 y 24. Además, deben incorporar en las cuentas nacionales y en el presupuesto público la contabilidad financiera de los rubros climáticos.

9.7 Las demás acciones que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Las acciones mencionadas en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del presente artículo deben definirse sobre la base científica y tecnológica, incorporando el uso de conocimiento, tradicionales, enfoques transversales de gestión del riesgo, género, intercultural e intergeneracional, según corresponda.

**Artículo 10. Rol de empresas prestadoras de servicios y organismos regulatorios**

10.1 Los prestadores de servicios de saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1280, son competentes para diseñar, construir, operar, mantener y reponer los drenes y alcantarillas de aguas pluviales, para lo cual la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) genera una tarifa de drenes a ser incorporada en la tarifa de agua y saneamiento. Esta tarifa no podrá ser superior a los costos de diseño, construcción, operación, mantenimiento y reposición considerando los escenarios climáticos.

10.2 Los prestadores de servicios de saneamiento elaboran planes de acción climática y desarrollan sus respectivos instrumentos de gestión climática, introduciendo consideraciones de Cambio Climático, con participación de los Consejos de Recursos Hídricos de la cuenca correspondiente, en sus procesos de planificación, diseño, operación, construcción, mantenimiento y reposición de proyectos de infraestructura natural para la conservación y ampliación de las fuentes de agua en base al mecanismo de pago por servicios ecosistémicos.

10.3 Las empresas prestadoras de servicios (EPS) de agua y saneamiento establecen programas de microcréditos para la renovación de las instalaciones y grifería en cada vivienda por sistemas ahorradores y ecoeficientes a lo largo del territorio nacional incorporando en su

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

sistema de evaluación de rendimiento el concepto de ahorro de agua y ecoeficiencia, donde aquellos que consumen más, paguen más.

**CAPITULO III  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PARA LA GOBERNANZA CLIMÁTICA**

**Artículo 11. Instrumentos de gestión climática**

Son instrumentos para la gestión climática:

- 11.1 Política Nacional de Cambio Climático
- 11.2 Estrategia Nacional de Cambio Climático
- 11.3 Contribución Nacionalmente Determinada
- 11.4 Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños
- 11.5 Estrategias Regionales de Cambio Climático
- 11.6 Estrategias Metropolitanas Municipales de Cambio Climático

11.7 Los instrumentos de gestión climática son vinculantes, integrados y articulados con la planificación del desarrollo, sectorial y territorial y deben concordar entre sí.

**Artículo 12. Política Nacional de Cambio Climático**

12.1 La Política Nacional de Cambio Climático es una política de Estado que orienta las acciones de las entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil para articular e incorporar el componente de Cambio Climático en el diseño y ejecución de los procesos de planificación del desarrollo y las políticas públicas.

12.2 La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio del Ambiente con opinión favorable de la Comisión Nacional de Cambio Climático y del Acuerdo Nacional, mediante Decreto Supremo aprueba la Política Nacional de Cambio Climático. Comparte instrumentos y mecanismos con otras políticas transversales del Estado.

**Artículo 13. Estrategia Nacional, Regional y Metropolitana de Cambio Climático**

13.1 Las Estrategias de Cambio Climático tienen como finalidad orientar la acción de las entidades públicas, del sector privado y de la sociedad civil, para anticiparse a los escenarios futuros del Cambio Climático, reducir los riesgos, aumentar la capacidad de adaptación y aprovechar oportunidades, mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, ampliar y fijar las reservas de carbono, compensar por las pérdidas y daños originados por el Cambio Climático y promover la investigación e innovación tecnológica.

13.2 La Estrategia Nacional de Cambio Climático es elaborada por el Ministerio del Ambiente en coordinación con la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, la Comisión Nacional de Investigación Científica sobre el Cambio Climático.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

13.3 La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a propuesta del Ministerio del Ambiente con opinión favorable de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, mediante Decreto Supremo aprueba la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Comparte instrumentos y mecanismos con otras estrategias transversales del Estado.

13.4 La Estrategia Regional de Cambio Climático es elaborada por el Gobierno Regional en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y es aprobada por el Concejo Regional con opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

13.5 La Estrategia Metropolitana de Cambio Climático es elaborada por el Gobierno Metropolitano Municipal en coordinación con la Comisión Ambiental Metropolitana y es aprobada por el Concejo Metropolitano con opinión favorable del Gobierno Regional y del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 14. Contribución Nacionalmente Determinada**

14.1 La Contribución Nacionalmente determinada incluye las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aumento y fijación de reservas de carbono y adaptación al Cambio Climático considerando sus medios de implementación y procurando el aumento progresivo de las metas propuestas. Los resultados de su implementación deben estar alineados y permitir la consecución de la Política y Estrategia Nacional de Cambio Climático.

14.2 El Ministerio del Ambiente (MINAM) está a cargo del monitoreo y cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada (CND), haciendo uso de un procedimiento transparente y riguroso con el objetivo de medir, verificar, monitorear y reportar las acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, aumento y fijación de reservas de carbono para la absorción de emisiones y adaptación al Cambio Climático incluyendo los componentes de fortalecimiento de capacidades, tecnología y financiamiento a fin de reportar y rendir cuentas del cumplimiento de la CND en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de París.

14.3 El Ministerio del Ambiente (MINAM) debe comunicar y rendir cuentas sobre el avance de la Contribución Nacionalmente Determinada de forma periódica a la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

**Artículo 15. Informe sobre cumplimiento de políticas e instrumentos de gestión climática**

15.1 El Ministerio del Ambiente informa anualmente, de preferencia el día 5 de junio, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el avance en la aplicación de los instrumentos de gestión para la gobernanza climática.

15.2 El informe antes referido se expone y debate en sesión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**CAPITULO IV  
MECANISMO NACIONAL DE PÉRDIDAS Y DAÑOS, MEDIDAS DE ADAPTACIÓN  
Y REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

**Artículo 16. Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños**

16.1 Encárguese a la PCM, en coordinación con el CENEPRED y la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, establecer un Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños. Las entidades integrantes del SINAGERD incorporan los escenarios climáticos de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos de gestión de riesgo, establecen sistemas de alarma temprana, identifican zonas de alto riesgo no mitigable, las poblaciones vulnerables susceptibles de desplazamiento y relocalización, identifican los ecosistemas frágiles y sensibles, estimando sus costos económicos y no económicos, así como los mecanismos de transferencia del riesgo ante las pérdidas y daños que se anticipen ante los escenarios climáticos.

16.2 El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades públicas que establezca el reglamento de la presente Ley, desarrolla capacidades de los actores estatales y no estatales de anticipación ante los escenarios climáticos, para lo cual considera los saberes ancestrales y locales.

16.3 Encárguese a la PCM, en coordinación con el CENEPRED y la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza, establecer un panel independiente de científicos peruanos de alto nivel, en base a una convocatoria abierta y pública, como órgano permanente de consulta de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático y de la Comisión Nacional de Investigaciones científicas sobre el Cambio Climático para mejorar la calidad de las políticas públicas e instrumentos de gestión climática.

**Artículo 17. Medidas de adaptación**

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa, adopta las medidas de adaptación y aprovechamiento de oportunidades frente al Cambio Climático, las mismas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible y se elaboran conforme a los enfoques de adaptación previstos en la presente Ley.

**Artículo 18. Medidas de reducción y fijación de emisiones de GEI**

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa dispone la adopción e implementación de medidas orientadas a mitigar las emisiones de gases de efectos invernadero, tales como la protección de bosques y programas de reforestación; acciones en materia de transporte; construcción, procesos industriales; agricultura, uso y cambio de uso de suelo; silvicultura; manejo de residuos sólidos, gaseosos y efluentes; cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética; desarrollo y uso de energías limpias y renovables, entre otras.



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

**CAPITULO V  
EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA**

**Artículo 19. Educación ambiental y Cambio Climático**

El Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, implementan a través de sus órganos especializados, de manera coordinada, multisectorial y descentralizada, la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental incorporando el componente de Cambio Climático en las diferentes modalidades de la educación, conforme a las normas vigentes y respetando las particularidades culturales de las diversas localidades del país.

**Artículo 20. Participación ciudadana y transparencia**

20.1 La ciudadanía tiene derecho a acceder y recibir información así como a participar en el diseño y ejecución de políticas públicas, particularmente en la planeación, ejecución y vigilancia de los instrumentos de gestión para la gobernanza climática. El Estado garantiza y promueve la participación de los pueblos indígenas y originarios, mujeres, jóvenes y niños.

20.2 Las normas e instrumentos que se expidan en aplicación de la presente Ley, deben ser previamente difundidos y prepublicados para recibir la opinión de los ciudadanos, organizaciones sociales, académicas, entre otras.

**Artículo 21. Ciencia y tecnología**

Las instituciones públicas con competencia en investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica elaboran estudios, programas y proyectos de investigación para fomentar la generación de conocimiento sobre variabilidad climática, reducir vulnerabilidad, resiliencia, energías limpias y renovables, ecoeficiencia hídrica, saneamiento ecológico, entre otras, incorporando los saberes locales y ancestrales, rescatando sus tecnologías y promoviendo su utilización.

**CAPÍTULO VI  
MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 22. Financiamiento**

22.1 Las iniciativas, proyectos, programas y actividades necesarias para la gobernanza climática y al compromiso asumido a través de la Contribución Nacionalmente Determinada son financiados mediante recursos públicos, privados, nacionales e internacionales.

22.2 En el caso de los recursos públicos, se sujetan a la disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, de conformidad con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y las reglas fiscales.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

22.3 El Ministerio del Ambiente identifica las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil con experiencia en inversiones y financiamiento para la gestión ante el Cambio Climático que puedan acceder a los recursos de los fondos climáticos internacionales a los que se tenga acceso como país miembro de la CMNUCC.

**Artículo 23. Fondo de garantía para inversiones climáticas**

23.1 El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) puede ser receptor y administrador de recursos y fondos no reembolsables de cooperación técnica internacional, sector público y sector privado destinados a apoyar las acciones de los diversos aspectos del Cambio Climático, entre otros, reducción de emisiones, conservación y fijación de reservas de carbono, adaptación, aprovechamiento de oportunidades, construcción de capacidades, investigación e innovación tecnológica, reparación, compensación y transferencia de riesgos ante pérdidas y daños que correspondan. La administración de estos recursos los realizará FONAM según la Ley Nº 26793 y de acuerdo a sus procedimientos administrativos, considerando los aportes y compromisos de las organizaciones de la sociedad y del estado.

23.2 Encárgase al FONAM crear y administrar un Fondo de Garantía para Inversiones Forestales Responsables. Los recursos de este Programa financiero provendrán de la Cooperación Técnica y Financiera internacional no reembolsable, aportes del sector privado, aportes del Gobierno. Un 10% de estos fondos se ejecutan a través de fondos concursables con las organizaciones indígenas y pueblos originarios.

**Artículo 24. Fondo concursable para inversiones comunitarias**

24.1 Encárgase al FONAM crear y administrar un Fondo concursable para inversiones comunitarias, locales y de la sociedad civil para proyectos de adaptación, reducción del riesgo climático, aprovechamiento de oportunidades, innovación tecnológica y fomento de capacidades para implementar los instrumentos de gestión climática desde el nivel local. Los recursos de este programa financiero provendrán de la cooperación técnica financiera internacional no reembolsable, aportes del sector privado y aportes del Gobierno, así como por el ingreso generado por los mecanismos aplicados en virtud del artículo 25 de la presente Ley u otros que se determinen por Reglamento.

**Artículo 25. Mecanismos de promoción, incentivos, compensaciones, infracciones y sanciones**

25.1 Frente a los compromisos y disposiciones de la presente Ley y que se acuerden por parte de los actores públicos, privados, comunitarios y la sociedad civil por Reglamento se establecen mecanismos de promoción, incentivos, compensaciones, infracciones y sanciones para su cumplimiento.

25.2 Se considera como causal de sanción no entregar información, por obstruir, engañar o resistirse a proveer información o por realizar declaraciones falsas respecto a la adjudicación de unidades de carbono. Los ingresos generados por la aplicación de estos mecanismos de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

infracciones y sanciones, en cualquier caso, estos ingresos son administrados en cuentas del sistema financiero diferenciadas de los demás recursos recaudados por las entidades correspondientes y pasan a la administración del FONAM para financiar inversiones comunitarias conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

25.3 Las entidades públicas competentes promueven programas de incentivo para reducción o fijación voluntaria de emisiones de gases de efecto invernadero, pudiendo establecerse medidas fiscales y subsidios priorizando el cambio de la matriz energética del país al uso de energías limpias y renovables.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los sectores competentes, aprueba el reglamento de la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### **SEGUNDA. Definición y actualización de las metas y acciones de la Contribución Nacionalmente Determinada**

Mediante una Comisión Multisectorial de carácter permanente conformada según las normas vigentes, el Ministerio del Ambiente coordina con los sectores competentes la elaboración de la propuesta de definición y actualización de las metas y acciones de la Contribución Nacionalmente Determinada a ser presentada ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

### **TERCERA. Promoción de la Inversión Pública y Privada**

Declárese de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya al objeto de la presente Ley, así como la ejecución de la Política y Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la Contribución Nacionalmente Determinada, el Mecanismo Nacional de Pérdidas y Daños y otros instrumentos de gestión ante el Cambio Climático.

### **CUARTA. Competitividad de la inversión nacional**

A través de normatividad asociada al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora el análisis del riesgo climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública, y los instrumentos económicos que canalizan presupuesto público, con el fin de asegurar la sostenibilidad de la acción estatal.

### **QUINTA. Sobre las unidades de reducción de emisiones**

De acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo de París, corresponde al Estado Peruano a través del MINAM como ente rector la administración, registro y contabilización de las unidades de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y 1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA CLIMÁTICA DEL PERÚ**

reducciones de emisiones/remociones de GEI generadas en su territorio, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Creación del Instituto de Investigación sobre el Fenómeno de El Niño del Perú**

Encárgase al Ministerio del Ambiente la creación del Instituto de Investigación sobre el Fenómeno de El Niño del Perú (IIFEN).

**SEGUNDA. Creación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático**

Encargase al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Nacional sobre Cambio Climático, como órgano de coordinación multisectorial e intergubernamental en materia de Cambio Climático. Cuya función es emitir opinión, evaluar, vigilar y fiscalizar el cumplimiento e implementación de los instrumentos de gestión climática de nivel nacional.

La Comisión Nacional sobre Cambio Climático está integrada por el Presidente de la República, la Presidencia del Consejo de Ministros, quien ejerce la Presidencia y el Ministerio de Ambiente, quien ejerce la secretaría ejecutiva, además de representantes de entidades públicas, del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional, la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales, Asociación de Municipalidades del Perú, así como representantes de actores no estatales, como el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, redes nacionales de la sociedad civil, de las organizaciones indígenas, la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas, y otras de acuerdo a lo establecido en su norma de creación.

La Comisión Nacional sobre Cambio Climático propone una agenda de investigación para la mitigación de emisiones, ampliación y fijación de reservas de carbono, adaptación al Cambio Climático, manejo de pérdidas y daños y aprovechamiento de oportunidades.

**TERCERA. Creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático**

Encárgase al Poder Ejecutivo la creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático, a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) quien la preside, está conformada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENEPRED), Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Instituto de Investigación de El Fenómeno de El Niño del Perú (IIFEN), el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Centro de Análisis, Estudios, Investigación, Desarrollo, Difusión y Aplicación del INDECI (CEPIG), contando con la información del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastre de estimación de riesgos (SIGRID), el Sistema de Información sobre Recursos para Atención de Desastres de

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

Administración y Manejo de Desastres (SIRAD), el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) y el Geoservidor, entre otros.

Integran la Comisión universidades, instituciones académicas públicas y privadas, institutos de investigación, investigadores y científicos nacionales, organizaciones científicas privadas, de la sociedad civil e indígenas así como investigadores participando en el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) entre otros por invitación.

La Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático es un espacio de colaboración científica, brinda asesoría, información y apoyo para elaborar o actualizar, según corresponda, la producción científica en el Perú; contribuye a generar nuevo conocimiento, a establecer líneas de base, generando nueva información accesible, rigurosa, consistente y robusta, promoviendo publicaciones en revistas indexadas, todo ello para elevar la calidad de las políticas públicas y de los instrumentos de gestión climática, particularmente los de inversión y financiamiento de las acciones que enfrentan el Cambio Climático en el país.

**ANEXO  
GLOSARIO DE TÉRMINOS**

El anexo de la presente Ley forma parte del texto dispositivo, puede ser modificado por Resolución Ministerial solo para agregar nuevos términos al glosario.

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

16. Acuerdo de París: es un acuerdo suscrito por el Gobierno Peruano que entró en vigor el 2016, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece medidas y compromisos de adaptación, mitigación, mecanismos de pérdidas y daños, entre otros.
17. Adaptación al Cambio Climático: Proceso de ajustes al clima real o proyectado y sus efectos en sistemas humanos o naturales que pueden moderar o evitar los daños o aprovechar los aspectos beneficiosos.
18. Buen Vivir: paradigma de sociedad sustentable basado en el acoplamiento equilibrado y equitativo entre economía, sociedad y naturaleza, de tal modo que la vida en un amplio sentido de la palabra esté garantizada. El Buen Vivir implica una relación de reciprocidad e interdependencia entre los seres humanos y la naturaleza.
19. Conocimientos tradicionales relacionados al Cambio Climático: son los conocimientos, las innovaciones, las tecnologías acumuladas y transgeneracionales desarrollados por los pueblos indígenas y comunidades locales respecto de las propiedades, usos y características de la biodiversidad en las tierras y territorios que ocupan, como

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

elementos fundamentales para procesos de adaptación, mitigación y vulnerabilidad frente al Cambio Climático. Se trata de un conocimiento práctico, creado por la observación directa a través de generaciones como una forma de incrementar la resiliencia de su entorno natural y de sus comunidades.

20. Desarrollo bajo en carbono: Consiste en el continuado crecimiento económico y social que se logra procurando limitar el aumento de las emisiones de GEI, a fin de reducir las causas del calentamiento global y el Cambio Climático.
21. Emisiones: Es la liberación de GEI o sus precursores en la atmósfera en un área y un periodo de tiempo específicos.
22. Gases de efecto invernadero (GEI): Son componentes gaseosos de la atmósfera naturales y/o antropogénicos que absorben y reemiten radiación infrarroja que calientan la superficie de la tierra.
23. Pérdidas y daños: Efectos negativos del Cambio Climático que no se pueden controlar con medidas de adaptación.
24. Refugiados ambientales: termino equivalente a refugiado climático, figura que es diferente al de refugiado político o al de migrante económico que se han dado a lo largo del siglo XX, sin embargo a inicio del siglo XXI los desastres naturales han producido como nunca antes más refugiados que las guerras y los conflictos, personas que han tenido que desplazarse de modo forzado ya sea por sequías prolongadas, inundaciones, heladas, desertificación, erosión de suelos, etc. Los refugiados ambientales en el mundo en su mayoría son persona en situación de pobreza, muchas de ellas habitan en zonas de riesgo.
25. Reservas de carbono: Es la cantidad de carbono almacenada en todo sistema capaz acumular o liberar carbono como la biomasa forestal, los productos de madera, entre otros.
26. Resiliente al clima o Resiliencia: Es la capacidad de los sistemas sociales, económicos naturales y ambientales de afrontar un fenómeno, tendencia o perturbación peligrosa asociados al Cambio Climático, respondiendo, recuperándose y/o reorganizándose de modo que mantengan su estructura y funciones esenciales, y conserven al mismo tiempo su capacidad de adaptación y transformación.
27. Seguridad y soberanía alimentaria: Es el proceso por el cual la población produce y tiene el derecho de acceder sostenidamente al consumo de cantidades suficientes de alimentos nutritivos y ecológicos que les permitan desarrollarse sin riesgos ulteriores

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
270/2016-CR, 729/2016-CR, 905/2016-CR, 1118/2016-CR y  
1314/2016-PE, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,  
PROPONEN LA LEY MARCO DE GOBERNANZA  
CLIMÁTICA DEL PERÚ**

para una vida sana, activa y productiva, asimismo ejercen el derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

28. Sociedad civil: se refiere a las instituciones y organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro como los grupos comunitarios, organizaciones indígenas, las asociaciones civiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales y fundaciones, que tienen incidencia en la esfera pública.
29. Vulnerabilidad ante el Cambio Climático: Es la predisposición de los sistemas sociales, económicos, naturales y ambientales a ser afectados negativamente por un fenómeno; tendencia o perturbación peligrosa asociados al Cambio Climático. La vulnerabilidad se configura por la exposición y sensibilidad al daño, adicionado a la falta de capacidad de respuesta y adaptación.
30. Variabilidad climática: las variaciones del estado medio y otras características del clima en todas las escalas espaciales y temporales. La variabilidad puede deberse a procesos internos naturales del sistema climático. El cambio del tiempo de calor del medio día al frío con nieve por la noche es un ejemplo de variabilidad climática, que nada tiene que ver con el Cambio Climático.

Lima, 02 de junio de 2017

**Maria Elena Foronda Farro**  
Presidente